

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

### **SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 7/2000, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Juan Escutia, Municipio de Ensenada, B.C.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver en definitiva, el juicio agrario número 7/2000, que corresponde al expediente 572, relativo a la solicitud de Creación de Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará "Juan Escutia" y quedará ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo número D.A. 392/2002, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante, y

#### **RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El nueve de febrero de dos mil uno, el pleno del Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en el juicio agrario número 7/2000, que corresponde al expediente administrativo 572, relativo a la solicitud de Creación de Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "Juan Escutia" y quedaría ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, en cumplimiento a la diversa ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el toca en revisión número 1032/98 relativo al amparo indirecto 726/97 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Es de negarse y se niega la dotación de tierras por la vía de creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "Juan Escutia", en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, al haberse comprobado que los predios señalados como de probable afectación, al encontrarse en explotación, no son afectables.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO.- Dése vista con una copia certificada de la presente sentencia al Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con respecto al cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de garantías 726/97, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal antes mencionado.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Baja California y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido..."

**SEGUNDO.-** Inconformes con la sentencia, Domingo Piña Duarte, Esteban Vargas Cautelan y Juana Medrano Ortega, respectivamente presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante de Nuevo Centro de Población que de constituirse se denominaría "Juan Escutia", demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como autoridades responsables entre otras, al Tribunal Superior Agrario y como actos reclamados "la resolución pronunciada el nueve de febrero de dos mil uno, que dictó en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 726/97, promovido por el mismo comité particular ejecutivo antes mencionado y todas las consecuencias de facto y de jure que de dicho fallo se deriven, específicamente, la negación de la dotación de tierras por la vía de la acción agraria mencionada...", amparo directo que quedó radicado en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número D.A. 392/2002, quien dictó ejecutoria el cuatro de julio de dos mil tres, en la que determinó conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al Comité Particular Ejecutivo quejoso, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la resolución reclamada y sólo en la parte que resultó violatoria exprese los fundamentos y motivos por los cuales los terrenos comprendidos en la declaratoria de terrenos nacionales, de once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis siguiente, no son afectables.

Las consideraciones que sirvieron de fundamento al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conceder la protección Federal, son del tenor literal siguiente:

"...DECIMO.- Finalmente, en otro de los argumentos que formuló el poblado quejoso, en sus conceptos de violación afirma que el once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, se emitió la declaratoria de terrenos nacionales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el dieciséis de diciembre siguiente; declaratoria que comprende una superficie de 48618-10-15 (sic) hectáreas y, que resulta factible que dentro de esa área, se puede afectar superficie suficiente para substanciar el expediente de la referida acción agraria;

de ahí que al emitir la resolución reclamada, el Tribunal responsable no expresó cuál es la razón legal de por qué esos terrenos no son afectables”.

Dicho argumento, suplido en su deficiencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 bis fracción III, en relación con el 227 de la Ley de Amparo, es fundado y suficiente para conceder el amparo y protección de la justicia federal.

En efecto, respecto al referido argumento el Tribunal responsable, textualmente, consideró lo siguiente:

“A mayor abundamiento, debe decirse que de conformidad con las actuaciones practicadas en el expediente permiten concluir que la totalidad de los terrenos comprendidos por la mencionada declaratoria de terrenos nacionales de once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el día dieciséis siguiente, se encuentran en explotación constante por sus propietarios que son terrenos de agostadero de mala calidad en su gran mayoría y de temporal en menos porcentaje, que su topografía es accidentada y que son dedicados principalmente a actividades agropecuarias, ya que sus propietarios y poseedores combinan la cría de ganado con la siembra de avena, trigo y cebada, árboles frutales y pastos, dada la poca uniformidad en la calidad de las tierras; y que respecto a la situación legal de las fincas rústicas que guardan en carácter de posesiones, se encuentran en proceso de regularización desde tiempo anterior a la fecha de la expedición de la mencionada declaratoria, en virtud de que quedaron comprendidas en el escrito de colonización General Abelardo R. Rodríguez, creado según acuerdo presidencial de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticuatro del mismo mes y año mencionados, mediante el que se declaró de utilidad pública la colonización de 2'000,000-00 (dos millones de hectáreas) de terrenos nacionales y particulares, propios para la cría de ganado mayor y menor, y 250,000.00.00 (doscientos cincuenta mil hectáreas) de tierras de cultivo, al amparo del cual se celebraron contratos de colonización, encontrándose que en la mayoría de los casos el pago correspondiente ya fue cubierto totalmente y que en otros se lleva la regularización por conducto de la Comisión Deslindadora de Terrenos Nacionales, con sede en la Ciudad y Puerto de Ensenada.

De lo expuesto se infiere que el reconocimiento oficial que hace el Estado de los terrenos ubicados dentro de declaratoria de Colonización (sic) y, por ende, de cada uno de los lote aludidos, efectivamente constituyen auténticas pequeñas propiedades inafectables, y aunque la citada Ley Federal de Colonización fue derogada por Decreto del treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, de los artículos dos y cinco transitorios de dicho decreto y del artículo octavo transitorio de la vigente Ley Agraria, se desprende que tal derogación no afecta a las colonias ya autorizadas.

Además, los solicitantes en reiteradas ocasiones han manifestado en todo momento su interés de que se les dote por la vía de nuevos centros de población, en todo caso, con las tierras que conforman las diferentes fracciones del predio “RANCHO DOLORES”, el cual como ya se indicó en párrafo precedente, las diferentes fracciones que lo conforman, por su superficie, explotación a que se encuentran dedicados y calidad de tierras resultan inafectables”, ...como puede advertirse, el Tribunal responsable no expresó las consideraciones legales del porqué los referidos terrenos nacionales no podían ser afectables.

Es decir, no pasa inadvertido que el Tribunal responsable, en la sentencia reclamada, haya expresado que la totalidad de los terrenos comprendidos en la declaratoria de terrenos nacionales de once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, se encuentran en explotación constante por sus “propietarios”, que son terrenos de agostadero de mala calidad en su gran mayoría y de temporal en menos porcentaje, que su topografía es accidentada y que son dedicados principalmente a actividades agropecuarias, ya que sus “propietarios” y poseedores combinan la cría de ganado con la siembra de avena, trigo y cebada, árboles frutales y pastos, dada la poca uniformidad en la calidad de las tierras; y que respecto a la situación legal de las fincas rústicas que guardan el carácter de posesiones, se encuentran en proceso de regularización desde tiempo anterior a la fecha de la expedición de la mencionada declaratoria.

Sin embargo, no expresa los fundamentos y motivos en los cuales se apoyó para afirmar tales aseveraciones y, tal omisión, resulta violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y, ante ello, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal...”.

En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, por acuerdo plenario del cinco de agosto de dos mil tres, este Tribunal Superior dejó insubsistente la sentencia de nueve de febrero de dos mil uno reclamada y ordenó se turnara el expediente del juicio Agrario 7/2000, junto con el administrativo 572, ambos relativos a la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará “Juan Escutia”, al Magistrado Ponente para que, siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formulara el proyecto de sentencia correspondiente y lo someta a la aprobación del pleno de dicho Órgano Jurisdiccional.

**TERCERO.-** Tomando en consideración que la sentencia que dictó este Tribunal Superior el nueve de febrero de dos mil uno, en cumplimiento a la diversa ejecutoria emitida por el propio Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo directo D.A. 392/2002, el cuatro de julio de dos mil tres, ha sido dejada sin efectos; para una mejor comprensión del asunto, se estima necesario anotar los antecedentes del mismo, entre otros, los informes de los diferentes trabajos técnicos e informativos y opiniones que se efectuaron en substanciación del expediente, los cuales fueron analizados por el citado Segundo Tribunal Colegiado, en función de los conceptos de violación hechos valer por el Comité Particular Ejecutivo quejoso en la ejecutoria que aquí se cumplimenta, de los que consideró únicamente fundado uno de los argumentos que formuló en sus conceptos de violación, donde afirma que “el once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, se emitió la declaratoria de terrenos nacionales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis de diciembre siguiente, declaratoria que comprende una superficie de 48,618-10-15 hectáreas y que resulta factible que dentro de esa área, se pueda afectar superficie suficiente para substanciar el expediente de la acción agraria en estudio y que al emitir la resolución reclamada, el Tribunal responsable viola en su perjuicio la garantía de fundamentación y motivación, pues el Tribunal responsable (sic) no expresó cuál es la razón legal de porqué esos terrenos no son afectables”, argumento el cual, suplido en su deficiencia el Segundo Tribunal Colegiado del Primer Circuito lo consideró fundado y suficiente para conceder al Comité Particular Ejecutivo quejoso, el amparo y protección de la Justicia Federal.

Asentado lo anterior, los antecedentes del asunto son los siguientes:

1.- Un grupo de campesinos radicados en el Poblado de “Santo Tomás”, del Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, mediante escrito de veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y siete solicitó al Secretario de la Reforma Agraria y al Delegado Agrario en el Estado, tierras para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría “Juan Escutia”, y quedaría ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, señalando como de probable afectación los predios comprendidos al Norte con el “Ejido Uruapan”; al Sur con el “Ejido San Jacinto” al Este con el Ejido Nativos del Valle” y al Oeste con el “Ejido Ajusco”; asimismo, el núcleo solicitante expresó su conformidad para trasladarse al lugar en donde sea posible establecer el nuevo centro de población ejidal.

2.- La Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal de la Secretaría de la Reforma Agraria, instauró el expediente, registrándolo bajo el número 572, el uno de junio de mil novecientos setenta y nueve. En esa misma fecha se expidieron nombramientos a Felipe de Jesús Loera Núñez, Domingo Piña Duarte y Luis Solorio Aguilar, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo Agrario.

3.- La solicitud fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el diez de julio del mismo año.

4.- Mediante oficio 01254 del cuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho, la entonces Delegación Agraria solicitó a la promotoría número 6, que comisionara personal para que ejecutara trabajos técnicos informativos en la superficie de 7,287-80-00 (siete mil doscientas ochenta y siete hectáreas, ochenta áreas), de terrenos ubicados en el Municipio de Ensenada, Baja California, en los que se deberá obtener la constancia que certifique abandono por más dos años e indique si dichos predios forman parte de la declaratoria de Terrenos Nacionales de once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que comprende una superficie de 48,618-10-15 (cuarenta y ocho mil seiscientos dieciocho hectáreas, diez áreas, quince centiáreas) en el Municipio de Ensenada.

En cumplimiento de las instrucciones recibidas, mediante oficio 67 (sesenta y siete) de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho la promotoría agraria número 6, comisionó al Topógrafo David Cueva Jiménez, para que realizara los trabajos mencionados, quien rindió su informe el ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho, señalando que:

“...El mismo 18 de julio, una vez reunidos: El Delegado Municipal de Santo Tomás, Representantes de la Pequeña Propiedad, de la Asociación Ganadera de Santo Tomás, el Comité Ejecutivo del Grupo “Juan Escutia”, y de cada predio los encargados o poseedores de los lotes y el Suscrito; previa inspección ocular se levantaron las respectivas constancias de Usufructo o de abandono de los predios...

El día 2 de agosto actual, contestó su informe la Dirección General de Catastro, en tanto se elaboró en pantógrafo un plano de localización, situando la zona solicitada por el N.C.P.E. “Juan Escutia” arrojando como resultado que según el Diario Oficial de fecha 16 de diciembre de 1972, publica una declaratoria de propiedad Nacional con una superficie de 48,618-10-15 hectáreas con las siguientes colindancias:

NORTE: Con el Ejido Ajusco.

(Ampliación)

SUR: Con el Ejido Eréndira...

ORIENTE: Con terrenos baldíos y

PONIENTE: con la Zona Federal Marítimo-Terrestre del Océano Pacífico.

Dicha área quedó destinada a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, según lo explica la misma publicación de 11 de diciembre de 1972.

Esta misma área fue autorizada su deslinde por oficio número 460636 de fecha 21 de abril de 1971 y quedó elaborado el plano correspondiente (Exp. 132868-1).

Se anexa al presente un plano de localización enmarcando en color rojo la zona solicitada.

En cuanto a las constancias que certifican el abandono de los predios, ubicados dentro de la superficie señalada como afectable según el informe del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, cotejado con el informe de la Dirección General de Catastro y la inspección realizada por la Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado (Sub-Dirección Pacífico) y como lo hace constar la Delegación Municipal de Santo Tomás, resumimos que todos los predios carecen de títulos de propiedad únicamente poseen constancias de la Delegación de Santo Tomás o escrituras Públicas algunas Notariadas y en forma general, la mayor parte de esta área no ha sido utilizada con fines agrícolas o ganaderos en los últimos 11 años con excepción del ciclo agrícola 77-78.

Y si se encuentran en franca explotación por más de dos años los siguientes predios:

"Promotora de Baja California S.A. de C.V." con 891-62-36 Has., en explotación industrial en dicho lugar da empleo a 45 obreros, y extraído el material, de trabajo a 220 obreros más 123 empleados y 107 eventuales en la planta de cemento de la ciudad de Ensenada B.C., que apoya a la industria de la construcción que según cálculo da empleo a 400 jefes de familia.

Santos Verduco Arce, con superficie de 140-37-34 hectáreas que usufructúa desde hace 17 años.

En el Rancho Los Dolores se contaron 86 cabezas de ganado bovino en una superficie de 251-66-46 Has., pertenecientes a la C. Rosario Martínez S., también se apreció un represo de galería filtrante que sirve para bombeo en una red de conducción pero no se han realizado cultivos en un espacio de 10 años.

C. Elvira Botello Vda. De Ronffini tiene una posesión de 83-42-52 Has., en explotación de trigo, avena, y tomate desde hace aproximadamente 30 años.

De la misma C. Rosario Martínez S. Se encontró un cultivo de vid de más de 6 años de antigüedad en el lugar conocido como "La Changa" en una superficie de 70-00-00 Has., aproximadamente.

El C. Adolfo Loya Ortiz tiene en posesión aproximadamente 39-00-00 Has., que cultiva de frijol y cebada desde hace más de 10 años.

Por lo antes expuesto y sus anexos correspondientes el suscrito pone a la consideración de la Superioridad este informe..."

Acompañó a su informe, de entre otras constancias, el oficio 209 emitido por el Subdirector en la zona de la costa de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y siete, a través de la cual transcribe el resultado del peritaje realizado en el "Rancho de los Dolores", por el Ingeniero Oscar Paulín Ramírez, en el que se concluye que la mayor parte de esta área no ha sido utilizada con fines agrícolas o ganaderas por sus propietarios en los últimos diez años, lo que se comprueba por la edad de las especies arbustivas invasoras y el estado de las hierbas deseables; la constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el trece de agosto de mil novecientos setenta y seis, donde aparece la historia traslativa del predio denominado Rancho "Los Dolores"; relación de predios ubicados en la Delegación de Santo Tomás, entre los que se relacionan los adquiridos por Antonio Cosío Pando, Mariano, J. Ignacio y Jesús, todos de apellidos Granados Peón; asimismo el oficio número 106 de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho expedida por el Delegado Municipal de Santo Tomás, Baja California en la que se transcribe la inspección ocular de referencia y diversas constancias relacionadas con los predios investigados, expedidas por este último.

5.- Por oficio 002/78 del siete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, dirigido al Director General de Nuevos Centros de Población Ejidal de la Secretaría de la Reforma Agraria, comparecieron al procedimiento Enrique, Guillermo y Eugenio, todos de apellidos Granados Mendoza, Carolina Mendoza de Gil, Emilia Ortega Viuda de Moreno, Porfirio Montejano Plascencia, Roberto Villalobos Pompa y Luz María Villarino de Romero, por conducto de J. Roberto Castillo Carballo, en su carácter de Presidente de la Asociación Municipal de la Pequeña Propiedad, de Ensenada, Baja California, ofreciendo pruebas y alegatos

de conformidad con lo establecido en el artículo 329 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señalando que el Topógrafo David Cueva Jiménez, comisionado por la Promotoría Agraria 6, de la Secretaría de la Reforma Agraria, al rendir su informe dejó de considerar lo establecido en el artículo 328 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que no tomó en cuenta que “de los terrenos que los solicitantes de tierras del nuevo centro de población del grupo denominado “Juan Escutia”, señalan como de posible afectación, no menciona que esos terrenos constituyen pequeñas propiedades que son inafectables de conformidad con lo establecido en los artículos 249, 250 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria”, los que han tenido en constante explotación agrícola y ganadera, ya que se concretó a manifestar que los terrenos solicitados por dicho grupo como de posible afectación, lo constituyen terrenos que de acuerdo con la Declaratoria de Terrenos Nacionales que fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos, en la cual se delimitan como terrenos nacionales, la superficie de 48,618-10-15 (cuarenta y ocho mil seiscientos dieciocho hectáreas, diez áreas, quince centiáreas), sin embargo, no señaló que parte de esos terrenos los encontraban detentando varios pequeños propietarios que vienen explotando la tierra y que amparan dichos inmuebles con escrituras públicas de propiedad y también mantienen la posesión en forma ininterrumpida, pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietarios, y en estricta explotación agrícola y ganadera, de ahí que constituyen pequeñas propiedades inafectables y acompañan las pruebas que se citan en su escrito, mismo que se encuentra agregado al legajo veintinueve del expediente.

**6.-** Toda vez que el Director General de Nuevos Centros de Población Ejidal, encontró deficiencias en los trabajos técnicos informativos realizados por el Ingeniero David Cueva Jiménez, mediante oficio 453718 del veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se dirigió al Delegado Agrario en el Estado de Baja California, señalándole que “...por oficio 3158 de agosto 23 del año en curso (1978), remite el informe del Topógrafo David Cueva Jiménez, relativo a los predios solicitados para la creación del Nuevo Centro de Población “Juan Escutia”, Municipio de Ensenada, de ese Estado, entre los cuales cita el Rancho “Los Dolores” que dice encontrarse en explotación con 86 cabezas de ganado bovino en una superficie de 251-66-46 has., y no se dice si posee título de propiedad. Por otra parte, corre agregado el oficio 209 de la Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado, en el que el Subdirector de la zona de la costa, Ingeniero José Carlos Sánchez, asienta que los predios entre los cuales señala el Rancho “Los Dolores”, se encuentran ociosos sin explotación agropecuaria por más de 10 años...”, y ordena una “...reinspección ocular informativa a fin de conocer la verdad sobre las posibilidades de que este nuevo centro de población ejidal se ubique en estos predios...”. La Delegación Agraria, por conducto de la Promotoría número 6, con oficio número 01125 de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho, comisionó al Ingeniero Carlos Arista Ibarra, para realizar trabajos de inspección ocular sobre la tenencia del predio “Los Dolores”, Delegación Municipal de Santo Tomás, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, quien rindió su informe el cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve, en el que manifiesta lo siguiente:

“...Se hace del conocimiento de la superioridad la declaratoria de TERRENOS NACIONALES, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, expediente 132868-1; Predio Triángulo Tecate, Tijuana, Ensenada; Superficie 48,618-10-15 Has., fecha de declaratoria: Diciembre once de mil novecientos setenta y dos, publicación diciembre 16 de 1972. Colindancias: al norte el ejido El Ajusco y presuntas propiedades; al sur el ejido Eréndira; al Este Terrenos Baldíos y presuntas propiedades; al oeste, zona Federal Marítimo-terrestre, del Océano Pacífico. Con fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, el suscrito hizo la reinspección del predio “los Dolores” ...habiendo girado notificación a los representantes legales de dicho predio el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho, recabándose constancia de la autoridad municipal de Santo Tomás, Municipio de Ensenada... entregando los interesados la documentación del predio en cuestión, anexándose fotografías a color, de la realidad del predio, condiciones, desmontado en su totalidad, instalaciones, ganado pastando, certificadas debidamente por la autoridad municipal antes citada, ya que fueron tomadas en su presencia, documentos que anexan al original de este informe...” opinando que “salvo el mejor parecer de la superioridad, el suscrito es de la opinión, que en ninguno de los casos se podrá fincar este Nuevo Centro de población Ejidal que nos ocupa en el predio “Los Dolores”, ya que en mi concepto es inafectable, de conformidad con la fracción XV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en los artículos 249, 250, 251, 252 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. Tocante al oficio 209 de fecha 19 de febrero de 1977, firmado por el Ingeniero José Carlos Sánchez, el que suscribe es de la opinión que esa persona no es la indicada para establecer si ha sido o no trabajado el predio motivo del presente, sino que la Secretaría de la Reforma Agraria se creó para esos fines y sí creo que ellos están para auxiliar en cualquier momento, por peticiones de informes como los que se anexan al presente.

El comisionado acompañó a su informe entre otros el oficio 760 del nueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho en el que el Subdirector en la Zona de la Costa de la Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado, informa que “...de acuerdo a la Ley de Ganadería en vigor, la C. Rosario Martínez Sánchez de Amat, se encuentra registrada como ganadero, perteneciente a la Asociación Ganadera Local de Santo Tomás desde el seis de septiembre de mil novecientos setenta y uno, bajo la patente de registro 1960

que obra en poder de la Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado, ostentando la autorizada marca de herrar..."; así también agregó el oficio 767 del trece de noviembre de mil novecientos setenta y ocho del Subdirector de la Costa, en el que expresa lo siguiente:

"...En atención a su Oficio Núm. 1142 de fecha 6 de noviembre del presente año, donde nos solicita Índice de Agostadero, Calidad de Tierras, Calidad de Pastos, Susceptibilidad de cultivo y rendimiento de hectáreas, Precipitación pluvial y temperatura media anual, corrientes hidráulicas subterráneas y fenómenos importantes comprendidos dentro del Valle de Santo Tomás, Municipio de Ensenada, B. Cfa., particularmente el predio denominado "Los Dolores" propiedad de la C. Rosario Martínez Sánchez de Amat, con el fin de substanciar el expediente del N.C.P.E. "Juan Escutia" me permito informarle lo siguiente:

Esta zona cuenta con vegetación tipo chaparral costero en un sitio vegetativo de productividad forrajera con capacidad de carga de 26 a 36 hectáreas por unidad animal, encontrando la óptima con 28 hectáreas en condición de pastizal buena; la calidad de los pastos es de regular a buena tomando en cuenta las plantas deseables únicamente que son: Avena bronca, Bromo, Cola de zorra, Alfilerillo, Mezquite, Pelillo, Jecota, Mateado. Los suelos en su mayoría son arenosos, gravosos y areno-arcillosos de profundidad variable con drenaje interno regular y bajo porcentaje de rocosidad y pedregosidad; de acuerdo a la precipitación media anual de 214 mm. y de temperatura media anual de 16.8°C. Las tierras tienen bajo potencial de productividad bajo riego incluso bajo condición de riego dada a la textura que presenta y sólo son recomendables para el uso de pastoreo estacional. Cultivos como cebada y trigo, bajo condición de temporal producción de 600 a 800 por hectáreas. El Valle de Santo Tomás es la zona que más ha sido estudiada por Hidrología y Zonas Áridas y hasta la fecha no se ha localizado alguna corriente subterránea de importancia..."

Asimismo anexó constancia del Delegado Municipal con residencia en Santo Tomás, Baja California, de seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, en el que se indica:

"...Reunidos los CC. Ing. Carlos Arista Ibarra, Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio No. 1125 de fecha 25 de octubre de 1978, girado por la Promotoría No. 6 de Ensenada, B.C.; Felipe de Jesús Loera, Presidente del Grupo solicitante del Nuevo Centro de Población Ejidal "Juan Escutia"; Alejandro Ulloa y Mercedes Tamayo Lewis, encargados del Rancho denominado "Los Dolores" y el Secretario de la Delegación Municipal, en representación del Delegado, con el objeto de llevar a cabo una inspección ocular del Rancho en cuestión, el cual tiene una superficie de 251-66-46 Has. según plano que tenemos a la vista, reunidos dentro del predio que nos ocupa, primeramente los encargados del Rancho nos señalan las mojoneras respectivas así como sus linderos; después señalan un área aproximada de 70-00-00 Has. sembradas de vid de una antigüedad de más de siete años y sus correspondientes instalaciones de riego, pudiendo apreciar una hilera de olivos y otra de pinos que sirven de cortina de viento a este tipo de cultivos, encontrándose esta área al lado Este del plano; encontrando también al noroeste una serie de casas (2 casas) las cuales ocupan los trabajadores (Alejandro Ulloa Imperial y Quintín Ulloa Lizárraga), unas pilas para almacenamiento de agua, dos almacenes que se ocupan para taller y resguardo de maquinaria y almacenar insecticidas fertilizantes y aperos agrícolas, tubería de conducción para riego mecánico; apreciándose un área de aproximadamente 108-00-00 Has. de las cuales se pudo comprobar que aproximadamente 60-00-00 Has. fueron sembradas de cebada en el ciclo inmediato de temporal 77-78, y 30-00-00 Has. con plantación de vid, la cual en este momento están arrancándola para sembrar nuevas plantas, dicha vid tiene una edad aproximada de cinco años, que previamente fue quemada para facilitar su desalojo; existiendo también una plantación de almendros en una superficie aproximada de 15-00-00 Has., esto en la parte Norte del plano; apreciándose también en la parte Sur media de acuerdo con el plano otra superficie con rastros de vid; así como en la parte Noroeste que es superficie cerril baja, se apreció cultivo de vid, quedando las restantes de terreno cerril; referente a la explotación ganadera en este predio, en encontraron 45 cabezas de ganado mayor vacuno y 25 cabezas de ganado menor vacuno, estando herrado únicamente con el fierro de la Sra. Rosario Martínez Sánchez, teniéndolo a la vista, siendo éste el Núm. 1960, según la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Baja California, registrándose con fecha 6 de septiembre de 1971, pudiéndose apreciar el fierro de herrar en las fotografías tomadas por el Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria y Certificadas por el suscrito, así como todo lo mencionado de lo cual también se anexan fotografías, igualmente certificadas por el suscrito..."

7.- El Presidente de la Sala Regional del Noroeste, del Cuerpo Consultivo Agrario, con residencia en Hermosillo, Sonora, comisionó al Ingeniero José I. Picos Millán, para que llevara a cabo una revisión técnica a la documentación que forma el expediente del nuevo centro de población ejidal que ocupa nuestra atención, quien rindió su informe el treinta de octubre de mil novecientos ochenta en el que manifiesta en primer lugar los antecedentes del asunto, y en lo que se refiere a los trabajos técnicos informativos señala, que fueron ordenados a la Delegación Agraria por la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, para lo cual se comisionó al Topógrafo David Cueva Jiménez, quien en su informe que rindió el ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho, manifiesta la existencia de terrenos sin explotación de ninguna clase los cuales según su afirmación fueron señalados con color rojo en el plano informativo que al efecto formuló. Que los

trabajos técnicos informativos que fueron realizados por el Ingeniero Carlos Arista Ibarra, quien en su informe de cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve, asienta que investigó el predio denominado "Los Dolores", mismo que encontró en explotación agrícola y ganadera, por lo que consideró que no era posible la ubicación del nuevo centro de población ejidal en los terrenos investigados.

Que con la finalidad de contar con la información actualizada que permitiera conocer la situación material que guardan actualmente los terrenos solicitados, se procedió a practicar inspección ocular en los mismos habiéndose realizado ésta en los terrenos que fueron considerados nacionales según declaratoria de once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del día dieciséis del mismo mes y año, los cuales comprenden una superficie de 48,618-10-15 (cuarenta y ocho mil seiscientos dieciocho hectáreas, diez áreas, quince centiáreas), y aclara que estos terrenos no son los señalados en la solicitud, ya que dicha superficie fue dotada a los poblados "Ajusco" (ampliación), y "Nativos de Mexicali" (N.C.P.E), encontrándose la superficie restante constituida por posesiones y propiedades. Que las actuaciones practicadas permitieron conocer que la totalidad de los terrenos que comprende dicha declaratoria, se encuentran en explotación constante, que son terrenos de agostadero de mala calidad en su gran mayoría y de temporal en menor porcentaje, que su topografía es accidentada; que son dedicados principalmente a actividades agropecuarias, ya que sus propietarios y poseedores, combinan la cría de ganado con la siembra de avena, trigo y cebada, dada la poca uniformidad de la calidad de las tierras.

Que la situación legal de las fincas rústicas que guardan el carácter de posesiones, se encuentran en proceso de regularización desde tiempo anterior a la fecha de expedición de la declaratoria de terrenos nacionales, ya que quedaron comprendidas en el distrito de colonización denominado "Gral. Abelardo L. Rodríguez", creado según acuerdo presidencial de fecha siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticuatro del mismo mes y año, a través del cual se declaró de utilidad pública la colonización de 2'000,000 (dos millones de hectáreas) de terrenos nacionales y particulares, propios para la cría de ganado mayor y menor y 250,000-00-00 (doscientas cincuenta mil hectáreas), de tierras de cultivo, al amparo del cual se celebraron contratos de colonización, encontrándose que en la mayoría de los casos el pago correspondiente ya se cubrió totalmente y en otros se lleva la regularización por conducto de la Comisión Deslindadora de Terrenos Nacionales, con sede en la Ciudad y Puerto de Ensenada.

Manifiesta que posteriormente se procedió a realizar inspección sobre las tierras que de acuerdo con colindancias son las solicitadas, cuya situación legal se describe a continuación:

**ROSARIO MARTINEZ SANCHEZ DE AMAT.-** Lote de terreno con superficie de 251-66-46 Has. de temporal y agostadero conocido con la denominación de "RANCHO LOS DOLORES", adquirido en compra efectuada a la C. Aída Sullivan de Rodríguez, hecho que se hizo constar en Escritura Pública No. 11,517 volumen 137 de fecha 18 de septiembre de 1971, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 12347, tomo XLIX de la sección 1o., el 17 de octubre de 1972.

Es propietaria además, de una fracción con superficie de 14-79-54 Has. De temporal, denominada "RANCHO CANTARRANAS", inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el No. 12,437, tomo XLIX de la sección I, el 24 de noviembre de 1972.

**ANTONIO COSIO PANDO.-** Lote de terreno con superficie de 365-43-41 Has. de temporal y agostadero, adquirido por compra realizada a la C. Aída Sullivan de Rodríguez, según consta en Escritura Pública No. 11,519 volumen 139, de fecha 18 de septiembre de 1971, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el 12,351, tomo XLIX el 17 de octubre de 1972.

**MARIANO GRANADOS PEON.-** Lote de terreno con superficie de 247-58-91 Has. De temporal y agostadero adquirido por compra realizada al C. Carlos Jiménez y Rosalinda Taboada de Jiménez, hecho que se hizo constar en Escritura Pública No. 11,518 volumen 138 de fecha 18 de septiembre de 1971, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el No. 12,349, tomo XLIX de la sección I, el 17 de octubre de 1972.

Es propietario además de otro lote de terreno con superficie de 80-12-86 Has. de temporal, adquirido por compra realizada al C. Elvira Calderón de Rodríguez y Julio Rodríguez Sullivan, según consta en Escritura Pública No. 11,521, volumen 131 de fecha 18 de septiembre de 1971, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el No. 12,355 tomo XLIX, de la sección I, el 17 de octubre de 1972.

**JOSE IGNACIO GRANADOS PEON.-** Lote de terreno con superficie de 73-42-54 Has. de temporal, adquirido por compra efectuada al C. Abelardo Rodríguez Sullivan según consta en Escritura Pública No. 11,520 volumen 140 de fecha 18 de septiembre de 1971, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 12,353 tomo XLIX de la sección I, el 17 de octubre de 1972.

**JESUS GRANADOS PEON.-** Lote de terreno con superficie de 164-51-82 Has. de temporal, adquirido por compra efectuada a los CC. Mercedes Negrete de Yarza y Carlos Yarza, según consta en Escritura Pública

No. 11,522 volumen 132 de fecha 18 de septiembre de 1971, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 12,357 tomo XLIX de la sección I, el 17 de octubre de 1972.

Los lotes de terreno propiedad de la C. Rosario Martínez Sánchez de Amat que en conjunto suman 266-46-00 Has. se encontraron en explotación agrícola con plantaciones de vid y una fracción destinada a explotación ganadera, corroborándose lo anterior, con lo asentado en el informe rendido con fecha 5 de enero de 1979 por el C. Ing. Carlos Arista Ibarra, y en cuanto a las demás propiedades, se constató que se encuentran formando una sola unidad topográfica, es decir cercadas únicamente en su perímetro, no existiendo señalamientos efectivos sobre el terreno que indiquen división o fraccionamiento, sin explotación de ninguna clase, comprobándose que así han permanecido por más de 2 años, ya que fueron encontrados en esta misma condición (inexplotados), por el C. Ing. David Cueva Jiménez, quien precisamente los proyectó para resolver las necesidades de este Nuevo Centro de Población Ejidal.

Conclusión.- De conformidad con lo expuesto en párrafos precedentes, y salvo el mejor parecer de la superioridad, se considera que las propiedades de los CC. Antonio Cosío Pando, Mariano Granados Peón, José Ignacio Granados Peón y Jesús Granados Peón, que en conjunto suman 931-09-54 Has., son los únicos que en todo caso pueden contribuir a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal "JUAN ESCUTIA", lo anterior acorde a lo establecido en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria..."

Mediante oficio 10880 de siete de noviembre de mil novecientos ochenta, fue comisionado por la entonces Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, el Licenciado José Armando Osorio Jiménez para que investigara la capacidad agraria del grupo solicitante de Nuevo Centro de Población que ocupa nuestra atención, quien rindió su informe el ocho de diciembre del mismo año y de la revisión que hizo de los mismos la Representación de la Dirección General de Procedimientos Agrarios ante la Sala Regional del Noroeste del Cuerpo Consultivo Agrario, se llega al conocimiento de que de los citados trabajos observó que a fojas de la tres a la cinco del acta de asamblea extraordinaria de quince de noviembre de mil novecientos ochenta, aparecen sesenta y cuatro presuntos capacitados de los que hecha la revisión de la publicación de la solicitud en el **Diario Oficial de la Federación** de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve de la solicitud, se apreció que treinta y cuatro de dichas personas no aparecen listadas en la misma y cuatro no estamparon su huella digital, además de que el comisionado no elaboró el censo en las formas oficiales ni proporcionó dato alguno que permitiera establecer si los mismos cuentan o no con capacidad individual para de ahí deducir si el grupo cuenta con capacidad colectiva, por lo que tales trabajos no son de tomarse en cuenta para establecer la capacidad tanto individual como colectiva del grupo solicitante. Asimismo se reestructuró el comité particular ejecutivo resultando electos Domingo Piña Duarte, Luis Solorio Aguilar y Armando Ramos Michel, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente y Ausencia Ocampo Ramírez, Víctor Guillermo Parra M., y Benjamín Plascencia, como suplentes de aquéllos, anexando el comisionado a su oficio las constancias que levantó correspondientes.

8.- El siete de enero de mil novecientos ochenta y uno la Representación de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, área de Nuevos Centros de Población Ejidal, elaboró el estudio previo en relación con el expediente de Nuevo Centro de Población "Juan Escutia" del Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, fundando su competencia para ello en las fracciones V a XI del artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que determina:

"...Primero.- es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal "Juan Escutia" promovido por un grupo de campesinos radicados en Santo Tomás Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.- Segundo.- a efecto de constituir el nuevo centro de población ejidal que pertenecerá al Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, es de concederse al grupo solicitante de 931-09-54 hectáreas de terrenos de agostadero susceptible de cultivo, al temporal, que se tomaran de una presunta propiedad de los CC. Antonio Cosío Pando, Mariano Granados Peón, José Ignacio Granados Peón y Jesús Granados Peón, ubicada en el Municipio de Ensenada, Baja California; localizándose de acuerdo al plano anteproyecto anexo; Tercero.- en la superficie anterior se localizará la parcela escolar, y la unidad agrícola industrial para la mujer destinándose 30-00-00 hectáreas para la zona urbana y el resto para ser explotadas en forma colectiva por los sesenta beneficiados.- Cuarto.- Dése cumplimiento a lo establecido en el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, girándose las notificaciones correspondientes..." y al emitir su dictamen en el expediente de Nuevo Centro de Población que de constituirse se denominará "Juan Escutia", formuló las mismas proposiciones contenidas en el estudio previo..."

El Gobernador del Estado de Baja California, no aportó opinión alguna en relación a la creación del Nuevo Centro de Población que ocupa nuestra atención, por lo que se estima que la opinión del Ejecutivo Local, es acorde al proyecto que en su oportunidad le fue turnado. Por su parte, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Baja California emitió su opinión mediante oficio 101 Departamento Técnico CAM-812-110, en el mismo sentido del dictamen de referencia.

9.- El Presidente de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario consideró que en el trámite del expediente no se cumplió con lo señalado en las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que por oficio 15679 de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno remitió el expediente a la Representación de la Dirección General de Procedimientos Agrarios para que se realizaran trabajos complementarios en base a lo que establece el referido dispositivo legal, por lo que dicha Representación comisionó al Ingeniero José I. Picos Millán, para que practicara nuevos trabajos técnicos informativos complementarios especificándole que "...deberá realizarlas con estricto apego a los términos de las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, teniendo especial cuidado de constatar que el predio denominado "Los Dolores" y los terrenos que comprende la Declaratoria de Terrenos Nacionales publicada en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 16 de Diciembre de 1972, en cuanto a su aprovechamiento, se cumplan con los requerimientos señalados por el Artículo 251 del ordenamiento legal anteriormente mencionado..." rindiendo su informe el veintiocho de agosto del mismo año en los siguientes términos:

"... Con la finalidad de dar el debido cumplimiento a las instrucciones giradas al suscrito, en su oportunidad me constituí en el predio "LOS DOLORES", a efecto de realizar una inspección ocular, para determinar el grado de aprovechamiento, calidad de las tierras, y en general para constatar la situación material que guardan actualmente los terrenos con superficie de 931-09-54 Has., que fueron propuestos por la Oficina de Nuevos Centros de Población Ejidal, en su estudio proyecto de fecha 7 de Enero del presente año para la ubicación del N.C.P.E. de que se trata, habiéndose encontrado lo siguiente:

ANTONIO COSIO PANDA.- Fracción de terrenos denominado "LOS DOLORES III", con superficie de 365-43-41 Has., las cuales en cuanto a calidad se refiere, se encuentran consideradas en la forma que a continuación se indica:

RIEGO ..... 71-00-00 Has.

AGOSTADERO ..... 294-43-41 Has.

La Inspección Ocular realizada, permitió conocer que de la superficie de riego, actualmente 65-00-00 Has. se encuentran plantadas de vid, y 6-00-00 Has., preparadas para la siembra del próximo ciclo agrícola, dicha superficie (71-00-00 Has.), son regadas con el agua proveniente de la derivadora construida en el terreno propiedad del C. Mariano Granado Peón (Fracción "LOS DOLORES III").

La superficie de agostadero de 294-43-41 Has., puede considerarse como de mala calidad, no se encontró ganado pastando en la misma, sin embargo hay indicios de pastoreo, deduciéndose por ello, que se destina a explotación pecuaria, no existe casco de finca, ni obra alguna construida en este predio, el cual se delimita de sus colindantes por cercos de alambre de púas y postes de madera, y por "guardarrayas".

MARIANO GRANADOS PEON.- Fracción de terreno denominada "LOS DOLORES IV", con superficie de 247-58-91 Has., cuya calidad a continuación se detalla:

TEMPORAL ..... 100-00-00 Has.

AGOSTADERO ..... 147-58-91 Has.

La superficie de temporal (100-00-00 Has.), se encontró totalmente desmontada, sin cultivo alguno sembrado en la misma, ni preparación, la fracción de agostadero (147-58-91 Has.), puede catalogarse como de mala calidad, no se observó ningún tipo de ganado en esta superficie, en la cual existe una casa habitación (en ruinas), contiguo a la que se halla un corral, abrevadero y trampa para ganado (todo en operación), encontrándose al norte construida una pequeña obra derivadora, la cual proporciona el agua para el riego de la vid plantada en la fracción correspondiente a Antonio Cosío Pando ("LOS DOLORES III").

JESUS GRANADOS PEON.- Fracción de terreno denominado "LOS DOLORES IV", con superficie de 164-51-82 Has. de agostadero de mala calidad, en la cual no se encontró ganado, aunque se observaron indicios de pastoreo intensivo, y un abrevadero construido de cemento (en operación); a la altura del Km. 53 + 710 de la carretera Transpeninsular, se halla un corral para manejo de ganado y baño garrapaticida, construido por la Unión Ganadera Regional, en una hectárea de terreno donada en este organismo por el propietario, encontrándose en dicho lugar en la fecha de la inspección, el ganado propiedad de los CC. Rosario Martínez Sánchez de Amat, José Ignacio, Jesús y Mariano Granados Peón, contándose 93 cabezas de ganado mayor (90 vacunos y 3 caballar) y 30 becerros, siendo los bovinos de raza angus y brangus.

MARIANO GRANADOS PEON.- Finca rústica denominada "LOS DOLORES V", con superficie de 80-12-86 Has., distribuidas en cuanto a su calidad, en la forma siguiente:

RIEGO ..... 6-00-00 Has.

TEMPORAL .....	20-00-00 Has.
AGOSTADERO .....	54-12-86 Has.

De la superficie de riego, 4-00-00 Has. se encontraron plantadas con tomate de suelo, y 2-00-00 Has. Son utilizadas como vivero existiendo en las mismas, una cantidad aproximada de 450,000 barbados; la fracción de temporal (20-00-00 Has.), fue desmontada a principios de año, no habiéndose realizado en ella hasta la fecha cultivo alguno, encontrándose la superficie de agostadero (54-12-86 Has.), seriamente afectada por el arroyo de Santo Tomás".

En este predio se hallan construidas 2 casas, de las cuales una se encuentra habitada y la otra abandonada, un pozo con profundidad de 26 pies, bomba con descarga de 8 pulgadas accionada por motor caterpillar D-3400, pileta que almacena agua para uso doméstico, tanque para abrevadero y un corral para manejo de ganado (destruido).

JOSE IGNACIO GRANADOS PEON.- Lote de terreno denominado "LOS DOLORES I", con superficie de 73-42-54 Has., de la calidad que en, seguida se menciona:

RIEGO .....	3-00-00 Has.
TEMPORAL .....	10-00-00 Has.
AGOSTADERO.....	60-42-54 Has.

La superficie de riego (3-00-00 Has.), se encontró plantada con tomate de suelo, la de temporal fue desmontada a principios del presente año, no habiéndose realizado en ella hasta la fecha cultivo alguno, y la superficie de agostadero se estima para el pastoreo de ganado bovino, no encontrándose en el momento de la inspección, ninguna cabeza de ganado en este predio.

En este lote de terreno se halla perforado un pozo con una profundidad de 40 pies, con galería filtrante, en el cual se encuentra instalada una bomba con descarga de 8 pulgadas, accionada por motor marca Ford-6000.

En cuanto a los terrenos considerados como Nacionales según Declaratoria expedida con fecha 11 de Diciembre de 1972, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 del mismo mes y año, los cuales comprenden una superficie de 48,618-10-15 Has., de la investigación practicada en la Oficina de la Comisión Deslindadora con sede en Ensenada, se logró conocer que ante la misma se encuentran regularizados los derechos posesorios de las personas que a continuación se indican:

<u>POSESIONARIO</u>	<u>PREDIO</u>	<u>SUPERFICIE HAS.</u>
FCO. VERDUZCO VILLARINO	"LA PERFORADORA"	231-03-25
ARTURO VERDUZCO VILLARINO	"LAS CODORNICES"	1,660-22-04
ANTONIO VILLALOBOS GRANADOS	"LA AVENA"	519-87-72
MANUEL VILLALOBOS LEON	"LAS PEÑITAS"	200-00-00
LUIS VILLARINO LEON	"SAN MIGUEL"	800-00-00
LUIS VILLARINO LOPEZ	"LA VINATA"	800-00-00
HUMBERTO AMAYA	"SAN JUAN DE LAS PULGAS"	160-00-00
VIRGINIA COLLINS DE GRANADOS	"EL ESCONDIDO"	520-00-00
GUSTAVO CASTILLO OLACHEA	"LLANO DE LEON"	138-47-19
RENE DUPOUX LABASTIDA	"EL CABEZON"	455-00-00
FELIX GAMBOA UREÑA	"LA BRONCA"	232-45-00
HILARIO GRACIA CASAS	"RANCHO STA. ROSA"	686-90-85
ESTEFANIA GONZALEZ VDA. DE GARCIA	"RANCHO ESTANCIA DE GARCIA"	77-81-89
ABRAHAM GRANADOS MENDOZA	"RANCHO STA. ROSA"	265-48-19
CAROLINA GRANADOS LEON	"LOMAS PELONAS"	475-96-94
GUILLERMO GRANADOS MENDOZA	"CAÑADA DE JUAN BAUTISTA"	833-33-00
ELSA OFELIA VERDUZCO VILLARINO	"LAS LOMAS"	1,413-68-37
ROSA MONTES DE ESTRADA	"EL PARAISO DEL CABEZON"	659-00-00
LORETO VILLALOBOS FLORES	"AGUAJE DE CORDOVA"	300-00-00
ARMANDO VERDUZCO VILLARINO	"LAS CHIVAS"	1,985-90-10
JAVIER VILLARINO LEON	"ROCA DE SAN JOSE"	442-00-00
EDMUNDO VILLARINO AMADOR	"EL EMBARCADERO"	500-00-00
JESUS HECTOR VILLARINO NUÑEZ	"EL OCULTO"	1,020-31-00
GREGORIO VILLARINO LEON	"PEÑA BLANCA"	710-25-00
ROBERTO VILLARINO NUÑEZ	"LA MONA"	500-00-00

DANIEL SOLORIO GARCIA	"PUNTA DEL CAÑÓN DE STA. CRUZ"	200-00-00
EPITACIO MORALES VARELA	"LOS METATES"	79-96-00
OLIVIA MEZA HIGUERAS	"JACARANDAS"	633-00-00
MANUEL LEON VILLALOBOS	"BUENOS AIRES"	800-00-00
ANGEL LEON MEZA	"EL SAUZALITO"	200-00-00
LEONOR LEON DE VILLARINO	"LOS BERROS"	368-88-00
RUBEN GRANADOS LOPEZ	"RANCHO AGUA GRANDE"	200-00-00
TERESA GRANADOS VERDUGO	"EL LEON"	441-71-52
JUAN HIGUERA MORENO		
AURELIA GALVAN VDA. DE HIGUERA)	"RANCHO VIEJO	414-34-00
ALEJANDRO GRANADOS MENDOZA	"EL CHOCOLATE"	1,280-00-00
EUGENIO GRANADOS MENDOZA	"EL REGRESO"	833-33-00
ALBERTINA GRANADOS LOPEZ DE FERNANDEZ	"GRANADOS"	1,833-58-12
ENRIQUE GRANADOS MENDOZA	"RANCHO VIEJO"	833-33-00
FCO. DURAN DIAZ	"MIRAMAR"	800-00-00
OSCAR CASTILLO OLACHEA	"AGUAJE DE FERMIN"	300-00-00
OSCAR CASTILLO OLACHEA	"CAÑON DE LEON"	531-71-37
J. ROBERTO CASTILLO CARBALLO	"CERROS DEL INFIERNO"	516-87-50
OSCAR CASTILLO MURILLO	"SAN JOSE DEL CASTILLO"	404-38-29
MANUEL C. CASTILLO MURILLO	"LOS ENCINOS"	612-24-13
IGNACIO AMEZCUA VILLANUEVA	"EL COYOTE"	206-79-64
ANTONIO AMEZCUA MANZO	"MEZA DEL COYOTE"	221-00-00
ERNESTO AMAYA	"SAN JUAN DE LAS PULGAS"	210-00-00
LUZ MARIA VILLARINO DE R.	"EL INFIERNO"	400-00-00
VALENTIN YAJIMOVICH FERNANDEZ	"RINCON DE LAS CRUCES"	500-00-00
JOSE BARRAGAN GRANADOS	"LAS PLAYITAS"	41-00-00
BEATRIZ POMPA VDA. DE		
VILLALOBOS	"LOS DOS AMIGOS"	114-00-00
EMILIA ORTEGA VDA. DE MORENO	"LAS COSESILLAS"	30-00-00
ADOLFO RAMON LOYA ORTIZ	"LA CALERA"	53-26-86
PRISCILIANO ESTRADA	"EL FALDEO"	70-00-00

Los terrenos considerados como Nacionales según la Declaratoria de fecha 11 de Diciembre de 1972, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 del mismo mes y año, se localizan bajo las siguientes colindancias:

NORTE: Ejido "AJUSCO" y "PRESUNTAS PROPIEDADES"

SUR: Ejido "ERENDIRA", al oeste del Meridiano de Greenwich).

ORIENTE: Terrenos baldíos y presuntas propiedades.

PONIENTE: Zona Federal marítimo-terrestre del Océano Pacífico.

Dicha Declaratoria, establece que la superficie considerada Nacional (48,618-10-15), se destinará a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedando excluidas de la misma, todas aquellas superficies, que como lo dispone el Artículo mencionado, se hayan destinado a satisfacer tales fines, así como también aquellos predios salidos del dominio de la Nación, por Títulos de Propiedad legalmente expedidos por el Ejecutivo Federal.

De conformidad con los términos de la Declaratoria de terrenos Nacionales mencionada, los terrenos comprendidos en la misma, destinados a satisfacer necesidades agrarias, han sido los concedidos por concepto de ampliación al ejido "AJUSCO", y en los que se creó el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "NATIVOS DEL VALLE DE MEXICALI" (7,770-00-00 Hs.), según Resolución Presidencial publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de Agosto de 1975, poblados éstos correspondientes al Municipio de Ensenada.

En cuanto al señalamiento que se hace de la exclusión de predios salidos del dominio de la Nación, se tiene que el único considerado en tal concepto, es el denominado "RANCHO VIEJO" sobre el cual expidió Título de Propiedad el C. Lic. Benito Juárez con fecha 4 de Febrero de 1871, a favor de Rufo Mendoza, el cual ampara una superficie de 2,500-00-00 Hs., que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad a Foja 44 del Libro respectivo el 8 del mismo mes y año, que actualmente se encuentra en posesión de los C.C. Eugenio, Enrique y Guillermo Granados Mendoza (833-33-00) Hs. Cada uno), haciéndose mención además de la propiedad Particular correspondiente a Cementos California, S.A. que se refiere a un lote de terreno con superficie de 894-23-50 Hs., que se adquirió por dicha negociación, por compra efectuada al C. Roberto Ayón Cárdenas, según consta en la Escritura Pública No. 42, volumen 45, de fecha 5 de enero de 1963, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo partida No. 2272, folio 415/420, tomo XXXIII de la sección I de Títulos Traslativos de Dominio, el 3 de Mayo de 1963, empresa ésta cuya denominación actual es Promotora de Baja California, S.A. de C.V.

DATOS COMPLEMENTARIOS.- Por escrito fechado el 25 de julio de mil novecientos ochenta y uno, el C. Domingo Piña Duarte, Presidente del Comité Particular Ejecutivo, se dirigió al Lic. Arturo Real Martínez, Consejero Presidente de la Sala Regional del Noroeste, a efecto de que para la solución de este expediente, se tome en consideración la situación material en que se encontraban en la fecha de la solicitud estos terrenos.

Con el objeto de que la Superioridad esté en condiciones de normar su criterio sobre el Particular, a continuación se detalla la secuela que se ha seguido en este expediente.

Por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias y económicas más apremiantes, un grupo de 54 campesinos radicados en el Poblado denominado "SANTO TOMAS", Municipio de Ensenada, del Estado de Baja California, solicitaron ante el Titular de esta Dependencia, mediante escrito fechado el 13 de Febrero de 1969, la creación de un Nuevo Centro de Población ejidal, que de constituirse se denominaría "DIPUTADO LUIS GONZALEZ OCAMPO" manifestando en dicho escrito, su expresa conformidad de trasladarse al sitio que para el efecto señalara el Gobierno Federal, y su decisión de arraigarse en él.

Iniciado el procedimiento respectivo, fue instaurado el expediente bajo el No. 480, habiéndose publicado la referida solicitud, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Agosto de 1969 cuya tramitación culminó con resultados negativos para las pretensiones de este grupo, toda vez que si bien es cierto que la realización de las diligencias practicadas por personal de la Delegación Agraria, permitieron determinar la existencia de terreno afectable, para la creación de este núcleo ejidal, no fue posible que ello se llevara a cabo, por las razones que a continuación se explican:

Los terrenos que se consideraron factibles de afectación, y que quedaron comprendidos en el primer anteproyecto de localización, fueron tomados para satisfacer las necesidades agrarias, de los campesinos del Poblado "AJUSCO" (ampliación), por lo que la Delegación Agraria en el Estado, procedió a elaborar otro proyecto, el cual comprendía una superficie de 7,237-17-54 Hs., de los predios siguientes:

PROMOTORA DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.	591-62-00 Hs.
RANCHO VIEJO	2,575-00-00 Hs.
EL INFIERNO	1,010-00-00 Hs.
TERRENOS BALDIOS	1,313-00-00 Hs.
TERRENOS BALDIOS	600-00-00 Hs.
ROSARIO MARTINEZ SANCHEZ DE AMAT	266-46-00 Hs.
ANTONIO COSIO PANDO	365-43-41 Hs.
MARIANO GRANADOS PEON	247-58-91 Hs.
MARIANO GRANADOS PEON	80-12-86 Hs.
JOSE IGNACIO GRANADOS PEON	73-42-94 Hs.
JESUS GRANADOS PEON	164-51-82 Hs.

Los Trabajos Técnicos, incluyendo dicho anteproyecto de localización fueron remitidos a oficinas centrales anexos al Oficio No. 4108 fechado el 13 de Octubre de 1976, con la opinión del C. Delegado Agrario, de que tratándose de predios sin explotación alguna, y existiendo declaratoria de terrenos Nacionales, de fecha 11 de Diciembre de 1972, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de Diciembre del mismo año, era posible ubicar en los mismos a este Nuevo Centro de Población Ejidal (DIP. LUIS GONZALEZ OCAMPO).

Revisada la documentación respectiva, la Superioridad consideró procedente la acción, por existir terreno afectable de acuerdo a la opinión de la Delegación del Ramo sin embargo habiéndose encontrado que los campesinos promoventes de este expediente, no aparecían como firmantes de la solicitud que dio origen al procedimiento, se giraron instrucciones para que éstos, mediante la presentación de otra solicitud, regularizaran su personalidad ante esta Secretaría.

Fue así como la Delegación del Ramo, comisionó personal para el fin indicado, habiendo recaído tal designación en el C. Lic. Sergio Sabath Ruiz, de la Promotoría Agraria No. 6 con sede en Ensenada, quien realizó los trabajos siguientes: investigación previa de capacidad agraria, elección del Comité Particular Ejecutivo y proporcionó asesoramiento para la formulación de la nueva solicitud la cual se elevó con fecha 24 de Agosto de 1977, con la denominación de "JUAN ESCUTIA", a la que una vez instaurada le correspondió el No. 572, misma que como ya se indicó fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 19 de Junio de 1979, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, el 10 de Julio del mismo año, resultando 44 campesinos capacitados y señalándose como predios de posible afectación, los terrenos con las colindancias que a continuación se indican:

Norte: Ejido "URUAPAN"  
Sur: Ejido "SAN JACINTO"  
Oriente: Ejido "NATIVOS DEL VALLE DE MEXICALI"  
Poniente: Ejido "AJUSCO"

Dicho comisionado, rindió el informe correspondiente por escrito fechado el 8 de Agosto de 1978, en el cual manifiesta que no formuló plano proyecto de localización, en virtud de que éste ya había sido elaborado por la Oficina Técnica de la Delegación Agraria, y en lo referente al abandono por más de dos años de los predios proyectados, se recabaron constancias de la Autoridad Municipal, en la siguiente forma:

Promotora de Baja California, S.A. de C.V.- Según constancia expedida con fecha 18 de Julio de 1978, por el C. Francisco Arguello Alvarado, Delegado Municipal de Santo Tomás, la situación Material en que se encontraba esta propiedad en la fecha indicada, es la que a continuación se transcribe:

"... Que en las inmediateces de la Propiedad, denominada (CEMENTOS GUADALAJARA, S.A.) reunidos los C.C. Topógrafo David Cueva Jiménez Comisionado de la Reforma Agraria según Oficio de Comisión No. 607 de fecha 19 de junio de 1978, Jesús Loera Núñez, Domingo Piña Duarte y Luis Solorio Aguilar, Gonzalo Aviña García; Presidente, Secretario y Vocal del Comité Ejecutivo del N.C.P.E. "JUAN ESCUTIA", antes "DIP. LUIS GONZALEZ OCAMPO"; Ing. Genaro Silvera del Callejo Representante de Cementos Guadalajara. Habiendo realizado un recorrido en el Predio denominado Cementos Guadalajara con una superficie de 891-62-36 Hectáreas nos encontramos con un Banco de Piedra Caliza en explotación (Explotación No. 1) y en preparación (No. 2) estos ubicados a 3 Kilómetros al Sur de Punta China a continuación del mismo No. 2 situado más al Sur existen una serie de Bancos del mismo tipo que al decir el Representante de Cementos Guadalajara "lo consideran como reserva para su explotación". De este punto existe un Camino de Terracería con 10 Metros de Corona que sirve para transportar de la Piedra Caliza explotada a la Planta de Trituración que se localiza en el lugar conocido como Punta China en este Lugar se aprecian unas Construcciones que sirven de Oficinas, Talleres, Almacenes, Planta de Fuerza, una Banda de Carga para Transporte Marino, Campamentos de Empleados, Restaurant, así como diversos tipos de Maquinaria y Transportes.

Como resultado de la Inspección practicada HACEMOS CONSTAR que la Empresa Denominada "Cementos Guadalajara" esta en franca explotación y ampliación de Producción en su Predio..."

Rancho Viejo.- Este predio según constancia expedida con fecha 18 de Julio de 1978, por el C. Francisco Arguello Alvarado, Delegado Municipal de Santo Tomás, se hallaba en esta fecha en la situación siguiente:

"... Que las inmediateces del lugar conocido como "RANCHO VIEJO", se Reunieron los CC. Topógrafo David Cueva Jiménez Comisionado de la Reforma Agraria según Oficio No. 607 de fecha 19 de Junio de 1978, Jesús Loera Núñez, Domingo Piña Duarte y Luis Solorio Aguilar; Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo del N.C.P.E. "JUAN ESCUTIA", antes "Dip. Luis González Ocampo"; Enrique Granados Mendoza Representante de la Pequeña Propiedad, dicho predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo Partida No. 70-A Folios 112 y 113 del Tomo XI Secc. IV de Sentencia amparando 2,500-00-00 Hs. mismas que se encuentran Inscritos a los CC. Eugenio, Enrique y Guillermo Granados. Habiendo realizado un recorrido y hecha la Inspección Ocular nos encontramos que aproximadamente en el Centro de dicho Predio se encuentra una Construcción de Casa Habitación también al Norte de esta se aprecia un Cultivo de Olivos aproximadamente de 4-00-00 Hs y 6-00-00 Hs., Cultivadas de Frijol de Temporal correspondiente al Ciclo de Verano 1977-78, 100-00-00 Hs. de trigo de Temporal correspondiente al Ciclo Invierno de 1977, así mismo se encuentran registrados los títulos o Marca de Herrar No. 655, 535, 1296, 1249, 2112, RO-330, 1120, correspondientes a 50, 135, 25, 12, 60, 20

y 13 respectivamente de Cabezas de Ganado Mayor, Bovino y Caballar, que existen en explotación de dicho Predio; en la misma forma se localizó otras Construcciones Habitacionales pertenecientes a Enrique Granados Mendoza y Eugenio Granados Mendoza, se hace notar también que se encuentra una Meseta al Suroeste de las Construcciones con aproximadamente 100-00-00 Hs. Abandonadas de Cultivo desde hace aproximadamente 3 años y lo utilizan para el Pastoreo de Ganado existiendo también Maquinaria para uso Agrícola, concretamente 2 Caterpillar D-4 un D-2, un Tractor Ford, 2 Sembradoras, 3 Discos, 2 Arados, Una Empacadora y una Cortadora...”

El Infierno.- Sobre este predio, el C. Francisco Arguello Alvarado, Delegado Municipal de Santo Tomás, expidió constancia fechada el 18 de Julio de 1978, en la forma que a continuación se detalla:

“... Que en las inmediaciones del Lugar conocido como “EL INFIERNO” con una superficie de 1010-00-00 Hs., que se dice Posesionaria la C. Luz María Villarino de Romero, pero que en informe del Registro Público de la Propiedad, y Comercio de fecha 13 de Agosto de 1976, no aparece como Registrada. Reunidos los C.C. Topógrafo David Cueva Jiménez Comisionado de la Reforma Agraria, según Oficio de Comisión No. 607 de fecha 19 de Junio de 1978, el C. Luis Villarino León Representante de la C. Luz María Villarino de Romero, Felipe de Jesús Loera Núñez, Presidente del N.C.P.E. “JUAN ESCUTIA”, así como los Representantes de la Sociedad Ganadera y de la Pequeña Propiedad, habiendo hecho un recorrido y nos encontramos con Terrenos de Lomeríos Altos y Cerriles de mal calidad; en los cuales se aprecian 10 Cabezas de Ganado Vacuno según Marca o Fierro No. 3831, dadas las condiciones de Terreno. Se encuentra en posesión 400-00-00 Hs., que usufructúa medianamente desde 1965.

Terrenos Baldíos (1,313-00-00 Hs).- Los terrenos proyectados y considerados en tal concepto de acuerdo a la constancia expedida con fecha 21 de Julio de 1978, por la Autoridad Municipal mencionada en párrafos anteriores, se encontraron en la forma indicada a continuación:

“... Reunidos los CC. Top. David Cueva Jiménez Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, según Oficio de Comisión No. 607 de fecha 19 de Junio de 1978, Felipe de Jesús Loera Núñez, Presidente del N.C.P.E “JUAN ESCUTIA”, Basilio Higuera Talamantes así como los Representantes de la Sociedad Ganadera y de la Pequeña Propiedad, ubicados en las inmediaciones de un Terrero Cerril Baldío al Norte con Carretera Transpeninsular, al Sur con Rene Dupoux Labastida, al Este con Bertha Gavarain de Contreras, y Manuel León Villalobos y al Oeste Alejandro Granados M. encerrando 1313-00-00 Hs., en dicho Terreno se encuentra un Tramo Abandonado con excepción de una Fracción que limita al Norte con la Carretera Transpeninsular al Sur con dichos Terrenos Cerriles Baldíos al Este con los mismos y al Oeste con Adolfo Loya Ortiz abarcando una superficie de 3-00-00 Hs. Supuestamente posesionada por Basilio Higuera Talamante...”

Terrenos Baldíos (600-00-00 Hs).- Esta superficie de conformidad con la constancia expedida con fecha 21 de Julio de 1978, por el C. Francisco Arguello Alvarado, Delegado Municipal de Santo Tomás, se encontró en esa fecha en la situación siguiente:

“... En el predio que marca el Plano Proyecto del N.C.P.E. JUAN ESCUTIA”, con 600-00-00 Hs., de superficie se aprecia al lado Oeste una Fracción de Terreno Cerril con 175-00-00 Hs. de agostadero, el cual se dice posesionario el C. Jesús Fuentes, fuera de esta área existe una Instalación para Molienda de Piedra de Cobre ABANDONADA aproximadamente desde hace 8 años, por lo que resta del Terreno lo utiliza para Pastoreo de Ganado perteneciente al Fierro o Marca No. 1520 con 15 cabezas de Ganado del C. Jesús Fuentes. Al lado Este de dicho Terreno se aprecia una superficie de 17-00-00 Hs. En las cuales existen una Casa Habitación, un Pozo Profundo, un Corral y Maquinaria Agrícola, así mismo se localizó un Cultivo de Maíz intercalado con Tomate de aproximadamente 2-00-00 Hs., y otras 2-00-00 hs., de Alfalfa y Calabaza. Al Oeste de la Instalación del Molino se aprecia un Predio de aproximadamente 12-00-00 hs. en las cuales hay 2-00-00 hs. de Maíz, Papa, Chicharro, Frijol y Sandía, en la misma se localiza una Casa Habitación en Construcción. Dicho Predio se encuentra en Posesión el C. Carlos Montejano P. Que dice tener tramitado su Escritura. Así mismo al Sur de la Casa se localizó una Noria a Cielo Abierto en construcción y su respectiva Maquinaria.

Al Sur del Molino dentro de las mismas 600-00-00 Hs. se encuentra una Fracción de terreno circulada con Alambre de Púas con aproximadamente 12-00-00 Hs. de cultivo de Vid un tanto descuidadas y aproximadamente 12-00-00 Hs. de Cebada que según el C. Federico Montejano encargado de ese Predio se está tramitando un Traslado de Dominio del C. Porfirio Montejano.

Existiendo dos Pilas para almacenamiento de agua y un pozo profundo, con su respectiva maquinaria.

Al Sur del anterior Predio descrito se encuentra una Fracción de 2-00-00 Hs. Cultivadas de Chile y dentro de la misma una Pileta para Agua y un Pozo este predio no se localizó al Propietario ni está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, pero lo aprovecha el C. Carlos Montejano.

Al Sur de este último se localizó un Predio de aproximadamente 2-50-00 Hs. con límite a la Carretera Transpeninsular en la cual se aprecian varias construcciones habitacionales abandonadas y 14 olivos; Se encontró también a la C. Judith de Barajas habitando una construcción que dice es prestada y pertenece al C. Felipe Gil Mendoza y se encontró 2 Hs. sembradas de Cebada no lograda en dicho predio.

Los originales de las constancias expedidas por la autoridad municipal del lugar, y el oficio de la Subdirección de Agricultura y Ganadería del Estado de Baja California, obran en el expediente de que se trata, y permiten determinar la situación material en que se encontraban las fincas rústicas estudiadas, en la fecha de presentación de la solicitud para la creación del N.C.P.E "JUAN ESCUTIA".

Por su parte los CC. Antonio Cosío Pando, Mariano, José Ignacio y Jesús Granados Peón, propietarios de una superficie de 931-09-54 Hs. Del predio "LOS DOLORES", al escrito de alegatos presentados por conducto del C. Ing. J. Salvador Reyes Avilés Osuna, apoderado legal de los mismos anexaron acta notarial levantada con fecha 27 de Febrero del presente año, para hacer constar la situación en que se encuentra actualmente la superficie mencionada..."

Respecto al predio "Los Dolores" el comisionado señala: "Dicho predio, el cual cuenta con una superficie total de 1197-55-54 Hs., perteneció originalmente al General Abelardo L. Rodríguez, habiendo pasado a su fallecimiento a su única y universal heredera Aída Sullivan de Rodríguez (esposa), quien posteriormente lo enajeno, siendo sus propietarios actuales las personas siguientes:

Rosario Martínez Sánchez de Amat ("Los Dolores VI) 251-66-46 hectáreas (doscientas cincuenta y un hectáreas, sesenta y seis áreas, cuarenta y seis centiáreas); Rosario Martínez Sánchez de Amat Rancho Cantarranas) 14-79-54 hectáreas (catorce hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cuatro centiáreas); Antonio Cosío Pando (Los Dolores III) 365-43-41 hectáreas (trescientas sesenta y cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuarenta y un centiáreas); Mariano Granados Peón (Los Dolores II) 247-58-91 hectáreas (doscientas cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y ocho áreas, noventa y un centiáreas); Mariano Granados Peón (Los Dolores IV) 80-12-86 hectáreas (ochenta hectáreas, doce áreas, ochenta y seis centiáreas); José Ignacio Granados Peón (Los Dolores I) 73-42-54 hectáreas (setenta y tres hectáreas, cuarenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas); Jesús Granados Peón (Los Dolores V) 164-51-82 hectáreas (ciento sesenta y cuatro hectáreas, cincuenta y un áreas, ochenta y dos centiáreas).

La situación legal de las diversas fracciones que constituyen el predio de referencia se encuentra ampliamente analizada en el estudio proyecto elaborado por la Oficina de Nuevos Centro de Población Ejidal, de fecha 7 de enero del presente año y su aspecto material en la fecha de presentación de la solicitud para la creación de este N.C.P.E. y el que guarda actualmente se haya determinado mediante la documentación a que se ha hecho mención en el cuerpo del presente estudio (constancia de autoridad municipal y dependencias oficiales actas de inspección ocular y actuaciones notariales).

Que la revisión de la documentación que integra al expediente le permitió conocer que la Oficina de Nuevos Centros de Población Ejidal, al considerar procedente la creación del nuevo centro de población "Juan Escutia", propuso únicamente 931-09-74 (novecientas treinta y una hectáreas, nueve áreas, setenta y cuatro centiáreas) de los lotes de terreno de las siguientes personas: Antonio Cosío Pando 365-43-41 (trescientas sesenta y cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuarenta y una centiáreas); Mariano Granados Peón 247-58-91 (doscientas cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y ocho áreas, noventa y una centiáreas); Mariano Granados Peón (Los Dolores IV) 80-12-86 (ochenta hectáreas, doce áreas, ochenta y seis centiáreas); José Ignacio Granados Peón (Los Dolores I) 73-42-54 (setenta y tres hectáreas, cuarenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas); Jesús Granados Peón (Los Dolores V) 164-51-82 (ciento sesenta y cuatro hectáreas, cincuenta y una áreas, ochenta y dos centiáreas).

Con respecto a los terrenos nacionales explicó, que la declaratoria de terrenos nacionales del once de diciembre de mil novecientos setenta y dos publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis del mismo mes y año, consideró como tales la superficie de 48,618-10-15 (cuarenta y ocho mil seiscientos dieciocho hectáreas, diez áreas, quince centiáreas) establece que tal superficie se destinará a dar cumplimiento a lo regulado por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es decir, que se utilizaría para satisfacer necesidades agrarias, encontrándose que en este caso, se han destinado a tal fin, los terrenos concedidos en ampliación al Poblado "Ajusco" y en los que se creó el nuevo centro de población ejidal "Nativos del Valle de Mexicali".

Que además se estableció en dicha declaratoria, la exclusión de aquellas fincas salidas del dominio de la Nación, por títulos expedidos por el Ejecutivo Federal, considerándose en este caso el predio denominado "Rancho Viejo" con superficie de 2,500-00-00 (dos mil quinientas hectáreas), poseído actualmente por Eugenio, Enrique y Guillermo Granados Mendoza, sobre el cual se expidió Título de propiedad el 4 de febrero de 1871, expedido por el Presidente Benito Juárez, haciéndose la aclaración sobre el caso, que la fracción con superficie de 894-23-50 (ochocientas noventa y cuatro hectáreas, veintitrés áreas, cincuenta centiáreas)

correspondiente a Promotora de Baja California, S.A. de C.V., se ostenta como propiedad particular y que el resto de la superficie declarada nacional, se encuentra en proceso de regularización a favor de las personas señaladas en párrafos anteriores, por la Comisión Deslindadora con sede en Ensenada, siendo las solicitudes posteriores al veintidós de enero de mil novecientos sesenta y tres, sin embargo se logró conocer que anteriormente la legalización de estos terrenos se encontraba en trámite en la entonces Dirección General de Colonias de la Secretaría de la Reforma Agraria toda vez que la superficie considerada nacional 48,618-10-15 (cuarenta y ocho mil seiscientos dieciocho hectáreas, diez áreas, quince centiáreas) quedó comprendida en el Distrito de Colonización "General Abelardo L. Rodríguez" creado según Acuerdo Presidencial expedido el siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticuatro del mismo mes y año, que declaró de utilidad pública la colonización de dos millones de hectáreas de terrenos nacionales y particulares, propios para la cría de ganado mayor y menor y 250,000-00-00 (doscientas cincuenta mil hectáreas) de tierras de cultivo.

Entre la documentación que acompañó a su informe, destacan el acta de inspección ocular, y los datos proporcionados por la Comisión Deslindadora de Terrenos Nacionales, con sede en Ensenada Baja California.

**10.-** La Asociación Municipal de la Pequeña Propiedad Agrícola, Ganadera y Forestal de Ensenada, Baja California, a través de José Salvador Reyes Avilés representante legal de Antonio Cosío Pando, Mariano Jesús y José Ignacio, todos de apellidos Granados Peón, mediante escrito presentado el dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno ante el presidente de la Sala Regional del Noroeste, manifestó que por su conducto notificaron a Antonio Cosío Pando, Jesús, Mariano y José Ignacio apellidos Granados Peón el contenido de los oficios 00119, 00120, 00121, 00122, girados por el Representante de Nuevos Centros de Población de la Secretaría de la Reforma Agraria con sede en Hermosillo, Sonora, por lo que estando en término de conformidad con el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, presenta alegatos en defensa de los derechos de propiedad que asisten a sus representados en el estudio que se lleva a cabo en esa sala a través del dictamen elaborado por la entonces Representación de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, área de Nuevos Centros de Población Ejidal, se pretende conculcar los derechos de propiedad de sus representados para la creación del nuevo centro de población que se denominará "Juan Escutia", pretendiéndose ubicar las propiedades de sus representados dentro de la hipótesis señalada en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifestando lo siguiente:

Que sus representados, como está debidamente acreditado en el expediente respectivo, son auténticos propietarios de los predios que se conocen con los nombres "Rancho los Dolores", sito en la Delegación de Santo Tomás, Ensenada, Baja California, bajo los siguientes conceptos:

**a)** Antonio Cosío Pando propietario de 364-35-00 (trescientas sesenta y cuatro hectáreas, treinta y cinco áreas) amparado por escritura número 11519, volumen 139 (se anexa copia certificada y copia heliográfica del plano).

**b)** Jesús Granados Peón, propietario de 163-96-26 (ciento sesenta y tres hectáreas, noventa y seis áreas, veintiséis centiáreas), amparado por escritura 11522 volumen 132 (se anexa copia certificada y heliográfica del plano).

**c)** Mariano Granados Peón, propietario de 341-45-65 (trescientas cuarenta y una hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta y cinco centiáreas), amparado por escritura 11521, volumen 131 (se anexa copia certificada y copia heliográfica).

**d)** José Ignacio Granados Peón, propietario de 73-60-18 (setenta y tres hectáreas, sesenta áreas, dieciocho centiáreas) amparado por escritura 11520, volumen 140 (se anexan cuatro tantos de copias certificadas de escrituras y copia heliográfica del plano).

Independiente de lo señalado considera que es menester hacer notar, antes de que se encuadren tales superficies dentro del considerando que señala el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las mismas deben encuadrarse dentro de los conceptos que marcan los artículos 249, 250, en su primer concepto 252, 257, 258, 259 y 260 de la Ley Federal de Reforma Agraria toda vez que las propiedades de sus representados dice, son auténticas pequeñas propiedades en explotación amén de ser una fuente de trabajo para la región.

A mayor abundamiento, en defensa de los derechos de propiedad que les asisten a sus representados anexa copia certificada de la inspección ocular practicada por el Notario Público número 3 de Ensenada, Baja California, de tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve, que por sí misma determina la calidad de las tierras que se poseen y la explotación ganadera que se ejerce. Así mismo se anexa copia de inspección ocular practicada con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno por el mismo Notario Público número 3.

Manifiesta además que "...en cuanto al procedimiento es menester señalar que en ningún momento se ha cumplimentado con lo dispuesto por la Ley de la materia, en virtud de que la realización de que los trabajos técnicos informativos del Poblado "Juan Escutia" se llevaron a cabo mediante actos propios del comisionado sin que hubiese mediado notificación alguna como lo prevé la Ley de la Materia y anexan constancia expedida por el C Delegado Municipal de Santo Tomás en la que certifica que en ningún momento fueron fijados en los tableros de esa delegación los avisos para realizar dichos trabajos.

En cuanto a la pretendida afirmación que se hace en el mencionado dictamen a esa Sala Regional por el C, Representante de la Dirección de Procedimientos Agrarios en el sentido de haber sido notificados nuestros presentados a través de los tableros de la Presidencia Municipal de Ensenada, Baja California, consideramos tal acción como violatoria de los derechos de nuestros representados, dejándolos en un completo estado de indefensión toda vez que se viola lo dispuesto por los artículos 332 y 333 en relación con los artículos 275 y 329 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo se vulneran los derechos de nuestros representados a las notificaciones personales que recibieron giradas por la misma representación al C. Delegado Agrario de la Entidad y de las cuales hacemos mención en el inicio de nuestra promoción de alegatos toda vez que se pretende restarle valor a tal notificación y transcriben criterio sustentado por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice: Agrario. NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL NOTIFICACION A LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS PRESUNTAMENTE AFECTABLES ... (amparo en revisión 4860/64 boletín año III. Marzo 1976. No. 27 Segunda Sala Página 26..."

11.- En oficio 256 de diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres, el Consejero Agrario por el Estado de Baja California, remitió el expediente a la Representación de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, ante la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario solicitando la realización de Trabajos Técnicos Informativos Complementarios, hecho lo cual se le devuelva el expediente para su trámite subsecuente, señalándole las deficiencias que el mismo presenta, quien a su vez por oficio 015112 de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres lo remitió al Delegado Agrario en el Estado de Baja California y tales deficiencias se hicieron consistir en lo siguiente:

"...Por escrito de fecha 24 de agosto de 1977, los campesinos de referencia formularon su solicitud ante el C. Secretario de la Reforma Agraria.

Que con oficio No. 10880 de fecha siete de noviembre de 1980, la oficina de Nuevos Centros de Población, dependiente de esa representación, comisionó al C. Licenciado José Armando Osorio Jiménez, a efecto de que trasladándose al lugar donde dijeron radicar los solicitantes llevara a cabo las diligencias censales; con fecha 8 de diciembre de 1980 dicho comisionado rindió su informe y entregó documentación elaborada al respecto, habiéndose observado que a fojas de la 3 a la 5 del Acta de Asamblea General Extraordinaria que levantó el 15 de noviembre de 1980 aparecen 64 presuntos capacitados de los cuales hecha una revisión a la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** que se hizo el 19 de junio 1979 de la solicitud, 34 de dichas personas no aparecen listadas en la misma y 34 no ponen ni su firma ni su huella digital.

Aparte de lo anterior, también se encontró que dicho Comisionado no elaboró el censo en las formas oficiales que se estilan en el caso, ni proporciona ningún dato que permita establecer si los mismos cuentan o no con capacidad individual, para de ahí deducir si el grupo cuenta o no con capacidad colectiva.

Así mismo encontró que los CC Eugenio Granados, Enrique Granados y Guillermo Granados, quienes se ostentan como propietarios del predio denominado "Rancho Viejo", ubicado en el Municipio de Santo Tomás, Estado de Baja California, con superficie de 2,500-00-00 Has., adquirieron el predio por diligencias de información testimonial, señalándose en la misma diligencia, que dicho predio con anterioridad no estaba inscrito a nombre de persona alguna, aparte de que el mismo queda comprendido según se desprende del plano que se adjunta, dentro de los terrenos con declaratoria de terrenos nacionales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de diciembre de 1972.

Por lo que es necesario que se haga un levantamiento topográfico de dicho predio y se determine su situación jurídica al igual que el predio presunta propiedad de Alejandro Granados Méndez, con superficie de 1,280-00-00 Has. del "Rancho El Chocolate", que al parecer también se adquirió por diligencias de Información testimonial.

Los anteriores trabajos deberán realizarse independientemente de que el grupo solicitante cuente o no con capacidad agraria, ya que de no tenerla y en caso de ser afectables dichos terrenos, se podrán considerar para la creación de algún otro nuevo centro de población ..."

12.- Para la realización de los trabajos ordenados, el Delegado Agrario, mediante oficio 2608 del veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, comisionó a Ramón Mora Corona, quien rindió su informe el quince de junio del mismo año, señalando que levantó acta de inspección ocular de los predios denominados "Rancho Viejo" y "El Chocolate", acompañando la documentación que acompañaron los interesados de los predios antes citados y el Delegado Agrario, en relación a tales trabajos como informe complementario indica

que los Trabajos Topográficos no se realizaron en forma convencional, en virtud de que en esta zona, intervino personal del Programa de Catastro Rural y Regularización de Tenencia de la Tierra, los cuales están utilizando para los levantamientos topográficos, el sistema de fotogrametría, motivo por el cual no se adjuntan carteras de campo, planillas de construcción y orientación astronómica, por lo que únicamente se anexan los planos, los cuales cuentan con coordenadas geográficas planas (del sistema U.T.M.) calculados y elaborados en las computadoras. Asimismo se hicieron trabajos censales, a cuya asamblea aparece que acudieron un total de treinta y dos de los solicitantes que aparecen relacionados en la solicitud publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del diecinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve y propusieron se tomará en consideración a doce personas que ahí mismo señalaron.

**13.-** El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, emitió un punto de acuerdo, que ordena trabajos técnicos complementarios, el cual fue comunicado al Delegado Agrario en el Estado de Baja California, por el Subsecretario de Asuntos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio 100615 del veintiocho del mismo mes y año transcribiendo literalmente su punto único como sigue:

“Que la Delegación del Ramo en el Estado de Baja California, comisione personal técnico de su adscripción a efecto de que trasladándose al Poblado “Santo Tomás” en el cual radican los solicitantes del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará “Juan Escutia”, previa notificación a los propietarios CC Antonio Cosío Pando, Mariano Granados Peón, José Ignacio Granados Peón y Jesús Granados Peón, quienes tienen en propiedad las superficies siguientes 365-43-41 hectáreas, 247-58-81 hectáreas, 80-12-86 hectáreas, 73-42-54 hectáreas y 164-51-82 hectáreas respectivamente, en términos del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lleve una inspección ocular en estricto cumplimiento al artículo 286 fracciones II y III de la Ley mencionada debiendo precisar si los diversos lotes que forman parte del predio “Los Dolores” están o no en explotación, en caso de que no se encuentren, indicar que tiempo han permanecido inexplorados (ya que existen informes al respecto que indican que dichos terrenos no se trabajan), así mismo deberá recabar la correspondiente acta circunstanciada en la que se indique las condiciones en que se encuentran dichos terrenos así como todas esas presunciones o indicios que sirvan para recabar una falta de explotación; ahora bien, en caso de encontrarse en explotación, que se indique desde que fecha es esa explotación detalladamente si es una explotación reciente o por el contrario antigua, debiendo de recabar todos los elementos necesarios que hagan posible determinar si ese predio estuvo o no sin explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, los trabajos mencionados deberán ser remitidos a esta consultoría en la mayor brevedad posible...”

**14.-** Por oficio 7956 de ocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, el Delegado Agrario comisionó al ingeniero Manuel Olmos Mares, para llevar a cabo nuevos trabajos técnicos informativos complementarios efectuando en primer lugar inspección ocular en los predios cuyas fracciones anteriormente forman una sola unidad topográfica y lleva el nombre “Rancho Los Dolores”, los cuales están siendo solicitados por el nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará “Juan Escutia”, de la Delegación Municipal de Santo Tomás, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, quien rindió su informe el veintidós de octubre del mismo año, expresando lo siguiente:

“...Con toda oportunidad me trasladé al Poblado anteriormente mencionado con el fin de localizar a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo de referencia y hacerles saber el motivo de mi presencia, se hicieron las cédulas notificadoras correspondientes a cada uno de los presuntos propietarios de cada fracción, entregándoselas al Ingeniero José Salvador Reyes Avilés Osuna, que mediante carta poder notariada funge como representante legal de los propietarios Antonio Cosío Pando, Mariano Granados Peón, Jesús Granados Peón, de las fracciones que más adelante se hará referencia; pasando entonces a describir cada una de las fracciones de la siguiente manera...”

“... Fracción “B” del Rancho Los Dolores, propiedad del C. Antonio Cosío Pando originalmente contaba un una superficie de 365-43-41 Has., se fraccionó en dos quedando 295-43-41 Has para el dueño anteriormente mencionado y 70-00-00 Has. Para el C. Javier Ramírez Figuera.

Descripción de la Fracción de 295-43-41 Has.- Actualmente cuenta con una superficie de 38-00-00 Has. sembradas de vid con las siguientes variedades: Sauvignone, Cavignone, Sauvignona Blanc y Moscatel todas en producción tienen aproximadamente seis años de haberse plantado, dentro de esta Superficie que se está describiendo existe un sistema de riego mediante tubería oculta, cuenta con pozo y bomba, cerco perimetral, con excepción de la superficie que se encuentra cultivada, el resto 257-43-41 Has. aparentemente se usan para pastorear ganado ya que la calidad de las tierras son susceptibles de cultivo al temporal por lo que existen porciones muy pequeñas sembrada de pasto forrajero.

Continuando con el caminamiento se describirá la superficie de 70-00-00 Has., actualmente propiedad del C. Javier Ramírez Figueroa, que aparece con el nombre de Rancho "Las Pilas Nuevas" y que anteriormente formaba parte de la propiedad del C. Antonio Cosío Pando, aquí se localizaron 8-00-00 Has., cultivadas con sorgo de la variedad -Sudan, y 1-50-00 Has. plantadas con árboles de almendro de aproximadamente 3 años de edad, lo anterior regado con sistema de aspersión proveniente del pozo de la fracción "B", el resto de la superficie no está trabajada de obras únicamente tiene cerco perimental.

Fracción "D" del Rancho Los Dolores, propiedad del C. Mariano Granados Peón, con 247-58-91 Has. cuenta con cerco perimental el lado colindante con la Fracción "B" aparte del cerco de alambre de púas tiene una hilera de pinos de aproximadamente 30 años de edad, cuenta además con un repeso para aprovechamiento de humedad, un corral en donde guardan ganado, una casa habitación en malas condiciones, presuntamente este predio se utiliza únicamente para pastorear ganado.

Fracción "E" del Rancho Los Dolores.- Propiedad de Jesús Granados León 164-51-82 Has., tiene un pozo con bomba de 8" y que aporta agua al sistema de riego de la Fracción "B" y a unas fracciones que usan como viveros, la tierra es agostadero de mala calidad, tiene cerco perimetral.

Fracción "I" del Rancho Los Almendros.- Propiedad de Mariano Granados Peón 80-12-86.- Existen dos casas habitación de buen material, tiene una superficie de 3-50-00 Has. que se utiliza como vivero experimental en el cual existe intercalado plantas de vid con plantas de durazno de las variedades Ross, Lasset Colt, flor Daza, Flor Dorrel etc., de las variedades de una libras de virus y traídas de los Estados Unidos Americanos, se encuentran pino más chardonnay, Sauvignon Blanc, Grenache, Riesling, Petite, Sirah y Patrones 16-13, también existen dentro de esta Fracción 5-00-00 Has. de árboles de almendro de la variedades carmel, price y nonpareil, también como huerto de experimento, toda la superficie restante no se explota, tiene cerco perimetral.

Fracción "II" del Rancho Los Almendros, propiedad de José Ignacio Granados Peón, 73-42-54 Has.- Contiene un pozo con bomba que da 120 litros por segundo y que sirve para abastecer el sistema de riego de la Fracción "B" y de los viveros experimentales, tiene cerco perimetral..."

El Ing. Avilés Osuna, representante de los propietarios de las fracciones descritas anteriormente manifiesta que con los huertos experimentales se piensa formar plantaciones frutales según de la variedad que se producen en esas zonas, dichos huertos tienen una edad de 3 años, entre todos los propietarios poseen 138 cabezas de ganado de engorda que tienen 3 años de edad; los cuales pastorean en todas las fracciones y aún en otras fracciones que se rentan.

Como se podrá notar dichos predios no han estado en completo abandono, no como se creía, también se manifestó que se están haciendo inversiones para futuro, con lo que se va a aprovechar lo que se puede cultivar, ya sea para cultivar huertos con lo que se está experimentando o para sembrar pasto forrajero.

Se anexan copias fotostáticas de las cartas poder notariadas de la marca de herrar y señal de sangre y facturas de compra-venta de ganado. Cabe hacer notar que la mayor parte de estos predios los atraviesa un arroyo que cuando es época de lluvias las avenidas de agua arrasan con las siembras y por eso es que en parte no se laboran.

El levantamiento topográfico y el plano informativo se hizo utilizando los datos que se tienen en Catastro Rural, existiendo una diferencia de superficies sumando las que marca el oficio de comisión resultan 913-09-44 Has., sumando la resultante que arrojan los datos de Catastro Rural tenemos 983-74-00 Has., así obtenemos una diferencia de 52-64-56 Has.

Es opinión del suscrito, salvo su mejor consideración y después de todo lo anteriormente expuesto, que es de tomarse en cuenta que estos predios no son susceptibles de afectación, ya que como se indica tienen más de dos años de estarse laborando, lo que en cualquier momento se puede investigar para ver la realidad, con esto, creo estar cumplimiento con la comisión conferida, mismo que someto a su distinguida atención.

Todo lo que aquí se describe es como existe a la fecha, mismo que se asienta en la presente para los fines legales procedentes, cuya acta se encuentra debidamente firmada por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y los que intervinieron en la misma..."

**15.-** El grupo solicitante del nuevo centro de población que de constituirse se denominará "Juan Escutia", por conducto del Comité Regional Campesino en Ensenada, Baja California, se inconformó ante el Consejero Agrario Titular del Cuerpo Consultivo Agrario, con los trabajos técnicos e informativos complementarios, realizados por el ingeniero Manuel Olmos Mares, comisionado por la Delegación Agraria en aquella entidad por no ajustarse a lo dispuesto por el artículo 286 fracciones II y III de la Ley de Reforma Agraria, solicitando que se dé cumplimiento efectivo al punto de acuerdo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el ocho de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

Asimismo, el presidente del Comité Particular Ejecutivo Agrario, por escrito de dos de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, presentó inconformidad ante el Secretario de la Reforma Agraria, manifestando entre otras cosas que recibieron notificación del veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, del Delegado Agrario para regularizar los títulos de inafectabilidad de los siguientes predios: Rancho "Los Almendros" fracción I, Rancho "Los Dolores" fracción B, Rancho "Los Dolores" fracción D, a personas que no se conocen y que tienen por nombre Mariano Granados Peón, anexando copias tanto de la notificación como de los alegatos expresados en favor del grupo solicitante del Nuevo Centro de Población Ejidal, solicitando además se investigue la actuación del Delegado Agrario por cuanto que señalan no ha querido tomar en cuenta los trabajos que sobre el particular han realizado y con ello está protegiendo a los pequeños propietarios de los predios que fueron señalados como posible afectación.

Por otra parte, José Salvador Reyes Avilés Osuna, Representante Legal de los propietarios, de los predios presuntos afectables, Antonio Cosío Pando, Mariano Granados León Peón, Jesús Granados Peón y José Ignacio Granados Peón, compareció ante el Consejero Agrario Titular por el Estado de Baja California, mediante escrito de seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, presentado el día siguiente, acreditando su personalidad con copia simple de las escrituras públicas números 38873, 38871, 38875 y 38881, mismas que ya corren agregadas al expediente presentando de nueva cuenta, pruebas y alegatos en defensa de los intereses de sus representados, en razón de la realización de los trabajos técnicos complementarios en acatamiento al acuerdo dictado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del ocho de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, manifestando que tanto las probanzas que han proporcionado con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno ante la Sala Regional del Noroeste, así como las que aportan con su escrito, conllevan a determinar que los predios de que son legítimamente propietarios sus representados, se encuentran explotados en su totalidad, según se desprende de las constancias aportadas al escrito referido y las que en su escrito señalan.

Que de conformidad con el artículo 326 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, solicita que el Cuerpo Consultivo Agrario emita dictamen negativo respecto del grupo solicitante de tierras denominado "Juan Escutia", que a través de la vía de nuevos centros de población ejidal referente a la dotación de tierras en perjuicio de la propiedad y posesiones de sus representados, toda vez que es improcedente dicha acción por no darse ninguna de las causales de afectación que señala nuestra Ley y consecuentemente deberá archivarse dicho expediente en caso de negativa del grupo solicitante a su traslado, al lugar en que determina la Secretaría de la Reforma Agraria o bien sean acomodados en otros poblados de la entidad, y anexa las pruebas que consigna en su ocurso.

El Consejero Agrario Titular por el Estado de Baja California, al través del oficio 124161 del trece de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, se dirigió al Delegado Agrario en el Estado de Baja California expresándole que analizados que fueron los trabajos técnicos practicados en cumplimiento del acuerdo emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del ocho de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, se llegó a la conclusión de que los mismos no satisfacen el pedimento contenido en dicho acuerdo, por lo que le solicita comisionar personal de su adscripción, a efecto de que se avoque a practicar los trabajos técnicos informativos complementarios conforme a los términos indicados en el acuerdo de mérito y una vez que obraran en su poder se remitieran a esa Consultoría Titular para estar en condiciones de proceder conforme en derecho correspondiera.

**16.-** El entonces Delegado Agrario en el Estado de Baja California, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejero Agrario Titular mediante oficio 3292 del nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, comisionó al ingeniero José Sánchez Martínez, quien rindió su informe el dieciocho de julio del mismo año, del que se desprende lo siguiente:

"...Con fecha 29 de mayo del año actual fueron citados los Integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario del Grupo solicitante de tierras por la vía de N. C. P. E. Denominado "JUAN ESCUTIA" para que concurrieran al lugar denominado Fracción II y I del Rancho Los Almendros y Fracciones E, D y B del Rancho Los Dolores. Asimismo fueron citados con fechas 29 y 31 del mismo mes y año los CC. J. Ignacio Granados Peón, Mariano Granados Peón, Jesús Granados Peón y Antonio Cosío Pando, dichos citatorios fueron recibidos por el Ing. J. Salvador Reyes Avilés Osuna, Representante legal de los antes citados según consta en los poderes notariales extendidos por los Notarios números 112-1 y 158 de la Cd. de México, D.F., todos de fecha 18 de febrero de 1981 mismos que fueron inscritos en la Oficina Registradora de la Cd. de Ensenada, B. Cfa., en día 4 de marzo del mismo año anexándose estos al presente. El día 1ro. de junio del presente se llevó a cabo una inspección ocular por todos y cada uno de los predios antes mencionados guardando la situación siguientes:

Fracción II del Rancho Los Almendros se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Cd. de Ensenada, B. Cfa., a nombre de José Ignacio Granados Peón bajo Partida No. 12435, Folios 94 del tomo 49 de la Sección 1a. de fecha 24 de noviembre de 1982 con una superficie de 73-42-54 has., según consta en el oficio No. 212 girado por el Registrado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, al suscrito en base al escrito de fecha 29 de mayo de este año en el que se le solicita información, anexándose al presente ambos oficios.

En el momento de llevar a cabo la inspección ocular de ese predio se encontró lo siguiente: un pozo equipado con bomba para extraer agua, 7-00-00 has. aproximadamente sembradas con árbol de almendros con una edad aproximada de 5 años encontrándose la demás parte del terreno sin cultivo de riego en virtud de encontrarse con zonas altamente pedregosas, con agostadero de mala calidad considerándose un índice de 28-00-00 Hs., por unidad animal.

Fracción I del Rancho Los Almendros. Se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Cd. de Ensenada, B. Cfa., a nombre de Mariano Granados Peón bajo Partida 12355 folio del tomo 49 de la Sección 1a. Con una superficie de 80-12-86 has., según consta en el oficio No. 246 de fecha 26 de junio del presente año girado por el Registrado del Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Cd. de Ensenada, B. Cfa., dirigido al suscrito en base al escrito de fecha 29 de mayo de este año en el que se le solicita información:

En el momento de llevar a cabo la inspección ocular se encontró lo siguiente:

un casa habitación en buen estado, 4-00-00 has., aproximadamente sembradas con árboles de durazno con edad aproximada de 3 años, 4-00-00 has., aproximadamente sembradas con árboles de almendros con una edad de 5 años, un vivero experimental de vid en el cual existe un promedio de 70 a 80,000 plantas de distintas variedades, 4-00-00 has., aproximadamente de siembra de vid reciente, esta Fracción se encuentra en las mismas condiciones que la fracción anterior, con zonas altamente pedregosas, con agostadero de mala calidad considerándose un índice de 28-00-00 has., por unidad animal.

Fracción "E" del "Rancho los Dolores", inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y Comercio bajo Partida 12700 Folio 74 del tomo 50 de la Sección 1a. De fecha 26 de octubre de 1972 a nombre de Jesús Granados Peón, con una superficie de 164-41-82 has., según oficio ya señalado, en base al escrito de fecha 29 de mayo del año actual en el que se solicita información.

En el momento de llevar a cabo la inspección a este predio se encontró lo siguiente: un bebedero para ganado, un pozo profundo seco, un tanque para diesel con capacidad aproximada de 3,000 Lts., sin cultivo agrícola, únicamente con agostadero natural de mala calidad, con huellas de haberse pasteado ganado recientemente, este predio se encuentra dañado por el arroyo de Santo Tomás contando con zonas pedregosas siendo el índice de agostadero de 28-00-00 por unidad animal.

Fracción "D" del Rancho Dolores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de Ensenada, B. Cfa., bajo partida 12433, folio 93 del tomo 49, sección 1a., a nombre de Mariano Granados Peón, con superficie de 247-58-91 has., en el momento de llevar a cabo la inspección ocular, se encontró lo siguiente:

Un corral con trampa y Chute, dividido en tres secciones, con bebederos, con partes de cemento en el piso, un almacén sin techo para forrajes, una casa de adobe con dos cuartos una represa, con capacidad aproximada de 3,000 mts.<sup>3</sup> con poca agua, usándose únicamente para el ganado. Encontrándose este predio afectado por el arroyo de Santo Tomás con zonas muy pedregosas, siendo la calidad del suelo de agostadero de mala calidad, con índice aproximado de 28-00-00 has. por unidad animal.

Fracción "B" del Rancho los Dolores. Se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Ensenada, B. Cfa., bajo partida No. 12431, folio 92 del tomo 49, sección 1a., de fecha 24 de noviembre de 1972 a nombre de Antonio Cosió Pando, con una superficie de 365-43-41 has., en inspección llevada a cabo en el predio se encontró lo siguiente:

38-00-00 has., aproximadamente sembradas de vid en producción, con una edad aproximada de 7 años, de 8 a 10-00-00 has., sembradas de cebada para pastoreo directo, 5-00-00 has. aproximadamente de alfalfa, 2-00-00 has., de almendros y 25-00-00 has., aproximadamente sembradas de pradera. Este predio también se encuentra afectado por el arroyo de Santo Tomás en varios ramales, cuenta con áreas densamente pedregosas, no aptas para cultivo, los agostaderos son de mala calidad con un índice aproximado de 28-00-00 has., por unidad animal.

La inspección llevada a cabo a todos y cada uno de los predios antes descritos se hizo en compañía de los CC. Domingo Piña Duarte, Leopoldo Herrán Gámes y Santos Rodríguez Guzmán en sus caracteres de Presidente, Secretario y suplente respectivamente del Comité Particular Ejecutivo del N.C.P.E.

“JUAN ESCUTIA”. También estuvieron presentes los solicitantes del mismo grupo, Armando Ramos Michel y Gilberto Carrillo, asimismo fui acompañado en todo el recorrido por el representante del Comité Regional campesino del Municipio de Ensenada, B. Cfa., siendo éste el C. Honorio Pérez Cortez, el Representante de la Delegación Municipal de Santo Tomás, Agustín Juárez Morales y el C. Ingeniero Salvador Reyes Avilés Osuna, Representante de los dueños de los predios recorridos.

En el momento de llevar a cabo la mencionada inspección no se encontraron cabezas de ganado de ninguna especie, aclarando el representante de los predios que el ganado lo habían movido de lugar para pastorear en otro, para así dar oportunidad de se asemeje el pasto, mostrando para comprobar lo dicho una guía de tránsito de ganado extendida por la Secretaría de Fomento Agropecuario en el Estado de Baja California, Zona Costa, antes Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado, en la que se señalan los títulos de herrar y señal de sangre a nombre de los, propietarios de los predios ya señalados, siendo esto motivo para que se negaran a firmar el acta de inspección los miembros del Comité Particular Ejecutivo Agrario así como dos de los solicitantes, aludiendo que ésta era falsa, firmando únicamente el representante campesino, el representante de la Delegación Municipal, el Representante de los propietarios y el suscrito; firmando de testigo el acta respectiva de que se negaron a firmar los miembros del Comité ya señalado, el Representante Regional Campesino de Ensenada B. Cfa.

Se hace mención en el presente informe de la inconformidad manifestada mediante el escrito del 6 de junio del actual, firmado por el Representante de los predios citados, en cuanto a la superficie que señala el plano informativo elaborado con anterioridad a la inspección ocular realizada de las fracciones I del Rancho “Los Almendros” y fracción D del “Rancho Dolores”, en virtud de considerar la superficie de estas fracciones diferente a la que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, aportando por tal efecto como prueba de lo señalado copias de planos de las fracciones en los que se indican los rumbos, distancias y superficie de las mismas.

Por lo que se tuvo que hacer un recorrido posterior a la inspección para verificar físicamente las superficies señaladas en los mencionados planos, siendo las correctas en la fracción I del “Rancho Los Almendros”, 80-51-96.34 has., y fracción D del “Rancho Los Dolores 247-58-91 has., aplicándose por existir pequeñas diferencias en cuanto a superficie en los demás predios el artículo 15, párrafo tercero del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera por ser éste el procedimiento normativo del programa de Catastro Rural, ya que los predios no se exceden en más del 10 por ciento de la superficie fotoidentificada.

Se adjunta al presente la documentación recabada sobre el Particular, la cual se relaciona a continuación...”

Anexó a su informe de entre otras, constancias expedidas a cada uno de los dueños de los predios por la Secretaría de Fomento Agropecuario Zona Costa, mediante los cuales se demuestra que se encuentran registrados ante esa dependencia como ganaderos; copia del permiso extendido para amortización de ganado, extendido por la Secretaría de Fomento Agropecuario, facturas que demuestran la venta de uva fresca, así como de plantas de la misma en distintas cantidades; copia de la certificación de ganado elaborado por un inspector de ganadería de la dependencia mencionada anteriormente, donde se relaciona la cantidad de ganado de cada uno de los dueños de las fracciones mencionadas; constancia expedida por la Dirección de Agricultura y Ganadería, hoy Secretaría de Fomento Agropecuario, en la que se certifica la propiedad de ciento diecinueve vacunos, facturas eventuales donde se demuestra la venta de cebada y algunas variedades de vid; copias de los títulos de la marca de herrar y señal de sangre de cada uno de los predios, copias de talonarios de facturas donde se aprecian las ventas realizadas; copia de recibos expedidos por el Subcomité de Sanidad Vegetal donde se ofreció el pago efectuado por la expedición de permisos de siembra; copias de constancias que señalan el coeficiente de agostadero del lugar extendidos por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (COTECOCA) en los que se indican un coeficiente de agostadero de 28-00-00 (veintiocho hectáreas) por unidad animal.

**17.-** El Consejero Agrario Titular por el Estado de Baja California, mediante oficio 109243, ref. V-105 del veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y seis se dirigió al Delegado Agrario en el Estado mencionado, señalando que:

“...en audiencia concedida a la Confederación Nacional Campesina, por el Subsecretario de Asuntos Agrarios, dicha organización, a nombre de los representantes del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará “Juan Escutia”, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, se inconformaron con los trabajos realizados por el ingeniero José Sánchez Martínez, adscrito a esa delegación a su cargo ya que no les dio intervención al realizarlos, manifestando que los predios que ellos están señalando como afectables son terrenos nacionales y no particulares, como son los denominados “Rancho Los Almendros” en sus dos fracciones y “Rancho Los Dolores”, constituido en las fracciones E, D y B, ya que incluso dicho comisionado no recabó los datos del Registro Público de la Propiedad desde el momento de la fecha de la solicitud ejidal del núcleo de que se trata, indicando por otra parte que dichos terrenos, se encuentran inexplorados desde hace más de diez años; atendiendo dicha petición, he de

agradecer a usted se sirva comisionar personal técnico, que lleve a cabo trabajos técnicos e informativos en los predios a que se hizo mención anteriormente, para lo cual deberá recabar los datos del Registro Público de la Propiedad, tomando en consideración la fecha de la solicitud agraria, investigando en forma minuciosa y levantando para tal efecto, las actas respectivas sobre la inexploración o explotación de los citados predios, dando intervención en dicha investigación a los campesinos solicitantes, determinando en forma exacta los años en caso de inexploración de los terrenos, sea cualquiera su naturaleza. Por otro lado, entregaron fotocopia de la escritura No. 29001 del Vol. No. 221 de fecha siete de mayo de 1985, protocolizada por el C. Notario Público Lic. Güilebaldo Sila Cota, por la cual los propios solicitantes adquirieron una fracción de terreno, la cual anexo al presente, a efecto de que el propio comisionado lleve a cabo el levantamiento topográfico de los terrenos adquiridos...”

Mediante oficio 4390 del 20 de agosto de mil novecientos ochenta y seis, el Delegado Agrario en el Estado de Baja California, comisionó al ingeniero Jorge Moreno Díaz para realizar trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió su informe el trece de octubre del mismo año, al que anexa el acta de inspección que levantó el veintiocho de agosto anterior, en la que aparece que a la misma compareció Domingo Piña Duarte, Gilberto Carrillo y Armando Ramos Michel, en sus caracteres de integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario y solicitantes del nuevo centro de población “Juan Escutia”; ingeniero José Salvador Reyes Avilés Osuna, licenciado Adolfo García Alonso; en sus caracteres de representantes legales de los propietarios que a continuación se mencionan, Antonio Cosío Pando, Jesús Granados Peón, Mariano Granados Peón, José Ignacio Granados Peón; Francisco Javier Villarino León, en su carácter de Secretario de la Pequeña Propiedad con sede en esta Delegación Municipal; el señor Marco Antonio Ronfini Botello, en su carácter de Inspector de Ganadería y Ricardo Segura Juárez, Regidor y Delegado Municipal en Santo Tomás, Baja California.

Procedió a detallar las inspecciones oculares ordenadas por el Cuerpo Consultivo Agrario, para que se lleven a cabo los trabajos técnicos informativos complementarios en los predios Rancho “Los Dolores” y Rancho “Los Almendros” para sustanciar debidamente el expediente del nuevo Centro de población “Juan Escutia”, Municipio de Ensenada, de esa entidad federativa, de las que se desprende lo siguiente:

“... Predio “Los Dolores” fracción B, propietario Antonio Cosío Pando, quien presentó escritura notarial no. 11,519 volumen 139 de compraventa de fecha 18 de septiembre de 1971 que ampara una superficie de 367-65-14 hectáreas (trescientas sesenta y siete hectáreas sesenta y cinco áreas catorce centiáreas) que esta propiedad se encuentra amojonada y cercada en su totalidad con alambre de púas de 3 y 4 hilos con poste de huata, dentro del predio se encuentran 48 hectáreas dedicadas al cultivo de la uva (vid) 17 hectáreas de alfalfa forrajera y por último 11 hectáreas de hortaliza, cabe hacer la aclaración que estas dos últimas son de cultivo de invierno, el resto de la superficie se encuentra dedicada a la ganadería, teniendo como ganado a la raza Brangus con sementales de Registro No. 7019 de fecha 24 de febrero de 1982, presentando constancia de usufructo ganadero del 24 de febrero de 1981, expedida por la Asociación Ganadera de Santo Tomás Baja, California, señal de sangre y fierro de herrar.

El coeficiente de agostadero indicado para esta zona es de 28 hectáreas por cabeza de ganado; el C. Domingo Piña Duarte asevera juntamente con los que lo acompañan del nuevo centro de población, que la siembra de la vid que sí fue plantada en el año de 1978; que en cuanto a la clasificación del terreno es de agostadero de mala calidad con partes susceptibles al cultivo que ya se mencionaron en párrafos anteriores.

Predio denominado “Los Dolores” fracción D. propiedad de Mariano Granados Peón, presentó una escritura de compraventa No. 11,118 volumen 138 de fecha 18 de septiembre de 1971 que ampara una superficie de 248-43-68 hectáreas (doscientas cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta y ocho centiáreas; que el terreno es de agostadero y cerril de mala calidad dedicados exclusivamente a la ganadería, teniendo como ganado a la raza Brangus con sementales de Registro No. 5262 de fecha 25 de junio de 1979 encontrándose cercado con alambre de púas con 3 y 4 hilos, postes de huata, encontrándose en este predio un corral de manejo de ganado de tubo y postes de 4 hilos en este corral se juntó el ganado de los propietarios que se investigan, el reporte que arroja es Mariano Granados Peón 30 vacas, un semental, 8 becerros y 3 vaquillas; Antonio Cosío Pando.- 11 vacas, 18 becerros y 10 vaquillas; Jesús granados Peón, 23 vacas, 8 becerros, 1 semental y 4 vaquillas; José Ignacio Granados Peón.- 28 vacas 1 semental, 21 becerros y 3 vaquillas, señal de sangre y fierro de herrar.

Predio denominado “Los Dolores” fracción E propiedad de Jesús Granados Peón, con superficie de 163-84-31 HAS., quien presenta escritura notarial de compraventa No. 11522 volumen 172 (o 132) de fecha 18 de septiembre de 1971, que ampara una superficie de agostadero y cerril de mala calidad dedicado exclusivamente a la ganadería teniendo como raza el Brangus con semental de Registro No. 5452 de fecha 22 de junio de 1979, teniendo el Registro de sangre de fierro de herrar; este predio se encuentra cercado con

alambre de púas de 2 y 4 hilos con postes de huata; en mediación del terreno cruza el lecho del arroyo de Santo Tomás, dejando la mayor parte inservible tanto para la agricultura como para la ganadería.

Predio "Los Almendros" fracción I propietario, Mariano Granados Peón, quien presenta su escritura de compraventa No. 11,521, volumen 131 de fecha 18 de septiembre de 1971, que ampara una superficie de 80-12-86 hectáreas (ochenta hectáreas, doce áreas ochenta y seis centiáreas; en dicho predio se encuentran aproximadamente 4-00-00 hectáreas (cuatro hectáreas) dedicadas al cultivo de la uva (viñedo experimental; 4-50-00 hectáreas (cuatro hectáreas, cincuenta áreas de árboles frutales (duraznos) el recuento se hace de 365 árboles por hectárea; dentro del predio se encontró una casa habitación de material y de adobe de dos recámaras con servicios encontrándose cercado en su totalidad con alambre de púas de 3 y 4 hilos con postes de huata, el resto de la superficie la tienen dedicada a la ganadería, teniendo como raza a la Brangus con semental de Registro No. 5462 de fecha 25 de junio de 1979 con Registro de sangre y fierro de herrar; terreno de agostadero y cerril de mala calidad.

Que en el momento de la inspección tomó la palabra el señor Domingo Piña Duarte para asegurar a los presentes que los árboles frutales fueron plantados no más de dos años a la fecha, a lo que tomó la palabra el representante legal de los predios de que se reserva el derecho de demostrar ante la autoridad competente del ramo en su oportunidad la fecha desde que se plantaron los árboles en cuestión y demás explotaciones que ha tenido el predio.

Predio "Los Almendros" fracción II propiedad de José Ignacio Granados Peón quien presenta escritura de compra venta No. 11520, volumen 140 de fecha 18 de septiembre de 1971, que ampara una superficie de 68-96-74 hectáreas (sesenta y ocho hectáreas, noventa y seis áreas, setenta y cuatro centiáreas), se encuentran 6-50-00 hectáreas (seis hectáreas, cincuenta áreas), dedicadas a árboles frutales (almendro) el recuento se hace de 280 árboles por hectárea; el resto de la superficie de agostadero cerril de mala calidad que se encuentra dentro del lecho del arroyo de Santo Tomás siendo esto una superficie considerable e inservible, se dedica a la ganadería con raza Brangus con Registro No. 5454 de fecha 22 de junio de 1979 con señal de sangre y fierro de herrar.

Este predio se encuentra cercado de alambre de púas de 3 y 4 hilos con postes de huata; instalaciones que se encuentran en el predio son: una noria con capacidad de 70 litros por segundo que es la que sirve para dar riego a los predios que se están investigando, esta noria está hecha de concreto prefabricado según versión del representante legal del propietario desde el año de 1943, el cual se lleva a cabo por bombeo. Se explota de la manera siguiente: 6-50-00 Has. Se encuentran sembradas de árboles frutales (almendros), con una población de 280 árboles por hectárea, el resto de la superficie manifiesta el apoderado del propietario del predio que se encuentra dedicado a la ganadería y que el ganado se localiza en el mismo predio de Los D fracción "D", propiedad del señor Mariano Granados Peón, como es el caso de todos los anteriores predios.

**TRABAJOS TECNICOS.-** Estos consistieron en la elaboración de una poligonal cerrada de primer orden, que encierra una superficie analítica de 14-77-61.015 Has. Del predio adquirido por los solicitantes, según escritura No. 29001 de fecha 7 de mayo de 1985, a la señora Emma Montejano Arballo, misma que ampara una superficie de 11-06-66.75 Has., encontrándose 3-70-94.265 Has. Más de la superficie que ampara la citada escritura, misma que se encuentra en posesión del grupo solicitante; asimismo y conforme al plano adjunto de la escritura, se inspeccionaron 300-00-00 Has. Que se encuentran en poder de los solicitantes de tierras, en las cuales al momento de la inspección no se encontraron instalaciones...

**TRABAJOS DE GABINETE.-** Estos consistieron en el pase de datos de las carteras de campo a las planillas, elaborándose un plano en papel milimétrico del polígono que nos ocupa..."

Mediante oficio 497 del cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, el citado Delegado Agrario en el Estado de Baja California remitió al Consejero Agrario Titular, un informe complementario sobre el expediente que ocupa nuestra atención en el que entre otras cosas en el punto uno transcribe el informe del ingeniero Jorge Moreno Díaz; en el punto dos, al referirse a los datos registrales señala que fueron proporcionados por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del Municipio de Ensenada, Baja California por oficio sin número de fecha dos de septiembre de mil novecientos ochenta y seis; en el punto tres señala:

"a) Predio "Los Dolores" fracción B Antonio Cosío Pando con superficie de 367-65-14 has., asimismo se hace la siguiente observación: de acuerdo con los datos proporcionados por la Sección de Catastro Rural dicho predio se encuentra fotoindicado con una superficie de 341-77-00 has., se acompaña escritura pública 11519, Volumen 139 de fecha 18 de septiembre de 1971. b) "Los Dolores" fracción D, Mariano Granados Peón con superficie de 248-43-68 has., presentó escritura No. 11518 Vol. 138 de fecha 18 de septiembre de 1971 observación según datos proporcionados por la Sección de Catastro Rural, dicho predio se encuentra fotoindicado con una superficie de 290-31-00 has., c) "Los Dolores" fracción E Jesús Granado Peón con superficie de 163-84-31 has. Escritura Pública No. 11522 Vol. 132 de fecha 18 de septiembre de 1971 según

datos proporcionados por la Sección Catastro Rural dicho predio se encuentra fotoindicado con una superficie de 152-34-00 has., d) "Los Almendros" fracción I Mariano Granados Peón, con superficie de 80-12-86 has., Escritura Pública No. 11522 Vol.- 131 de fecha 18 de septiembre de 1971, observaciones del predio de referencia se encuentra registrado actualmente bajo el nombre "Los Dolores fracción F con superficie de 121-97-00 has., en la Sección de Catastro Rural. e) "Los Almendros fracción II José Ignacio Granados Peón, con superficie de 68-96-74 has., Escritura Pública No. 11520 Vol. 140 de fecha 18 de septiembre de 1971, según datos proporcionados por la Sección de Catastro Rural el predio de referencia se encuentra registrado bajo el nombre de "Los Dolores", con superficie 67-35-00 has.

III.- Respecto al levantamiento topográfico que ha solicitado sobre el predio que los solicitantes de tierras por la vía de N.C.P.E., señalan haber adquirido acreditando tal derecho con copia fotostática de la escritura no. 29001, Vol. 221 de fecha 7 de mayo de 1985, se adjunta al presente las carteras de campo, calculo de orientación astronómica, así como el levantamiento topográfico del predio en cuestión. Consideraciones de carácter legal.- Unica.- De los trabajos practicados por ésta a mi cargo sobre los predios solicitados para que se investigaran, así como de la investigación ocular llevada a cabo por el Ing. Jorge Moreno Díaz, y certificada por la autoridad municipal, se desprende que los mismos satisfacen las exigencias establecidas por el numeral 249, 250, 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que en reiteradas ocasiones se han solicitado la práctica de estos mismos trabajos y los predios en cuestión se han encontrado en total explotación, a mayor abundamiento en los archivos de esta delegación se encontró solicitud de inafectabilidad por todos y cada uno de los propietarios de fecha 6 de diciembre de 1986, "Rancho Los Almendros" 25 de octubre de 1983 "Los Dolores fracción B, 6 de diciembre de 1983, "Los Dolores fracción D 6 de diciembre de 1986.- Opinión Salvo el mejor concepto de la superioridad, considero que los predios "Los Dolores fracciones B, C, E y "Los Almendros" en sus fracciones I y II son inafectables por considerarse dentro de las exigencias establecidas en los artículos 249, 250, 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

18.- Mediante escrito del ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, presentado el catorce de noviembre del mismo año J. Salvador Reyes A. Osuna, comparece ante el Consejero Agrario Titular, por el Estado de Baja California, como apoderado legal de José Ignacio Granados Peón, Antonio Cosío Pando; Jesús Granados Peón y Mariano Granados Peón, manifiesta que por enésima vez comparece al procedimiento aportando probanzas tanto de los derechos de propiedad como de posesión así como de la explotación que se viene realizando dentro de los predios de sus representados, mismos que están señalados como presuntos afectables, para beneficiar al grupo solicitante de Nuevo Centro de Población Ejidal "Juan Escutia".

Que dado lo anterior y en vista de las múltiples comisiones giradas para efecto de determinar la afectación de los predios de sus representados, sin que se haya demostrado causal alguna para darse tal supuesto, toda vez que encuadra en lo previsto en el artículo 249 fracciones III y IV de la Ley de la Materia así como los artículos 252 y 255 estimando que debe aplicarse al grupo solicitante de tierras lo preceptuado por los artículos 244, 326 a 331 de la Ley Federal de Reforma Agraria, finiquitando con ello el trámite de este expediente declarándose la inafectabilidad de las propiedades de sus representados.

19.- Mediante oficio 465576 del dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, el Director General de Procedimientos Agrarios, se dirigió al Delegado Agrario indicándole que a fin de estar en condiciones de continuar con el trámite del expediente del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "Juan Escutia", así como cumplimentar el acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario del cuatro de enero del año en curso, que en su parte medular indica "...ordenar personal que lleve a cabo trabajos técnicos informativos complementarios, consistentes en señalar los predios de probable afectación ubicados dentro de los terrenos declarados como nacionales, según Declaratoria de fecha 11 de diciembre de 1972, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 del mismo mes y año, así como las afectaciones realizadas en esa superficie declarada Nacional y la superficie restante. Lo anterior es con independencia de la superficie que tienen en posesión y que fue promovida en restitución ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santo Tomás...".

Para llevar a cabo los trabajos técnicos informativos complementarios, mediante oficio 2043 del cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve fue comisionado de nueva cuenta el ingeniero Manuel Olmos Mares, quien rindió su informe el treinta y uno de julio del mismo año, donde se expresa que:

"...Con oportunidad me trasladé al Poblado de referencia a fin de dar comienzo con los trabajos, éstos consistentes en efectuar un recorrido por cada uno de los predios, para ver la situación en la que se encuentran, como se levantó una Acta de Inspección Ocular no voy a describirlos aquí, sino que estoy anexándola al presente, lo que si quisiera manifestar es que el terreno en términos generales el 80% es agostadero cerril de mala calidad, en casi todos los predios se han abierto tierras para siembra de temporal que sería el 20% restante y lo único que se puede sembrar es trigo, avena y cebada forrajera, pero como las lluvias son muy escasas se fue viendo que en algunos lugares hace tiempo que no se trabaja la tierra, incluso

ya se empieza a enmontar, en casi todos los predios existe cuando menos un aguaje y esto se debe a los escurrimientos de la sierra más alta, pero no es la suficiente agua como para mantener ganado mayor en esa área, en casi todos los predios manifestados tener ganado pero muchas veces nos indicaron que la mayoría lo tenían en otros lugares, conforme se iba realizando el recorrido se contaba el ganado que ahí tienen pero no la cantidad que manifestaban, otra cosa que nos indicaron es que muchas veces llevan forrajes de otros Municipios principalmente del Valle de la Trinidad y del Valle de Mexicali pero les resultaba muy costoso.

El domingo 23 de julio del presente año, los integrantes de la pequeña propiedad iban a tener una Asamblea y entres otras cosas tratarían lo relativo a la entrega de documentación para integrar el expediente, comprometiéndose a realizarlo en un término de quince días después de esa fecha por lo que no hubo inconveniente en concederles ese plazo.

Creo que con todo lo anteriormente manifestado estoy dando cumplimiento a la comisión conferida, por lo que con esto doy por terminado el presente informe...”

Ahora, del acta de inspección ocular que se realizada dentro de los terrenos que encierra la declaratoria de propiedad nacional, con superficie de 48,618-10-13 (cuarenta y ocho mil seiscientos dieciocho hectáreas, diez áreas, trece centiáreas) de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis del mismo mes, que levantó el comisionado por la entonces Delegación Agraria en el Estado de Baja California, ingeniero Manuel Olmos Mares, se aprecia que al desahogo de la misma asistieron, además del comisionado, Luis Galarza López, Delegado municipal de Santo Tomás, Jorge Castillo, Comandante de la Policía de la Delegación Municipal citada, Jesús Roberto Castillo Carballo, presidente de la Asociación Municipal de la Pequeña Propiedad de Ensenada, Baja California, Francisco Javier Villarino León, Secretario de esta última asociación, René Granados Guzmán, socio de la Pequeña Propiedad, Zona Ensenada, Lauro Pimentel Castro, integrante del censo básico del Nuevo Centro de Población Ejidal “Juan Escutia”, y Daniel Méndez, Delegado de la Central Campesina Independiente, se investigaron los predios que a continuación se indican:

“1.- “RANCHO LA VIÑATA”, propiedad del C. VILLARINO LOPEZ LUIS, tiene aproximadamente 1,091-00-00 Hectáreas, de agostadero y cerril de mala calidad, 100-00-00 hectáreas abiertas al cultivo de cebada y forrajera, consta de casa habitación, almacén, corrales para ganado, tiene 100 cabezas de ganado, cerco perimetral, implementos agrícolas, siembra 4-00-00 Hectáreas de hortaliza, tiene pozo a cielo abierto.

2.- “RANCHO BOCA DE SAN JOSE”, propiedad de FRANCISCO JAVIER VILLARINO, con superficie de 328-00-00 Hectáreas, según plano y según título de propiedad 337-00-00 Hectáreas, registró del pozo No. 21336223, tiene 40 cabezas de ganado mayor, siembra aproximadamente 80-00-00 Hectáreas de trigo para consumo del ganado y 10-00-00 Hectáreas de trigo de riego, 1-00-00 Hectárea de calabaza, implementos agrícolas, casa habitación, corrales para el ganado, cerco perimetral, o potreros dentro de la propiedad, el terreno es de agostadero y cerril de mala calidad.

3.- “RANCHO SAN MIGUEL”, propiedad de LUIS VILLARINO LEON, superficie de 787-00-00 Hectáreas de agostadero y cerril de mala calidad, 100-00-00 Hectáreas aproximadamente abiertas al cultivo para ganado de temporal, cerco perimetral, implementos agrícolas, 45 cabezas de ganado mayor, 5 caballos, 1 galería filtrante, 2-00-00 Hectáreas de calabaza.

4.- “RANCHO EL INFIERNO”, propiedad de LUZ MARIA VILLARINO DE ROMERO, 400-00-00 Hectáreas de agostadero y cerril de mala calidad, 20-00-00 Hectáreas abiertas al cultivo con cebada, tiene pozo a cielo abierto, casa habitación para el empleado, actualmente cerco incompleto, 24 cabezas de ganado mayor, 1 caballo, un tractor de oruga DA y cortadora, equipo para riego bomba, tubería, etc.

5.- “RANCHO EL OCULTO”, propiedad de JESUS HECTOR VILLARINO NUÑEZ, con superficie de 1,100-00-00 Hectáreas de agostadero y cerril de mala calidad, casa habitación, almacén corrales para ganado, 20 caballos, 25 cabezas de ganado mayor, 1 aguaje, cerco perimetral.

6.- “RANCHO EL EMBARCADERO”, con superficie de 455-00-00 Hectáreas de agostadero y cerril de mala calidad, propiedad del señor VICTOR VILLAVICENCIO, tiene 80 cabezas de ganado mayor, cerco perimetral, cuatro potreros, 50-00-00 Hectáreas de cebada y 60-00-00 Hectáreas de trigo forrajero, implementos agrícolas, aguaje, 2 casas habitación, almacén y corrales para el ganado, 1 caballo, 1 corral con gallinas y tres pilas para almacenar agua.

7.- “RANCHO VIEJO” propiedad de EUGENIO, GUILLERMO Y ENRIQUE GRANADOS MENDOZA, con superficie de 2,500-00-00 Hectáreas de agostadero y cerril de mala calidad, 300-00-00 Hectáreas abiertas al cultivo de trigo y cebada forrajera, tienen 200 cabezas de ganado mayor, cada fracción tiene casa habitación, almacenes, implementos agrícolas, pozo.

8.- "RANCHO LOMAS PELONAS", propiedad de CAROLINA GRANADOS LEON, con superficie de 446-00-00 Hectáreas, 45-00-00 Hectáreas abiertas al cultivo, 12 cabezas de ganado mayor cercado en su mayoría, todo lo restante cerril de mala calidad, no tiene casa habitación.

9.- "RANCHO LA AVENA", propiedad de ANTONIO VILLALOBOS GRANADOS, con superficie de 590-00-00 Hectáreas, 50-00-00 Hectáreas abiertas al cultivo de temporal, cerco parcial, casa habitación, almacén, implementos agrícolas, 20 cabezas de ganado.

10.- "RANCHO LA MONA", propiedad de ROBERTO VILLARINO NUÑEZ, con superficie de 309-00-00 Hectáreas, cuenta con casa habitación para los trabajadores, no está abierto terreno para la agricultura por ser terreno completamente cerril, no existen obras de infraestructura, cerco parcial y un corral, tiene 15 cabezas de ganado mayor.

11.- "RANCHO LOS BERROS", propiedad de LEONOR LEON DE VILLARINO, con superficie de 357-00-00 Hectáreas, cerco parcial, casa habitación chica, 30 cabezas de ganado mayor terreno cerril y un aguaje.

12.- "RANCHO PEÑA BLANCA", propiedad de GREGORIO VILLARINO LEON, con superficie de 759-67-04 Hectáreas, terreno de agostadero y cerril, abiertas al cultivo 150-00-00 Has. trigo cebada forrajera, implementos agrícolas, 8 cabezas de ganado mayor, cercado completo, 2 casa habitación, almacén y aguaje.

13.- "RANCHO LAS PEÑITAS", propiedad de MANUEL VILLALOBOS LEON, con superficie de 200-00-00 Hectáreas de agostadero y cerril de mala calidad, 50-00-00 Hectáreas abiertas al cultivo de cebada, el resto es cerril, no existe obra de infraestructura, cerco parcial entre lados, no hay pozo ni aguaje.

14.- "RANCHO EL COYOTE", propiedad de IGNACIO AMEZCUA VILLANUEVA, con superficie de 500-00-00 Hectáreas, 150-00-00 Hectáreas de trigo cebada forrajera, implementos agrícolas, cercado, 28 cabezas de ganado mayor, 1 casa habitación, 1 corral, 1 aguaje, lo de más es cerril.

15.- "RANCHO LAS CODORNICES", de ANTONIO AMEZCUA OLIVAS, con superficie de 250-00-00 Hectáreas, 150-00-00 hectáreas abiertas al cultivo, 1 casa habitación, un almacén, implementos agrícolas, cercado completo, no tiene aguaje ni pozo, 20 cabezas de ganado.

16.- "RANCHO LAS LOMAS", de VERDUZCO VILLARINO ELSA O LIZA OFELIA, con superficie de 1,109-94-00 Hectáreas, 100-00-00 Hectáreas abiertas al cultivo para forrajes, no tiene maquinaria, tiene 40 cabezas de ganado mayor, no hay aguaje ni pozo, no hay casa habitación, terreno completamente cerril de mala calidad.

17.- "RANCHO LOS METATES", de EPITAFIO MORALES VARELA, 80-00-00 Hectáreas, 2-00-00 Hectáreas abiertas al cultivo, 1 casa habitación, 1 corral, 4 cabezas de ganado, 1 aguaje cercado, no tiene maquinaria, terreno completamente cerril.

18.- "RANCHO SAN JUAN DE LAS PULGAS", propiedad de TAIDE ACOSTA ORTEGA, con superficie de 92-50-00 Hectáreas, 2 casas habitación, no tiene maquinaria, completamente cerril.

19.- "RANCHO LAS CHIVAS", de ARMANDO VERDUZCO VILLARINO, con superficie de 1,500-00-00 Hectáreas, 200-00-00 Hectáreas abiertas al cultivo de trigo, cebada forrajera, 80 cabezas de ganado, 1 caterpillar, cerco parcial, 1 aguaje, 1 casa habitación, 1 almacén, 1 corral con cargadero o movimiento de ganado, un pequeño huerto de árboles frutales, terreno cerril.

20.- "RANCHO PUNTA CAÑÓN DE SANTA CRUZ", de JUAN ALDANA CARDENAS, con superficie de 340-00-00 Hectáreas, 10-00-00 Hectáreas para forraje, 1 casa habitación, almacén, pozo, cerco parcial, implementos agrícolas, pila para almacenar agua, 79 cabezas de ganado mayor, terreno cerril y de agostadero de mala calidad.

21.- "RANCHO EL ESCONDIDO", de JOSE CARVALLO TALAMANTES, con superficie de 300-00-00 Hectáreas, 1 casa habitación, cerco perimetral, corrales para el ganado tiene 70 cabezas de ganado mayor, no tiene implementos agrícolas, 1 aguaje.

22.- "RANCHO EL MIRADOR" de FELIPE MUÑOZ ZAMUDIO, con superficie de 800-00-00 Hectáreas, no hay abierto al cultivo, 20 cabezas de ganado mayor, 50 chivas, un pozo de cielo abierto, 1 casa habitación, cerco en toda la propiedad, 1 pila para almacenar agua, no se siembra nada, todo el predio es de agostadero de mala calidad, no hay obras de infraestructura.

23.- "RANCHO LAS MINAS", de PABLO GARCIA CONTRERAS, con superficie de 450-00-00 Hectáreas, 100-00-00 Hectáreas para el cultivo de forrajes, 8 cabezas de ganado mayor, 3 caballas, 7 cerdos, carece de agua, no hay pozo, 2 casas habitación, 1 almacén, el predio lo reclama el ejido ERENDIRA, está en conflicto, 1 corral, es cerril de agostadero de mala calidad.

24.- "RANCHO PUNTA CABRAS", de LORENZO RAMIREZ ROMERO, con superficie de 120-93-00 Hectáreas, 1 casa habitación, no se encontró al propietario, construcción de casas habitación, es cerril de mala calidad.

25.- "RANCHO MIRAMAR", de FRANCISCO DURAN DIAZ, con superficie de 775-00-00 Hectáreas, cerco parcial, no se siembra por ser cerril de mala calidad, tiene 25 cabezas de ganado mayor, 1 almacén, un huerto familiar con árboles frutales, un caballo y una mula, un pozo a cielo abierto.

26.- "RANCHO EL TAMPICO", de ANTONIO SALAZAR MENDIVIL, con superficie de 48-76-00 Hectáreas, no tiene obra de infraestructura, 2 casas habitación, no tiene ganado ni pozo, terreno cerril de mala calidad.

27.- "RANCHO EL TAMPICO", de RUBEN DURAN CUELLAR, con superficie de 280-00-00 Hectáreas no tiene casa habitación, cerco parcial, no existe cultivo, ni ganado, terreno cerril de mala calidad.

28.- "RANCHO LA CONCHA", de GUSTAVO RAMIREZ ROJAS, no se señala superficie, que tiene 1 casa habitación, no siembra nada, el terreno es de agostadero de mala calidad, no ganado, 1 pozo a cielo abierto, cerco parcial, tiene aguaje.

29.- "RANCHO LAS CODORNICES" de ARTURO VERDUZCO VILLARIN, con superficie de 1,000-00-00 Hectáreas, 180-00-00 Hectáreas abiertas al cultivo de trigo, cebada forrajera, 120 cabezas de ganado mayor, 9 chivas, 3 marranos, 2 caballos, cercado, 2 casas habitación, almacén, 2 corrales, implementos agrícolas, pozo a cielo abierto equipado, cerco perimetral, todo lo demás es de agostadero de mala calidad, huerto de árboles frutales.

30.- "RANCHO ESTANCIA DE GARCIA", de JUAN JESUS GARCIA UREÑA, con superficie de 78-00-00 Hectáreas, 40-00-00 Hectáreas abiertas al cultivo de trigo y cebada forrajera, 7 cabezas de ganado mayor, implementos agrícolas, tractor de oruga caterpillar D4, pozo a cielo abierto, casa.

31.- "RANCHO SANTA ROSA", de SERGIO CORRALES VALENCIA, con superficie de 1,079-00-00 Hectáreas, 120-00-00 Hectáreas abiertas al cultivo forrajero, 20 cabezas de ganado mayor, 10 chivas, implementos agrícolas, pozo a cielo abierto equipado, 1 casa habitación, almacén prefabricado, cerco parcial, divisiones de potrero, huerto de olivos y árboles frutales, corrales de manejo para el ganado, es cerril y de agostadero de mala calidad.

32.- "RANCHO LA BRONCA", de CESAR FONSECA, con superficie de 239-00-00 Hectáreas, cerriles y de agostadero de mala calidad, 25-00-00 Hectáreas abiertas al cultivo, 12 cabezas de ganado mayor, 1 casa habitación, almacén, cerco parcial, bebederos para el ganado con pila de almacenamiento.

33.- "RANCHO EL PORVENIR", de CASTILLO OLACHEA FIDENCIO, con superficie de 104-00-00 Hectáreas, 30-00-00 Hectáreas en cultivo de forraje para el ganado, bebederos, cerco parcial, la superficie restante es de agostadero de mala calidad en donde asiste el ganado, tiene 20 cabezas de ganado mayor.

34.- "RANCHO LOS LLANITOS", de FRANCISCO VERDUZCO VILLARINO, con superficie de 307-83-78 Hectáreas, tiene 190-00-00 Hectáreas abiertas al cultivo de temporal, sembrado de trigo y cebada forrajera, 67 cabezas de ganado mayoría hembras, pozo artesano, implementos agrícolas, tractor de oruga D4, cerco perimetral en todo el predio, tres potreros, casa habitación y una construcción para los trabajadores, el resto de la superficie es de agostadero cerril en donde asiste el ganado, un corral.

35.- "RANCHO AGUAJE DEL CHOCOLATE", de FELIX RENE GRANADOS GUZMAN, de 516-00-00 Hectáreas, no hay superficie abierta al cultivo, toda la superficie es de agostadero de mala calidad, 13 cabezas de ganado mayor, aguaje, cerco perimetral, 1 casa habitación, no tiene infraestructura, tiene árboles frutales.

36.- "RANCHO LOS ENCINOS" es de MANUEL CASTILLO MURILLO con superficie de 712-00-00 Has. 100-00-00 Hectáreas susceptibles de cultivo para el ganado, implementos agrícolas, pozo de agua, bebederos, cerco perimetral parcial, cerco que divide tres corrales, casa habitación, almacén, 100 cabezas de ganado mayor, 10 borregos, 8 chivos, 1 granja con cerdos, gallinas, etc., chiqueros para marranos, el terreno de agostadero y cerril de mala calidad.

37.- "RANCHO CERRO DEL INFIERNO", de JESUS ROBERTO CASTILLO CARBALLO, con superficie de 790-00-00 Hectáreas, todo el terreno es de agostadero de mala calidad, circulado por tres lados con cerco, no tiene casa habitación, 150 cabezas de ganado mayor, 45 caballos, 30 borregos.

38.- "RANCHO CAÑON DE LEON", de OSCAR CASTILLO OLACHEA, con superficie de 806-00-00 Hectáreas, cerril de mala calidad, corrales y baño para el ganado, cerco total, 80 cabezas de ganado mayor, 1 aguaje, 1 casa habitación, 50-00-00 Hectáreas abiertas al cultivo para forraje.

39.- "RANCHO LLANOS DE LEON", de GUSTAVO CASTILLO OLACHEA, con superficie de 134-00-00 Hectáreas, agostadero cerril de mala calidad en su totalidad, 12 cabezas de ganado mayor, no tiene casa habitación, dos corrales, 1 aguaje circulado en su totalidad.

40.- "RANCHO AGUAJE DE FERMIN", de SALVADOR CASTILLO PEREZ, con superficie de 300-00-00 Hectáreas, todo el terreno es cerril de mala calidad, 20 cabezas de ganado, no tiene casa habitación, cercado parcialmente, 1 aguaje, 1 corral.

41.- "RANCHO LOS ALISOS", de JORGE ALBERTO CASTILLO PEREZ, con superficie de 60-00-00 Hectáreas de agostadero cerril de mala calidad, 2 casas habitación, almacén, corrales de ganado 8 cabrillos, 62 cabezas de ganado mayor, implementos agrícolas, cerco perimetral, pozo.

42.- "RANCHO EL ENCINO", de HUGO ARMANDO CASTILLO VILLALOBOS, de 180-00-00 Hectáreas, 50-00-00 Hectáreas susceptibles de cultivo, 15 cabezas de ganado.

43.- "RANCHO POTRERO VIEJO", de VICTOR LUIS CASTILLO, con 189-88-00 Hectáreas, 60-00-00 Hectáreas abiertas al cultivo, 1 casa habitación, 1 aguaje, 15 cabezas de ganado mayor, implementos agrícolas, cerco parcial, circulado redondo, no hay cercos en las divisiones.

44.- "RANCHO EL ESCONDIDO", de VIRGINIA COLINS DE GRANADOS, con superficie de 500-00-00 Hectáreas, 100-00-00 Hectáreas abiertas al cultivo de forraje para el ganado, 2 casa habitación, 1 aguaje, cerco parcial, implementos agrícolas, 50 cabezas de ganado, es de agostadero y cerril de mala calidad.

45.- "RANCHO EL ZAUZALITO", de MIGUEL ANGEL MEZA, de 240-00-00 Hectáreas, 32-00-00 Hectáreas abiertas al cultivo para el ganado, 1 casa habitación, 1 aguaje, cerco parcial, 30 cabezas de ganado, casa en construcción, el terreno es cerril de mala calidad.

46.- "RANCHO EL CHOCOLATE", de ADOLFO GRANADOS GUZMAN de 182-24-00 Hectáreas, 40 cabezas de ganado mayor, 16 caballos, 1 casa habitación, 1 corral de manejo para ganado, chiqueros, cerco perimetral, 1 aguaje y una perforación, cerco del casco del rancho.

47.- "RANCHO PREDIO GRANADOS", ALBERTINA GRANADOS VDA. DE FERNANDEZ, con superficie de 1,800-00-00 Hectáreas, cerril de mala calidad, 1 corral de manejo para ganado, cerco parcial, bebederos, 1 pileta, 2 agujajes, 100 cabezas de ganado, no hay casa habitación, no está abierto al cultivo.

48.- "RANCHO SIERRA SECA", de ANTONIO HERNANDEZ CAMACHO, con 875-27-00 Hectáreas, 1 casa habitación, corral, 2 agujajes, 1 pozo, 50-00-00 Hectáreas abiertas al cultivo para el ganado, cerco parcial, 1 almacén, 50 cabezas de ganado, es cerril de mala calidad.

49.- "RANCHO EL CHOCOLATE", de ALEJANDRO GRANADOS MENDOZA, con 1,216-00-00 Hectáreas de agostadero cerril de mala calidad, no hay casa habitación, 32 cabezas de ganado mayor, cerco parcial, 1 aguaje sin funcionar.

50.- "RANCHO LOS DOS AMIGOS", de BEATRIZ POMPA VDA. DE VILLALOBOS, CON 114-00-00 Hectáreas, 50-00-00 Hectáreas abiertas al cultivo, lo demás es cerril, no tiene ganado, no tiene aguaje ni pozo, cerco parcial, 1 casa habitación, 1 tractor equipado con arado y disco.

51.- "RANCHO EL ENCINILLO", de BEATRIZ YOJIMOVICH, con 265-62-00 Hectáreas, cerril de mala calidad, 2 corrales, 65 cabezas de ganado mayor, no tiene casa habitación, cerco perimetral, aguaje, implementos agrícolas, 160-00-00 Hectáreas abiertas al cultivo para forraje, tiene división con el cerco.

52.- "RANCHO RINCON DE LAS CRUCES", de YAJIMOVICH FERNANDEZ VALENTIN, con 524-02-00 Hectáreas, 80-00-00 Hectáreas abiertas al cultivo, es de agostadero, corrales, pila para el agua, 20 caballos, 15 borregos, 40 vacas, cerco parcial, hay pozo ni aguaje, tiene implementos agrícolas.

53.- "RANCHO LAS CRUCES", de AMADA FERNANDEZ VDA. DE YAJIMOVICH, con 250-00-00 Hectáreas, 150-00-00 Hectáreas abiertas al cultivo, casa habitación, implementos agrícolas, 3 caballos, 30 vacas, 1 almacén, pozo a cielo abierto, cerco total, corral, pileta y bebedero, terreno cerril.

54.- "RANCHO SANTA CRUZ", de MARIA DE JESUS CARDENAS DE ALDANA, con 250-00-00 Hectáreas, 50-00-00 Hectáreas de cultivo de forrajes para el ganado, agostadero de mala calidad, cerco total, 1 casa habitación, corral de manejo de ganado, 1 pozo a cielo abierto, 50 cabezas de ganado mayor.

55.- "RANCHO AGUAJE DE CORDOBA", de LORETO VILLALOBOS FLORES, con 300-00-00 Hectáreas de agostadero de mala calidad, 125-00-00 Hectáreas abiertas al cultivo, 2 casa habitación, implementos agrícolas, cerco total, aguaje, 15 cabezas de ganado mayor.

56.- "RANCHO LA JOYA", de ARISTEO GARCIA, con 800-00-00 Hectáreas, de agostadero y cerril de mala calidad, 80-00-00 Hectáreas abiertas al cultivo, 40 cabezas de ganado mayor, 1 aguaje, cerco parcial, no tiene casa habitación, no tiene implementos agrícolas, 1 casa habitación para el trabajador.

57.- "RANCHO EL DADO" de BALTAZAR DEL RIO ARCE, actualmente de CAMILO LUJAN, con 300-00-00 Hectáreas, cerril de mala calidad, casa habitación, 1 pozo, corrales, 6-00-00 Hectáreas de cultivo, tiene árboles frutales.

58.- "RANCHO LA CALERA", de GUSTAVO GONZALEZ, no hay ganado, cerco parcial, chiqueros, no hay pozo, está en proceso.

59.- "RANCHO EL MOLINO", de ADOLFO LOYA ORTIZ, con 60-00-00 Hectáreas, terreno cerril, 20 cabezas de ganado mayor.

60.- "RANCHO LAS DELICIAS", del mismo dueño anterior, casa habitación, corral, 1 pozo, cerco parcial.

61.- "RANCHO SAN JOSE DE LAS PULGAS", de la familia AMAYA RODRIGUEZ, con superficie de 94-62-00 Hectáreas, y en el predio agrícola SAN JUAN DE LAS PULGAS, propiedad de TAYDE ACOSTA ORTEGA, con superficie de 128-40-00 Hectáreas, juntas esta superficie resulta de 223-02-00 Hectáreas..."

20.- Mediante escrito del veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, la Asociación Municipal de la Pequeña Propiedad de Ensenada, Baja California, a través de su presidente, Roberto Castillo Carballo compareció ante el entonces Presidente de la Consultoría Regional del Noroeste, del Cuerpo Consultivo Agrario, con residencia en Hermosillo, Estado de Sonora, en representación de sus asociados Ignacio Amezcua Villanueva, Felipe Muñoz Zamudio, Leonor Villalobos León, Luis Villarino León, Francisco Durán Díaz, Félix René Granados Guzmán, Pablo García Contreras, Amada Fernández Arce, Alejandro Granados Mendoza, Juan Aldana Martínez, Manuel C. Castillo Murillo, J. Roberto Castillo Carballo, Carolina Granados León, Gregorio Villarino León, José Carballo Talamantes, Arturo Verduzco Villarino, José Héctor Villarino Núñez, Luis Villarino López, Hugo Armando Castillo Villalobos, Víctor Luis Castillo León, Valentín Vijimich Fernández, Beatriz Pompa viuda de Villalobos, Adrián Reyes Soto y Jesús Roberto Castillo Galindo, Juan José García Ureña, Francisco Castillo Olachea, Francisco Javier Villarino León, Beatriz F. De Yajinovich, Luz María Villarino de Romero, Armando Verduzco Villarino, Albertina Granados viuda de Fernández, Oscar Castillo Olachea, Jorge Alberto Castillo Pérez, Antonio Villalobos Granados, Víctor Villaviscencio Verdugo y Taide Acosta, ofreciendo pruebas documentales diversas, que corren agregadas al legajo seis del expediente y alegando que de las mismas se desprende en forma jurídica la inafectabilidad de los predios agrícolas que se describen y que de acuerdo a la calidad de dichos terrenos y superficie, está muy por debajo de los límites que la Ley Federal de Reforma Agraria señala a la pequeña propiedad, que por ser terrenos que se encuentran en explotación y dado que forman parte del Distrito de Colonización "General Abelardo L. Rodríguez", por ese solo hecho conservan la inafectabilidad para dotación, ampliación y creación de nuevos centros de población ejidal como es el caso que nos ocupa, por lo que quedan protegidos por la fracción XV del artículo 27 constitucional y 249, 250, 251 y 252 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, que todo ello viene a continuar con los trabajos técnicos informativos y la inspección ocular realizada en cada uno de los predios agrícolas por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, que en consecuencia deben considerarse inafectables para la creación de nuevo centro de población denominado "Juan Escutia" y ofrecen las pruebas documentales que al mismo escrito anexan, relacionados con los terrenos de cada uno de sus representados mismas que corren agregadas al legajo veintiocho del expediente.

Por otra parte, mediante oficio 3370 de veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, el Director del Nuevo Centro de Población Ejidal, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, comisionó al ingeniero Manuel Olmos Mares para que procediese a convocar a los solicitantes del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "Juan Escutia", e investigara los hechos relacionados con la renovación que se hizo del Comité Particular Ejecutivo Agrario con fecha cinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, toda vez que según manifiestan los inconformes en escrito de cuatro de agosto del año citado, la elección que se llevó a cabo fue con gente extraña al censo básico, además de irregularidades cometidas por los entonces integrantes del Comité.

Lanzada la convocatoria por el ingeniero Manuel Olmos Mares de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, se celebró asamblea general extraordinaria el ocho de septiembre del mismo año, a las once horas en el local que ocupa la propia Delegación Municipal localizada en el Municipio de Santo Tomás bajo el orden del día que ahí mismo se consigna, de la que se desprende que se pasó lista de asistencia conforme a la solicitud publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del diecinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve y se comprobó que había veinticuatro campesinos presentes del censo básico, se declaró el quórum legal y después de hacer uso de la palabra varios de los presentes, miembros originales del censo básico ratificaron las denuncias y quejas en contra de Domingo Piña Duarte, en el sentido que si era cierto que hubo irregularidades en la Asamblea de elección, ya que se manifestó que no estuvieron presentes la mayoría de los censados y que las firmas que aparecen en el acta de elección del Comité Particular Ejecutivo fueron recogidas en los domicilios bajo amenazas de depurarlos y desconocerlos si se negaba a firmar, manifestando también que la persona mencionada y un grupo de individuos ajenos al censo básico, se han dedicado a vender terrenos y a amenazar con armas de fuego destruir viviendas y robar pertenencias propiedad de los censados que se encuentran establecidos en los terrenos señalados en el expediente Agrario, señalándose también que estos hechos fueron debidamente denunciados ante el Ministerio Público del Fuero Común y Procuraduría General de la República. Después de las intervenciones anteriores y por los hechos ratificados por la Asamblea se acordó desconocer a Domingo Piña Duarte como integrante del censo básico así como desconocer el Comité Particular Ejecutivo que pretende imponer al grupo, por lo que la asamblea acordó ratificar y proponer como integrantes del Comité Particular Ejecutivo que representará en lo sucesivo al censo básico a Felipe de Jesús Loera Núñez, Manuel Armenta Vivanco

y Luis Solorio Aguilar, respectivamente presidente, secretario y vocal propietarios y como sus suplentes a Luis Pimentel Castro, Miguel Vargas Raygoza y J. Refugio Torres Hurtado.

**21.-** El Delegado Agrario en el Estado de Baja California, a través del Oficio 0805714 del trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, emitió su opinión ante el Director de Nuevos Centros de Población Ejidal, en el sentido de ratificar la opinión vertida por la Comisión Agraria Mixta con fecha veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno y que se refiere a la afectación de una superficie total de 931-09-54 (novecientas treinta y una hectáreas, nueve áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) propiedad de Mariano, José Ignacio y Jesús todos de apellidos Granados León y de Antonio Cosío Pando.

**22.-** Con motivo del programa establecido por la Secretaría de la Reforma Agraria, para abatir el rezago Agrario, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, por oficio 465185 del tres de febrero de mil novecientos noventa y dos, requirió al Delegado Agrario del Estado de Baja California determinara la existencia de predios afectables para resolver la acción que nos ocupa, teniéndose que dicha Delegación, por oficio sin número del trece de marzo del mismo año señala que:

“... Realizada una minuciosa investigación en todas y cada una de las acciones agrarias pendientes de resolución definitiva en el Estado, se llegó al conocimiento de que no existen áreas factibles de afectación para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, toda vez que los únicos terrenos que se encuentran en investigación actualmente en caso de detectar causal de afectación, será para satisfacer necesidades agrarias por la vía de dotación o ampliación de ejidos, conforme lo establece el artículo 247 de la Ley Federal de Reforma Agraria...” y opina que “tomando en consideración las actuaciones que obran en el expediente, se llegó a la conclusión que el grupo que nos ocupa no dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 244 de la Ley Federal de Reforma Agraria, requisito de procedibilidad para ejercitar la acción de dotación de tierras por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal y que no existen predios susceptibles de afectación en el Estado para la creación del mismo...”.

Razón por la cual, deberá turnarse el expediente al archivo para su guarda definitiva como asunto concluido, con fundamento en los artículos 198, 200, 244, 247 y 331 de la Ley Federal de Reforma Agraria, acordando:

Primero.- Es de considerarse improcedente la solicitud formulada por los promoventes de Nuevo centro de Población Ejidal de referencia, toda vez que no agotaron los Procedimientos de restitución, dotación o ampliación de ejidos. Segundo.- Es improcedente la Creación del nuevo centro de población Ejidal, en virtud de no existir tierras disponibles en la Entidad para la creación del mismo. Tercero.- Archívese el expediente como asunto concluido.- Cuarto.- Notifíquese el resultado de este acuerdo al Gobernador Constitucional de la Entidad, así como al Comité Particular Ejecutivo del expediente en cuestión, sin perjuicio de que ejerciten el derecho de acomodo en los términos del artículo 23 de la Ley Agraria en vigor..”. Acuerdo que fue notificado al Comité Particular Ejecutivo Agrario mediante oficio 468425 del veintiocho de septiembre del año citado.

**23.-** El diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, el licenciado Josué Ruiz Vivanco, en su carácter de Dictaminador de la Dirección General de Procedimientos Agrarios realizó un estudio proyecto al expediente relativo a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal “Juan Escutia”, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, en el que después de anotar los antecedentes de la solicitud, designación del Comité Particular Ejecutivo y notificaciones, hace en el punto IV, análisis de los trabajos técnico informativos, en el que señala que:

“La Delegación Agraria en el Estado, por oficio número 15679 de fecha 29 de junio de 1981, comisionó al C. Ing. José I. Picos Millán y por oficio 2043 de fecha 5 de junio de 1989, al C. Ing. Manuel Olmos Mares, a efecto de que se llevaran a cabo trabajos técnico informativos complementarios, quienes rindieron sus informes el 28 de agosto de 1981 y 29 de diciembre de 1989 respectivamente, de los que se desprende lo siguiente:

Que los predios “La Mona”, propiedad o posesión del C. Roberto Villarino Núñez, con una superficie de 312-85-51.44 Has., “Bocana”, “Santo Tomás” y “Embarcadero”, propiedad o posesión del C. Víctor Villavicencio Verdugo, con una superficie de 403-46-06.69 Has., “Innominado” propiedad o posesión del C. Roberto Villarino Núñez, con una superficie de 827-11-85.39 Has., “Las Codornices”, propiedad o posesión de la C. Graciela Olivas Vda. De Amezcua, con una superficie de 298-04-03.65 Has., “San Juan de las Pulgas”, “Mesa de San José” y “San Juan de las Pulgas”, propiedad o posesión de los CC. Tayde Acosta Ortega y Rodrigo Amaya, con una superficie de 450-79-86.59 Has., “La Peñita”, propiedad o posesión

del C. Manuel Villalobos, con una superficie de 176-88-75.55 Has., "El Sauzalito", propiedad o posesión del C. Miguel Angel León Mesa, con una superficie de 147-67-50 Has., "Los Llanitos", propiedad o posesión del C. Francisco Verduzco Villarino, con una superficie de 286-17-04.56 Has., "Aguaje del Chocolate", propiedad o posesión del C. Félix René Granados Guzmán, con una superficie de 705-01-45.75 Has., "El Escondido", propiedad o posesión del C. Rogelio Sánchez del Palacio, con una superficie de 1,782-72-78.69 Has., "El Coyote" propiedad o posesión del C. Ignacio Amezcua Villanueva, con una superficie de 552-53-91.44 Has., "Los Metates", propiedad o posesión del C. Eпитacio Morales Varela, con una superficie de 63-81-88.71 Has., "Aguaje de Córdoba", propiedad o posesión del C. Loreto Villalobos Flores, con una superficie de 245-16-55.87 Has., "El Chocolate" propiedad o posesión del C. Adolfo Granados Guzmán, con una superficie de 180-66-50 Has., "El Chocolate", propiedad o posesión del C. Alejandro Granados Mendoza, con una superficie de 1,166-33-60.55 Has., y "La Lagunita", propiedad o posesión del C. Rubén HÁctor Granados Collins, con una superficie de 359-86-58.79 Has., se encuentran inexplorados por más de diez años consecutivos sin que exista causa de fuerza mayor para ello, tal y como se demuestra con la vegetación existente en diferentes especies arbustivas como: escoba bacharis sarothroides, frutillas, valeriana, eslayas prums, jiguata lotus acapamus.

Cabe hacer mención que los predios antes señalados quedaron comprendidos dentro de la declaratoria de terrenos Nacionales de fecha 11 de diciembre de 1972, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de diciembre del mismo año que señala "...La superficie en cuestión se destinará a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria..." mismos que fueron señalados como de posible afectación por el grupo promovente, por lo que las enajenaciones realizadas de dicha superficie (SIC) a la publicación de la solicitud del grupo en comento, no surten efectos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Con respecto al predio "Santo Tomás", el grupo promovente, lo ha venido usufructuando desde el año de 1988, en forma pública, pacífica y continua, toda vez que en el momento de entrar en posesión del mismo se encontraba inexplorado.

En cuanto a los predios "Los Dolores Fracción B", propiedad o posesión del C. Antonio Cosío Pando, con una superficie de 333-19-25.14 Has., "Los Dolores Fracción D" propiedad o posesión del C. Mariano Granados Peón, con una superficie de 305-54-86.03 Has., "Los Dolores Fracción E", propiedad o posesión del C. Jesús Granados Peón, con una superficie de 154-54-51.40 Has., "Los Dolores Fracción F", propiedad o posesión del C. Mariano Granados Peón, con una superficie de 124-78-99.48 Has., "Los Dolores" propiedad o posesión del C.J. Ignacio Granados Peón, con una superficie de 67-27-35.25 Has.

Se encuentran inexplorados por más de 10 años consecutivos sin que exista causa de fuerza mayor para ello, tal y como se demuestra con la vegetación consistente en diferentes especies arbustivas como: escoba bacharis sarothroides, frutillas, lycium spp valeriana, eslayas prums, jiguata lotus acapamus.

Asimismo encontró cincuenta capacitados y como opinión manifestó que tomando como base los trabajos técnico informativos y demás actuaciones que obran en el expediente, se llegó a la conclusión que los predios: "La Mona", propiedad o posesión del C. Roberto Villarino Núñez, con una superficie de 312-85-51.44 Has., "Bocana", "Santo Tomás" y "Embarcadero", propiedad o posesión del C. Víctor Villavicencio Verdugo, con una superficie de 403-46-06.69 Has., "Innominado" propiedad o posesión del C. Roberto Villarino Núñez, con una superficie de 827-11-85.39 Has., "Las Codornices", propiedad o posesión de la C. Graciela Olivas Vda. De Amezcua, con una superficie de 298-04-03.65 Has., "San Juan de las Pulgas", "Mesa de San José" y "San Juan de las Pulgas", propiedad o posesión de los CC. Tayde Acosta Ortega y Rodrigo Amaya, con una superficie de 450-79-86.59 Has., "La Peñita", propiedad o posesión del C. Manuel Villalobos, con una superficie de 176-88-75.55 Has., "El Sauzalito", propiedad o posesión del C. Miguel Angel León Mesa, con una superficie de 147-67-50 Has., "Los Llanitos", propiedad o posesión del C. Francisco Verduzco Villarino, con una superficie de 286-17-04.56 Has., "Aguaje del Chocolate", propiedad o posesión del C. Félix René Granados Guzmán, con una superficie de 705-01-45.75 Has., "El Escondido", propiedad o posesión del C. Rogelio Sánchez del Palacio, con una superficie de 1,782-72-78.69 Has., "El Coyote" propiedad o posesión del C. Ignacio Amezcua Villanueva, con una superficie de 552-53-91.44 Has., "Los Metates", propiedad o posesión del C. Eпитacio Morales Varela, con una superficie de 63-81-88.71 Has., "Aguaje de Córdoba", propiedad o posesión del C. Loreto Villalobos Flores, con una superficie de 245-16-55.87 Has., "El Chocolate" propiedad o posesión del C. Adolfo Granados Guzmán, con una superficie de 180-66-50 Has., "El Chocolate", propiedad o posesión del C. Alejandro Granados Mendoza, con una superficie de 1,166-33-60.55 Has., son terrenos nacionales propiedad de la nación, encontrándose inexplorados por más de diez años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor para ello, tal y como se demuestra en la vegetación existente.

No obstante lo anterior, y a fin de respetar las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, deberá notificarse a los presuntos propietarios o poseedores; por lo que respecta a los predios "Los Dolores Fracción B", propiedad o posesión del C. Antonio Cosío Pando, con una superficie de 333-19-25.14 Has., "Los Dolores Fracción D" propiedad o posesión del C. Mariano Granados Peón, con una superficie de 305-54-86.03 Has., "Los Dolores Fracción E", propiedad o posesión del C. Jesús Granados Peón, con una superficie de 154-54-51.40 Has., "Los Dolores Fracción F", propiedad o posesión del C. Mariano Granados Peón, con una superficie de 124-78-99.48 Has., "Los Dolores" propiedad o posesión del C. J. Ignacio Granados Peón, con una superficie de 67-27-35.25 Has., se encuentran inexplorados por más de 10 años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor para ello, como se demostró con la vegetación existente.

Por lo que, con fundamento en los artículos 198, 200, 204, 210 fracción I, 220, 249 y 250 aplicado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación al artículo 3º Transitorio de la Ley Agraria en vigor, se considera procedente la Creación del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Juan Escutia", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con una superficie de 8,944-48-85.47 Has., de agostadero cerril, que se tomarán de los predios antes mencionados, para satisfacer las necesidades agraria de los 50 campesinos solicitantes que resultaron con capacidad en materia agraria, de conformidad con las siguientes:

#### PROPOSICIONES.-

PRIMERA.- Es procedente la solicitud formulada por un grupo de campesinos radicados en el Poblado de "Santo Tomás", Municipio de Ensenada, Baja California.

SEGUNDA.- A efecto de constituir el Nuevo Centro de Población Ejidal, es de concederse al grupo solicitante una superficie total de 8,944-48-85.47 Has., de agostadero y cerril, que se tomarán en la forma descrita en el punto V de este estudio proyecto, localizándose de acuerdo a plano anteproyecto anexo.

TERCERA.- En la superficie mencionada se localizará la zona urbana, parcela escolar, Unidad Agrícola e Industrial para la mujer, la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud y el área restante, se destinará a la explotación colectiva de los 50 campesinos capacitados de conformidad con los artículos 101, 103 y 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTA.- Dése cumplimiento al artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria..."

El anterior dictamen se encuentra firmado por el Dictaminador, Lic. Josué Ruiz Vivanco, por el Jefe del Departamento de Revisión Jurídica y Dictámenes, Lic. Moyeda Huerta y por el Jefe de la Oficina de Tramitación y Dictámenes y no obstante que aparecen anotados los nombres del Director General de Procedimientos Agrarios y del Director de Nuevos Centros de Población Ejidal, no aparecen estampadas sus firmas.

24.- Mediante oficio 468423 de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, el Director General de Procedimientos Agrarios, área de Nuevos Centros de Población, determinó que "... a fin de estar en posibilidad de satisfacer las necesidades agrarias del grupo promovente, esta Dirección por oficio número 465185 de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y dos, requirió al Delegado Agrario de la entidad, determinara la existencia de predios afectables para resolver la acción que nos ocupa, teniéndose por dicha Delegación del Ramo por oficio sin número del trece de marzo de mil novecientos noventa y dos señala que realizada una minuciosa investigación en todas y cada una de las acciones agrarias pendientes de resolución definitiva en el Estado, se llegó al conocimiento que no existen áreas factibles de afectación para la creación del nuevo Centro de Población Ejidal, toda vez que los únicos terrenos que se encuentran en investigación actualmente, en caso de detectar causal de afectación, será para satisfacer necesidades agrarias por la vía de Dotación o ampliación de ejidos, conforme lo establece el artículo 247 de la Ley Federal de Reforma Agraria..." y opinó que tomando en consideración las actuaciones que obran en el expediente se llegó a la conclusión de que el grupo que nos ocupa no dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 244 de la Ley Federal de Reforma Agraria, requisito de procedibilidad para ejercitar la acción de dotación de tierras por la vía de Nuevos Centros de Población Ejidal y que no existen predios susceptibles de afectación en el Estado para la creación del mismo, razón por la cual deberá turnarse el expediente al Archivo, para su guarda definitiva como asunto concluido, con fundamento en los artículos 198, 200, 244, 247 y 331 de la Ley Federal de Reforma Agraria, emitiendo el siguiente acuerdo:

Primero.- Es de considerarse improcedente la solicitud formulada por los promoventes del Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia toda vez que no agotaron los Procedimientos de restitución, dotación o ampliación de ejidos. Segundo.- Es improcedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, en virtud de no existir tierras disponibles en la entidad para la creación del mismo. Tercero.- Archívese el expediente como asunto concluido.- Cuarto.- Notifíquese el resultado de este acuerdo al C. Gobernador

Constitucional en la Entidad así como al Comité Particular Ejecutivo del expediente en cuestión sin perjuicio de que ejerciten el derecho de acomodo en los términos del artículo 23 de la Ley Agraria en vigor...”

**25.-** Corre agregado al expediente un dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario sin fecha y sin firmas de dicho órgano colegiado (únicamente está suscrito por los entonces Consejero Agrario Titular por el Estado de Baja California Norte y Consejera Agraria), cuyos puntos resolutiveos son del tenor literal siguiente:

“...Primero.- Es procedente la acción del nuevo centro de población ejidal, que al constituirse se denominará “Juan Escutia”, se ubicará en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California Norte.

Segundo.- Para la creación de nuevo centro de población ejidal que nos ocupa, se concede una superficie de 931-09-54 hectáreas de terreno de agostadero con porciones susceptibles de cultivo al temporal y de riego por bombeo, las cuales se tomarán de la siguiente manera: 365-43-41 hectáreas propiedad del C. Antonio Cosío Pando; 247-58-91 hectáreas y 80-12-86 hectáreas, propiedad del C. Mariano Granados Peón; 73-42-54 hectáreas propiedad del C. José Ignacio Granados Peón y 164-51-82 hectáreas propiedad del C. Jesús Granados Peón, todos ubicados en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, por encontrarse sin explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada.

Tercero.- De la superficie de 931-09-54 hectáreas de terrenos de agostadero con porciones susceptibles de cultivo al temporal y de riego por bombeo, comprendidas en el predio Rancho “Los Dolores”, se localizará la superficie necesaria para la parcela escolar y unidad agrícola industrial para la mujer y 21-00-00 hectáreas de terrenos de agostadero de mala calidad para la zona urbana del Poblado, destinándose la superficie restante para los usos colectivos de los 44 capacitados que suscriben la solicitud en cuestión.

Cuarto.- Notifíquese al Registro Público de la Propiedad y al Registro Agrario Nacional a efecto de que se hagan las anotaciones respectivas.

Quinto.- Túrnese este dictamen a la Dirección General de Tenencia de la Tierra a efecto de que elabore el Proyecto de Resolución Presidencial y el Plano Proyecto de Localización correspondiente; asimismo, notifíquese esta resolución a la Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal...”

**26.-** Existe en el expediente, el primer testimonio de escritura pública número 29,021 tirada por Notario Público Número Dos Guilebaldo Sila Acosta a través de la cual Emma Montejano Arvallo, apoderado de Carlos Montejano Plascencia, vende y Domingo Piña Duarte en su carácter de Presidente del Comité Particular Ejecutivo Agrario para el Nuevo Centro de Población Ejidal “Juan Escutia” compra, un predio rústico con superficie de 11-06-66.75 (once hectáreas, seis áreas, sesenta y seis centiáreas, setenta y cinco miláreas).

Así también se encuentra agregado el convenio que celebran por una parte el señor Samuel Whital Worthington y su apoderado Rubén Estrada A., y por la otra el grupo solicitante de tierras denominado nuevo centro de población ejidal “Juan Escutia” por conducto de su Comité Particular Ejecutivo, el cual en su cláusula cuarta señala que el grupo de que se trata se compromete a pagar al señor Rubén Estrada A., la cantidad de \$12,000,000.00 (doce millones de pesos) quien se encargará de realizar todos los trámites de carácter legal que sean necesarios para lograr el propósito del presente convenio, documento éste que únicamente se encuentra firmado por el vendedor mas no por la parte compradora que lo es el grupo solicitante del nuevo centro de población que ocupa nuestra atención.

**27.-** El Comité Particular Ejecutivo Agrario, promovió juicio de amparo, ante el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el que quedó radicado bajo el número 726/97 señalaron como autoridades responsables al Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, al Director General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario y a la Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, y como actos reclamados “...La aprobación, sanción y firma del acuerdo de archivo de fecha 17 de septiembre de 1992 considerando como asunto concluido la solicitud de la acción agraria que intentamos; asimismo, todas las consecuencias de hecho y derecho que de dicha resolución se deriven, específicamente la no tramitación de nuestro expediente y dejarnos en completo estado de indefensión...”.

Seguidos los trámites del Juicio de Amparo, el Juez del conocimiento, el dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, dictó sentencia cuyo punto resolutiveo determina sobreseer en el juicio de garantías.

Inconforme con la resolución anterior el grupo quejoso interpuso recurso de revisión, del que conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quedando registrado bajo el Toca 1032/98 en el que con fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve dictó ejecutoria, misma que en sus puntos resolutiveos, primero, modifica, el sobreseimiento en cuanto hace al Subdirector de Nuevos Centros de Población Ejidal de la Secretaría de la Reforma Agraria; en el segundo, sobresee respecto de los actos reclamados al Secretario de la Reforma Agraria y al Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad

Rural y en el tercero, concede el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población "Juan Escutia" contra los actos reclamados al Director General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario y al Subdirector de Nuevos Centros de Población Ejidal, para el efecto de que "las responsables dejen insubsistente el acuerdo de archivo de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos y se proceda al estudio y valoración de las documentales aludidas relacionándolas con los demás elementos de autos resolviendo conforme a derecho corresponda".

En cumplimiento de la ejecutoria en mención, el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa, de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante acuerdo contenido en el oficio VIII-108-202243, del treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, declaró insubsistente, para todos los efectos legales el acuerdo del diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos y turnó el expediente que ocupa nuestra atención al Tribunal Superior Agrario.

**28.-** Por auto del treinta y uno de enero de dos mil, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de que se trata, registrándolo con el número 7/2000, acuerdo que fue debidamente notificado a los interesados y comunicado por oficio a la Procuraduría Agraria.

**29.-** El cuatro de agosto de dos mil, este Tribunal Superior, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el toca en revisión 1032/98, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, relativa al juicio de amparo indirecto 726/97, dictó sentencia, cuyos puntos resolutive son del tenor literal siguiente:

**PRIMERO.-** Es de negarse y se niega la dotación de tierras por la vía de creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "Juan Escutia", al haberse comprobado que los predios señalados como de probable afectación al encontrarse en explotación no son afectables.

**SEGUNDO.-** Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

**TERCERO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Baja California y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido..."

De la anterior sentencia se envió copia al Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, mediante oficio 07394, que recibió el catorce de agosto de dos mil.

El veintinueve de noviembre de dos mil, el Juez de Distrito en mención, emitió resolución relativa al cumplimiento dado a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dictada el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve en el Toca en Revisión número 1032/98 relativa al juicio de amparo 726/97, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal antes mencionado, en la que entre otras cosas determinó en el punto diez de dicha resolución lo siguiente:

"... 10.- En tales condiciones es conveniente señalar que los alcances del fallo constitucional se traduce en que las autoridades responsables al dictar la resolución con la que pretenden dar cumplimiento al mismo deben:

1.- Dejar insubsistente el acuerdo de archivo de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

2.- Estudiar y valorar los trabajos técnicos e informativos realizados por el Ingeniero José I. Picos Millán, quien rindió su informe el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno, para el efecto de que las autoridades agrarias que aceptaron los actos reclamados dejen insubsistente el acuerdo de archivo de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, y se proceda al estudio y valoración de las documentales aludidas, relacionándolas con los demás elementos de autos, resolviendo conforme a derecho corresponda.

3.- Estudiar y valorar la resolución de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, por el que las autoridades de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, formularon un estudio y proyecto del Nuevo Centro de Población Ejidal relacionándolo con los demás elementos de autos resolviendo conforme a derecho corresponda.

En efecto en la resolución de cumplimiento ya aludida, se advierte que las responsables mediante oficio VIII-108-202-243 de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, dejaron insubsistente el acuerdo de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos (foja 730 de autos segundo párrafo), lo que efectivamente se corrobora con la documental que las mismas exhibieron ante este Juzgado el dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (fojas 566 de autos), que cita:

“... Se declara insubsistente para todos los efectos legales, el acuerdo del diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, lo que fue comunicado a la parte quejosa mediante acuerdo de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, publicado por lista el seis de septiembre del mismo año, sin que ésta se manifestara en forma contraria al respecto.

En cuanto a estudiar y valorar los trabajos técnicos e informativos realizados por el Ingeniero José I. Picos Millán, quien rindió su informe el 28 de agosto de 1981, las responsables efectivamente lo realizaron como se desprende del considerando quinto de la resolución de cumplimiento ya citado, (fojas 732 de autos segundo párrafo) y (fojas 736 vuelta primer párrafo renglón 17), en este último considerando: Trabajos a los que se les concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 199 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en Materia Agraria, por lo que dada su extensión, calidad de tierras y tipo de explotación, se consideran pequeñas propiedades inafectables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249, 250, 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este último aplicado a contrario sensu...”

Por último por lo que hace a estudiar y valorar la resolución de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, por el que las autoridades de la Dirección General de Procedimientos Agrarios formularon un estudio proyecto del Nuevo Centro de Población Ejidal únicamente se menciona en lo que interesa en este sentido de la resolución de cumplimiento dictada por las responsables lo siguiente (...) ...” además, el estudio previo emitido por la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario con residencia en Hermosillo, Sonora, que conocía de los asuntos del Estado de Baja California, no obstante que en el mismo se señalan causales de afectación, no obran ningún proyecto o dictamen autorizado por el Cuerpo Consultivo Agrario y el único dictamen que se emitió por este último y que se anexa al expediente no tiene fecha”.

En lo relativo a estudiar y valorar esta última prueba, las responsables no cumplen con lo ordenado en la resolución de amparo dictada por la superioridad, toda vez que ésta fue muy clara al ordenar que éstas debían estudiar y valorar “... La resolución de 19 de marzo de 1992, por el que las autoridades de la Dirección General de Procedimientos Agrarios formularon un estudio proyecto del Nuevo Centro de Población Ejidal”, lo anterior relacionando la misma con los demás elementos de autos, resolviendo conforme a derecho, situación que no se cumple, toda vez que las responsables no realizan el estudio y valoración de la resolución en cuestión que obran en los autos que en copia cotejada por notario (foja 29 a 35) la cual fue dictada precisamente el 19 de marzo de 1992 en la Dirección General de Procedimientos Agrarios. Por lo que se estima que al referirse a otra diversa las responsables, no cumplen lo ordenado.

En consecuencia, si de la resolución con la que pretende cumplir la ejecutoria de amparo no se desprende el estudio y valoración de la diversa de 19 de marzo de 1992 como fue ordenado y mucho menos que las responsables la relacionen con los demás elementos de autos para resolver conforme a derecho, toda vez que mencionan otra diversa, se estima entonces que la ejecutoria no se encuentra cumplida en sus términos, por lo que es procedente con fundamentos en los artículos 104 y 105...”

**30.-** A fin de cumplimentar en todos sus términos la ejecutoria pronunciada en el Toca en Revisión 1032/98 relativa al juicio de amparo 726/97, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal el veintinueve de noviembre de dos mil y a la resolución dictada el veintinueve de noviembre de dos mil, por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en mención, relativa al cumplimiento de la ejecutoria que modificó la sentencia que sobreseyó en el juicio de garantías 726/97 y concedió la protección de la justicia Federal al Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población que de constituirse se denominaría “Juan Escutia” y quedaría ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, este Tribunal Superior, dictó acuerdo plenario el nueve de enero de dos mil uno, por el que se deja sin efectos la sentencia definitiva que dictó en el presente juicio agrario, el cuatro de agosto de dos mil y sus consecuencias, tales como las cancelaciones realizadas en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y ordenó turnar el expediente del juicio agrario con el administrativo agrario, al Magistrado Ponente, para que siguiendo los lineamientos de la resolución de mérito, en su oportunidad elaborara el proyecto de sentencia correspondiente y lo sometiera a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

El nueve de febrero de dos mil uno, el Tribunal Superior Agrario en cumplimiento de la ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el toca 1032/98, acatando la resolución dictada el veintinueve de noviembre de dos mil, por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en mención, dictó nueva sentencia de conformidad con los puntos resolutive anotados en resultando primero de esta sentencia, contra la cual se inconformó en Comité Particular Ejecutivo Agrario del grupo solicitante de Nuevo Centro de Población, integrado por Domingo Piña Duarte, Esteban Vargas Cautelán y Juana Medrano Ortega, respectivamente presidente, secretario y vocal del

Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante de Nuevo Centro de Población que de constituirse se denominaría "Juan Escutia", demandando el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como autoridades responsables entre otras, al Tribunal Superior Agrario y como actos reclamados "la resolución pronunciada el nueve de febrero de dos mil uno, que dictó en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 726/97, promovido por el Comité Particular Ejecutivo antes mencionado y todas las consecuencia de facto y de jure que de dicho fallo se deriven, específicamente, la negación de la dotación de tierras por la vía de la acción agraria mencionada...", amparo directo que quedó radicado ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número D.A. 392/2002, quien dictó ejecutoria el cuatro de julio de dos mil tres, determinando conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al Comité Particular Ejecutivo quejoso, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la resolución reclamada y sólo en la parte que resultó violatoria exprese los fundamentos y motivos por los cuales los terrenos comprendidos en la declaratoria de terrenos nacionales, de once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis siguiente, no son afectables.

**31.-** En cumplimiento a la ejecutoria anotada en el punto anterior, la Magistrada Supernumeraria en suplencia del Magistrado Numerario Instructor, emitió acuerdo para mejor proveer de veinticinco de agosto de dos mil tres, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, determinando girar oficio al Director General de Terrenos Nacionales, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que informara a este Tribunal Superior sobre los terrenos titulados a los ocupantes de la superficie que comprende la declaratoria de terrenos nacionales antes mencionada, con los datos indispensables que permitieran conocer la superficie ocupada por propietarios particulares, por propiedades sociales especificando nombre del predio, nombre de su poseedor, fecha de la solicitud, título de propiedad, superficie que ampara y calidad de la tierra y en caso de existir posesionarios pendientes de titulación, además de los datos anteriores, deberá proporcionar el estado de trámite de la solicitud y la fecha de la misma.

En atención a lo anterior, mediante oficio 147701 del tres de noviembre de dos mil tres, el Director de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria informó a este Tribunal Superior, que mediante diverso oficio 146084, solicitó a la Representación Estatal en Baja California que realizara la investigación relativa a los terrenos titulados a los ocupantes de la superficie que comprende la declaratoria de terrenos nacionales de once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del dieciséis del mismo mes y año.

Por escrito que presentaron ante este Tribunal Superior el diecinueve de noviembre de dos mil tres, el Comité Particular Ejecutivo Agrario del grupo solicitante tierras para la creación del nuevo centro de población que de constituirse se denominaría "Juan Escutia", exhibieron el oficio número 147653 de tres de noviembre de dos mil tres suscrito por el Director de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se hace referencia a la ubicación de los terrenos nacionales que abarca la declaratoria de once de diciembre de mil novecientos setenta y dos y su plano relativo que ubica la superficie de acuerdo a las colindancias que ahí se mencionan además de que se relacionan los títulos expedidos con base en la misma, expresando que éstos fueron localizados de conformidad con los nombres ahí enunciados y que había la posibilidad de que existiera mayor información al respecto debido a cambios de propietario que pudieran existir, lo que se haría saber a la Representación Agraria en Baja California, a fin de que realizara la investigación correspondiente en el Registro Público de la Propiedad a fin de determinar si efectivamente la superficie citada en el numeral I, salió del dominio de la nación.

Mediante oficio 1400313 de veintiséis de enero de dos mil cuatro, el Director de Regularización de la Propiedad Rural, remitió a este Tribunal Superior el diverso 4131 de la Representación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria en Baja California, que contiene información relativa a la superficie que comprende la declaratoria de Terrenos Nacionales de once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis del mismo mes y año, así como un plano informativo de la situación que guarda cada uno de los predios ubicados al interior de aquélla; en este último oficio se expresa lo siguiente:

"En atención a su oficio número 147700 de fecha 03 de noviembre de 2003, en el que manifiesta que en similar número 146084 de fecha 12 de septiembre de este mismo año, se solicitó se realicen trabajos de investigación de los predios ubicados dentro de la superficie Declarada Propiedad Nacional con fecha 11 de diciembre de 1972, Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 del mismo mes y año; al respecto me permito informarle que a fin de dar cumplimiento a sus Instrucciones, primeramente se procedió a realizar la investigación en los archivos de terrenos nacionales y colonia de esta Representación Estatal, así como en el archivo del catastro rural de la Delegación del Registro Agrario Nacional de los cuales

se desprenden que en la aludida Declaratoria, ampara una superficie de 48-618-10-15 Has. en las que se comprenden las superficies que se plasman en el siguiente cuadro:

I.- 26 predios titulados siendo los a continuación se enumeran:

No.	CLAVE	SOLICITANTE	PREDIO	SUPERFICIE (HAS.)
1	H11B22H1	VILLALOBOS GRANADOS ANTONIO	LA AVENA	269-66-00
2	H11B22H2	GRANADOS LEON CAROLINA	LOMAS PELONAS	235-22-00
3	H11B22H4	GRANADOS MENDOZA Y COOP. EUGENIO	RANCHO VIEJO	2,473-62-00
4	H11B22H5	VILLARINO DE ROMERO LUZ MARIA	EL INFIERNO	446-46-00
5	H11B22H7	HERNANDEZ CAMACHO ANTONIO	SIERRA SECA	875-27-00
6	H11B22H8	CASTILLO OLACHEA GUSTAVO	LLANOS DEL LEON	116-82-00
7	H11B22113	HERNANDEZ RODRIGUEZ GUILLERMO	LA HUERTA	4-20-00
8	H11B22121	LOYA ORTIZ ADOLFO		
9	H11B22119	RAMIREZ SANCHEZ JOSE	LA LUCHA	21-58-00
10	H11B32A4	VILLARINO LEON FCO. JAVIER	BOCA DE SAN JOSE	328-18-00
11	H11B32B9	VILLARINO LEON LUIS	SAN MIGUEL	1,110-41-00
12	H11B32B11	CASTILLO MURILLO MANUEL	LOS ENCINOS	1,073-99-00
13	H11B32B13	ACOSTA ORTEGA TAIDE	LA MESA DE SAN JOSE	228-60-00
14	H11B32F1	GARCIA CASAS HILARIO	SANTA ROSA	713-22-00
15	H11B22128	BAUTISTA LARA RAUL	EL ENCINO	24-74-00
16	H11B32F6	FERNANDEZ DE YAJIMOVICH BEATRIZ	EL ENCINAL	265-62-00
17	H11B32F7	YAJIMOVICH GRIVOSKY JUAN	LAS CRUCES	270-05-00
18	H11B32F8	VILLALOBOS FLORES LORETO	AGUAJE DE CORDOVA	242-78-00
19	H11B32B4	VILLARIN LEON GREGORIO	PEÑA BLANCA	768-27-00
20	H11B32F22	BARRAGAN GRANADOS JOSE	LAS PLAYITAS	48-19-00
21	H11B32B10	VILLARINO LOPEZ LUIS	LA VINATA	1,125-03-00
22	H11B32C4	COLLINS DE GRANADOS VIRGINIA	EL ESCONDIDO	452-55-00
23	H11B2217	GRANADOS GUZMAN ADOLFO	EL CHOCOLATE	182-24-00
24	H11B22108	GRANADOS MENDOZA ALEJANDRO	EL CHOCOLATE	1,216-55-00
25	H11B32B8	AMAYA ROSARIO, GUSTAVO Y ANGELA RODRIGUEZ	SAN JUAN DE LAS PULGAS	94-62-00
26	H11B32B14	ACOSTA ORTEGA TAIDE	SAN JUAN DE LAS PULGAS	128-40-00

II.- Igualmente se identificaron 7 predios con trámite de regularización por la vía de terrenos nacionales mismos que cuentan con pago a la nación.

No.	CLAVE	SOLICITANTE	PREDIO	SUPERFICIE (HAS.)
1	H11B32A3	VILLARINO NUÑEZ ROBERTO	EL OCULTO	893-23-00
2	H11B32F2	UREÑA GAMBOA FELIX	LA BRONCA	225-92-00
3	H11B32F17	MUÑOZ SAMUDIO FELIPE	EL MIRADOR	450-58-00
4	H11B32F5	GRANADOS COLLINS JUAN ERNESTO	SANTA CRUZ	268-76-00
5	H11B32B6	OLIVA VDA. DE AMESCUA GRACIELA	LAS CODORNICES	293-69-00
6	H11B32C11	GARCIA UREÑA JUAN JESUS	ESTANCIA DE GARCIA	80-90-00
7	H11B32F012	MONTAÑEZ VDA DE SOLORIO FABIANA	CAÑON DE STA. CRUZ	483-16-00

III.- Asimismo se cuenta con información cartográfica del Catastro Rural mediante la cual se observa lo siguiente:

La clave H11B32C19, H11B32E5, H11B32F14 corresponden a la dotación del N.C.P.E. NATIVOS DEL VALLE DE MEXICALI, con Resolución Presidencial de fecha 23 de agosto de 1975, ejecutada con fecha 1 de octubre de 1976 con una superficie de 1,006-83-00 Has.

La clave H11B32F14 corresponde a la ampliación del "EJIDO ERENDIRA", con Resolución Presidencial de fecha 22 de marzo de 1985.

IV.- Finalmente se encontraron 65 predios fotoidentificados sin información de trámite de regularización mismos que a continuación se enumeran.

No.	CLAVE	SOLICITANTE	PREDIO	SUPERFICIE (HAS.)
1	H11B22G4	PRESUNTO TERRENO NACIONAL	PRESUNTO T.N.	1,161-57-00
2	H11B22G5	GOMEZ MONROY ROMULO	BOCANA DE ST. TOMAS	139-54-00
3	H11B22G6	GALVAN CARAVEO MARIANO	PUNTA CHINA	115-17-00
4	H11B22G7	PRESUNTO TERRENO NACIONAL	PRESUNTO T.N.	7-00-00
5	H11B22G9	DELGADO SILVA BERTHA	EL SAMM	2-47-00
6	H11B22G10	NARANJO PLASCENCIA FRANCISCO	EL PUERTO	31-07-00
7	H11B22H3	GRANADOS VERDUGO TERESA	CAÑON DE LEON	314-69-00
8	H11B22H6	CASTILLO OLACHEA OSCAR	CAÑON DE LEON	748-72-00
9	H11B22H10	CEMENTOS	CEMENTOS	748-72-00
10	H11B22I1	LOPEZ AGUILAR BERTHA ALICIA	AGUAJE DE FERMIN	340-17-00

11	H11B22102	GRANADOS L. DE FERNANDEZ ALBERTINA	GRANADOS	1,714-34-00
12	H11B22113	CASTILLO PEREZ JORGE ALBERTO	LOS ALISOS	102-31-00
13	H11B2215	GRANADO COLLINS RUBEN	LA LAGUNITA	279-80-00
14	H11B2216	FUENTES CASTELLANOS JESUS	INNOMINADO	148-02-00
15	H11B2219	FUENTES CASTELLANOS JESUS	LOTE MARIA	24-24-00
16	H11B22111	MONTEJANO PLASCENCIA CARLOS	LAS TUNAS	21-31-00
17	H11B22112	RAMIREZ FIGUEROA JAVIER	LAS PILAS	30-22-00
18	H11B22115	POMPA VDA. DE VILLALOBOS BEATRIZ	DOS AMIGOS	91-01-00
19	H11B22125	DEL RIO ARCE BALTASAR	EL DADO	274-37-00
20	H11B22131	GONZALEZ HIGUERA GUSTAVO	LA CALERA	271-31-00
21	H11B22136	PRESUNTO TERRENO NACIONAL	PRESUNTO T.N.	597-46-00
22	H11B22150	MORENO ORTEGA JOSE NORBERTO	EL FALDEO	68-40-00
23	H11B32A1	VILLARINO NUÑEZ ROBERTO	LA MONA	309-45-00
24	H11B32A2	VILLAVICENCIO VERDUGO VICTOR	RANCHO VIEJO	1,215-23-00
25	H11B32B1	LEON DE VILLARINO LEONOR	LOS BERROS	357-06-00
26	H11B32B2	CASTILLO CARBALLO J. ROBERTO	CERROS DEL INFIERNO	788-16-00
27	H11B32B3	PRESUNTO TERRENO NACIONAL	PRESUNTO T.N.	96-08-00
28	H11B32B5	VERDUZCO VILLARINO ELSA OFELIA	LAS LOMAS	1,109-24-00
29	H11B32B12	VILLALOBOS MANUEL	LAS PEÑITAS	180-77-00
30	H11B32C2	CASTILLO LEON VICTOR LUIS	PROTERO VIEJO	189-38-00
31	H11B32C3	LEON MEZA MIGUEL ANGEL	EL SAUZALITO	144-15-00
32	H11B3C5	VERDUGO VILLARINO FRANCISCA	LOS LLANITOS	298-17-00
33	H11B32C6	PRESUNTO TERRENO NACIONAL	PRESUNTO T.N.	655-38-00
34	H11B32C7	PRESUNTO TERRENO NACIONAL	PRESUNTO T.N.	283-32-00

35	H11B32C8	PRESUNTO TERRENO NACIONAL	PRESUNTO T.N.	68-13-00
36	H11B32C9	VERDUZCO VILLARINO ARTURO	LAS GORDORNICES	1,548-41-00
37	H11B32C10	CASTILLO OLACHEA FIDENCIO	EL PORVENIR	99-41-00
38	H11B32C12	SANCHEZ DEL PALACIO ROGELIO MONTES DE ESTRADA ROSA	EL PARAISO Y/O EL ESCONDIDO	1,692-45-00
39	H11B32C13	GRANADOS GUZMAN FELIX RENE	AGUAJE DEL CHOCOLATE	623-66-00
40	H11B32C14	PRESUNTO TERRENO NACIONAL	PRESUNTO T.N.	17-14-00
41	H11B32C15	CASTILLO VILLALOBOS HUGO ARMANDO	EL ENCINO	233-16-00
42	H11B32C16	PRESUNTO TERRENO NACIONAL	PRESUNTO T.N.	10-17-00
43	H11B32C17	PRESUNTO TERRENO NACIONAL	PRESUNTO T.N.	10-00-00
44	H11B32C18	PRESUNTO TERRENO NACIONAL	PRESUNTO T.N.	5-68-00
45	H11B32E1	AMEZCUA VILLANUEVA IGNACIO	EL COYOTE	553-47-00
46	H11B32E2	MORALES VARELA EPITAFIO	LOS METATES	66-56-00
47	H11B32E3	VERDUZCO VILLARINO ARMANDO	LAS CHIVAS	1,749-87-00
48	H11B32E4	MARTINEZ COCHRAN GUSTAVO	LA CONCHA	150-13-00
49	H11B32F4	PRESUNTO TERRENO NACIONAL	PRESUNTO T.N.	3-28-00
50	H11B32F3	YAJIMOVICH FERNANDEZ VALENTIN	RINCON DE LAS CRUCES	524-02-00
51	H11B32F9	ROMERO VILLASEÑOR RICARDO	LAS BANDERAS	411-79-00
52	H11B32F11	YAJIMOVICH FERNANDEZ JUAN Y VICTOR	LA JOYA	878-00-00
53	H11B32F15	PRESUNTO TERRENO NACIONAL	PRESUNTO T.N.	31-96-00
54	H11B32F16	RAMIREZ ROMERO LORENZO	EL DESTILADERO/PUNTA CABRAS	120-93-00
55	H11B32F19	HIGUERAS FERNANDO	LA CALAVERA	
56	H11B32F20	DURAN DIAS FRANCISCO	MIRAMAR	370-50-00

57	H11B32F21	SALAZAR MENDIVIL ANTONIO	EL TAMPICO	43-76-00
58	H11B32F23	ALDANA CARDENAS JUAN	LA JOYA	522-42-00
59	H11B32F24	PRESUNTO TERRENO NACIONAL	PRESUNTO T.N.	522-42-00
60	H11B3211	GARCIA CONTRERAS PABLO	LAS MINAS	472-00-00
61	H11B3215	QUINTERO JOSE	EL ESCONDIDO	279-37-00
62	H11B33119	COTA SMITH MANUEL	KILOMETRO 81	913-69-00
63	H11B32f018	DURAN CUELLAR RUBEN	INNOMINADO/TAMPICO	280-95-00
64	H11B22114	SANTO TOMAS	ZONA URBANA	272-76-00

A fin de acreditar lo anterior, se anexa al presente plano informativo en el que se identifican los predios descritos en párrafos precedentes...”.

En proveído de diecinueve de febrero de dos mil cuatro, el magistrado instructor consideró, que del oficio 4131 antes referido, no se aprecia que se hubiese precisado la fecha de la solicitud, título de propiedad, calidad de la tierra y fecha de la solicitud e información relativa al trámite de regularización que guardan los predios señalados en los incisos II y IV, por lo que determinó se girara oficio al Director de Regularización de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria a efecto de que proporcionara información de los predios que comprende la declaratoria de terrenos nacionales de once de diciembre de mil novecientos setenta y dos antes referida.

Mediante oficio 141590 de treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, el Director de Regularización de la Propiedad Rural, informó entre otras cosas que:

“No es de nuestra competencia establecer la calidad de la tierra, sino de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; además dentro de la información relativa al apartado II y IV de nuestro oficio 140313 del 26 de enero de dos mil cuatro, se encuentran predios que se presumen terrenos nacionales y predios identificados con algún nombre y su respectivo poseedor, pero de ellos se carece información de la existencia de solicitud de regularización, tal como lo anota la Representante Agraria en el Estado de Baja California en su oficio 2217 del diecisiete de diciembre de dos mil cuatro que se le envió. Ahora bien y después de efectuada una investigación minuciosa se encontró información de algunos predios anotados en los mencionados apartados II y IV y que se anexa...”.

**CUARTO.-** Domingo Piña Duarte, Esteban Vargas Castilán y Juana Medrano Ortega, respectivamente Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría “JUAN ESCUTIA”, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, exhibieron la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del veintisiete de noviembre de dos mil tres, donde aparece que se declaró inexistente y se dan de baja todos los registros en la Secretaría de la Reforma Agraria, de la colonia “Distrito de Colonización Abelardo L. Rodríguez”, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que el Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 80 de la Ley Agraria.

**SEGUNDO.-** Que como se consigna en el resultando tercero de esta sentencia, un grupo de campesinos radicados en el Poblado de Santo Tomás, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, mediante escrito del veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y siete, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria tierras para la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría “Juan Escutia”; instaurando la entonces Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal de la Secretaría

de la Reforma Agraria, el expediente número 572, el uno de junio de mil novecientos setenta y nueve.

**TERCERO.-** Que de lo actuado en el juicio agrario que nos ocupa, se llegó al conocimiento de que el grupo promovente tiene capacidad individual y colectiva, como quedó demostrado con el acta de investigación de capacidad agraria levantada el doce de junio de mil novecientos ochenta y tres donde resultaron cuarenta y cuatro campesinos capacitados que reúnen los requisitos señalados en los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.-** Que durante el procedimiento de que se trata, se observaron las disposiciones contenidas en los artículos 327, 328, 329, 331, 333 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento de lo ordenado en el artículo tercero transitorio del Decreto señalado en el considerando primero.

**QUINTO.-** Que del informe de los trabajos técnicos e informativos practicados por el topógrafo David Cueva Jiménez, rendido el ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho, se llegó al conocimiento de que la superficie de 7,287-80-00 (siete mil doscientas ochenta y siete hectáreas, ochenta áreas), que el grupo promovente señaló como de posible afectación, se encuentra ubicada dentro de la declaratoria de terrenos nacionales del once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del dieciséis de diciembre del mismo año, la cual comprende una superficie de 48,618-10-15 (cuarenta y ocho mil seiscientos dieciocho hectáreas, diez áreas, quince centiáreas) que colinda al norte con el ejido "Ajusco", al sur con el ejido "Eréndira", al oriente con terrenos baldíos y al poniente con la zona federal marítimo terrestre del Océano Pacífico; además el comisionado señaló que según constancia expedida por la Delegación Municipal de Santo Tomás apoyada, en el informe del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, informe de la Dirección General de Catastro e inspección realizada por la Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado (Subdirección Pacífico), los poseedores de dicha superficie, carecen de títulos de propiedad ya que únicamente cuentan con constancias expedidas por la Delegación Municipal de Santo Tomás, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California y algunos con escrituras públicas notariadas y que en forma general la mayor parte de esta superficie no ha sido utilizada con fines agrícolas o ganaderas en los últimos once años. Asimismo el comisionado señaló que encontró en explotación los predios: "Promotora de Baja California, S.A. de C.V." con superficie de 891-62-36 (ochocientos noventa y una hectáreas, sesenta y dos áreas, treinta y seis centiáreas), dedicado a la industria de la construcción, en la planta de cemento de la ciudad de Ensenada, Baja California, da empleo a cuatrocientos jefes de familia. Santos Verduzco Arce, con superficie de 140-37-34 (ciento cuarenta hectáreas, treinta y siete áreas, treinta y cuatro centiáreas) que usufructúa desde hace diecisiete años, sin explotación. En el Rancho "Los Dolores" se contaron ochenta y seis cabezas de ganado bovino en una superficie de 251-66-46 (doscientas cincuenta y una hectáreas, sesenta y seis áreas, cuarenta y seis centiáreas), pertenecientes a Rosario Martínez S.; también se apreció un represo de galería filtrante que sirve para bombeo en una red de conducción pero no se han realizado cultivos en un espacio de diez años. Elvira Botello Vda. De Ronffini tiene en posesión una superficie de 83-42-52 (ochenta y tres hectáreas, cuarenta y dos áreas, cincuenta y dos centiáreas), explotada con trigo, avena y tomate desde hace aproximadamente treinta años. De Rosario Martínez S., se encontró un cultivo de vid de más de seis años de antigüedad en el lugar conocido como "La Changa" en una superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas), aproximadamente. Adolfo Loya Ortiz tiene en posesión aproximadamente 39-00-00 (treinta y nueve hectáreas), con cultivos de frijol y cebada desde hace más de diez años. Acompañó a su informe entre otras constancias, el oficio 209 suscrito por el Subdirector de Agricultura y Ganadería del Estado en la zona de la costa del diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y siete, a través del cual transcribe el resultado del peritaje realizado en el Rancho "Los Dolores", por el ingeniero Oscar Paulín Ramírez, en el que se concluye que "la mayor parte de esta área no ha sido utilizada con fines agrícolas o ganaderos por sus propietarios en los últimos diez años, lo que se comprueba que la edad de las especies arbustivas invasoras y el estado de las hierbas deseables".

Por lo que se refiere al informe del cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve, del ingeniero Carlos Arista Ibarra, seis meses después del primer informe anterior, se conoce que hizo una reinspección del predio "Los Dolores", localizándolo desmontado en su totalidad, con instalaciones y con ganado pastando, lo cual para corroborar su dicho, anexa a su informe, fotografías a color que fueron certificadas debidamente por la autoridad municipal, ya que fueron tomadas en su presencia, manifestando que "salvo el mejor parecer de la superioridad, es de la opinión que en ninguno de los casos se podrá fincar el nuevo centro de población ejidal que nos ocupa en el predio "Los Dolores" ya que es inafectable de conformidad con la fracción XV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en los artículos 249, 250, 251, 252 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y por lo que toca al oficio 209 del diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y siete, suscrito por el Subdirector de la zona costa antes referido, el comisionado

estima que no es la persona indicada para establecer si ha sido o no trabajado el predio de referencia, sino lo es la Secretaría de la Reforma Agraria”.

En el informe rendido por el ingeniero José I. Picos Millán, rendido el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno, que fuera comisionado por la entonces Dirección General de Procedimientos Agrarios, área de Nuevos Centros de Población Ejidal de la Secretaría de la Reforma Agraria para realizar inspección ocular, a fin de determinar el grado de aprovechamiento, calidad de las tierras y constatar la situación que guardan los terrenos con superficie de 931-09-54 (novecientas treinta y una hectáreas, nueve áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), que fueron propuestos por la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal en su estudio proyecto de siete de enero de mil novecientos ochenta y uno para la ubicación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, se encontró que Antonio Cosío Pando, es propietario de la fracción de terreno denominado “Los Dolores III”, con superficie de 365-43-41 (trescientas sesenta y cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuarenta y una centiáreas), las cuales en cuanto a calidad se refiere, se consideran de riego 71-00-00 (setenta y una hectáreas) y de agostadero 294-43-41 (doscientas noventa y cuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuarenta y una centiáreas). La superficie de riego, 65-00-00 (sesenta y cinco hectáreas) se encuentran cultivadas con vid y 6-00-00 (seis hectáreas) están preparadas para la siembra del próximo ciclo agrícola, dicha superficie 71-00-00 (setenta y una hectáreas) son regadas con el agua proveniente de la derivadora construida en el terreno propiedad de Mariano Granados Peón (Fracción “Los Dolores IV”). En la superficie de agostadero considerada de mala calidad, de 294-43-41 (doscientas noventa y cuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuarenta y una centiáreas), no se encontró ganado pastando sin embargo, hay indicios de pastoreo, deduciéndose por ello que se destina a la explotación pecuaria, no existe casco de finca, ni obra alguna construida en este predio, el cual se delimita de sus colindantes por cercos de alambre de púas, postes de madera y por guardarrayas.

Que Mariano Granados Peón, es propietario de la fracción de terreno denominada “Los Dolores IV”, con superficie de 247-58-91 (doscientas cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y ocho áreas, noventa y una centiáreas), de las cuales, en cuanto a calidad se refiere, 100-00-00 (cien hectáreas) son de temporal y 147-58-91 (ciento cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y ocho áreas, noventa y una centiáreas) de agostadero. La superficie de temporal se encontró totalmente desmontada sin cultivo alguno ni preparación y la fracción de agostadero es de mala calidad, no se observó ningún tipo de ganado en esta superficie, sólo existe una casa habitación en ruinas contiguo a la cual existe un corral, abrevadero y trampa para ganado, todo en operación, encontrándose al norte construida una pequeña obra derivadora la cual proporciona el agua para el riego de la vid plantada en la fracción correspondiente a Antonio Cosío Pando (“Los Dolores III”).

Y Mariano Granados Peón, también es propietario de la finca rústica denominada “Los Dolores V”, con superficie de 80-12-86 (ochenta hectáreas, doce áreas, ochenta y seis centiáreas) en cuanto a su calidad, de riego son 6-00-00 (seis hectáreas) de temporal 20-00-00 (veinte hectáreas) y de agostadero 54-12-86 (cincuenta y cuatro hectáreas, doce áreas, ochenta y seis centiáreas). De la superficie de riego, 4-00-00 (cuatro hectáreas) se encontraron plantadas con tomate de suelo y 2-00-00 (dos hectáreas) son utilizadas como vivero, existiendo en las mismas una cantidad aproximada de 450,000 barbados; la fracción de temporal fue desmontada no habiéndose realizado en ella cultivo alguno, encontrándose la superficie de agostadero afectada por el arroyo de Santo Tomás. En este predio se hallan construidas dos casas de las cuales una se encuentra habitada y la otra abandonada, un pozo con profundidad de veintiséis pies, bomba con descarga de ocho pulgadas accionada por motor Caterpillar D-3400, pileta que almacena agua para uso doméstico, tanque para abrevadero y un corral para manejo de ganado destruido.

Jesús Granados Peón, es propietario de la fracción de terreno denominado “Los Dolores IV”, con superficie de 164-51-82 (ciento sesenta y cuatro hectáreas, cincuenta y una áreas, ochenta y dos centiáreas) de agostadero de mala calidad; que se observaron indicios de pastoreo intensivo y un abrevadero construido de cemento (en operación); a la altura del kilómetro 53 + 710 de la carretera transpeninsular se halla un corral para manejo de ganado y baño garrapaticida construido por la Unión Ganadera Regional en una hectárea de terreno donada a este organismo por el propietario, sin embargo, señala que encontró en dicho lugar en la fecha de la inspección ganado propiedad de Rosario Martínez Sánchez de Amat, José Ignacio, Jesús y Mariano Granados Peón, contándose noventa y tres cabezas de ganado mayor (noventa vacunos y tres caballar) y treinta becerros, siendo los bovinos de raza angus y brangus.

José Ignacio Granados Peón, es propietario del lote de terreno denominado “Los Dolores I”, con superficie de 73-42-54 (setenta y tres hectáreas, cuarenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), de las cuales en cuanto a su calidad, de riego son 3-00-00 (tres hectáreas), de temporal 10-00-00 (diez hectáreas) y de agostadero 60-42-54 (sesenta hectáreas, cuarenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas). La superficie de riego, se encontró plantada con tomate de suelo, la de temporal fue desmontada a principios del presente año, no habiéndose realizado en esta última cultivo alguno, y la superficie de agostadero se estima que es para el pastoreo de ganado bovino, señala que no se encontró en el momento de la inspección,

ninguna cabeza de ganado en este predio. Que en este lote se halla perforado un pozo con profundidad de cuarenta pies, con galería filtrante, en el cual se encuentra instalada una bomba con descarga de ocho pulgadas, accionada por motor marca Ford-6000.

En lo que respecta al informe del ingeniero Manuel Olmos Mares, rendido el veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, manifestó que la fracción B) del Rancho "Los Dolores", propiedad de Antonio Cosío Pando, originalmente contaba con una superficie de 365-43-41 (trescientas sesenta y cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuarenta y una centiáreas) y que se fraccionó en dos predios, quedando 295-43-41 (doscientas noventa y cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuarenta y una centiáreas) para el dueño antes mencionado y 70-00-00 (setenta hectáreas) para Javier Ramírez Figueroa.

Por lo que se refiere a la referida fracción de 295-43-41 (doscientas noventa y cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuarenta y una centiáreas), cuenta con una superficie de 38-00-00 (treinta y ocho hectáreas) plantadas de vid con diferentes variedades todas en producción, teniendo aproximadamente seis años de haberse plantado, contando con un sistema de riego mediante tubería oculta que proviene de un pozo con bomba y cerco perimetral. Que el resto de la superficie de 257-43-41 (doscientas cincuenta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuarenta y una centiáreas), se usan para pastorear ganado ya que la calidad de las tierras son susceptibles de cultivo al temporal por lo que existen porciones muy pequeñas sembradas de pasto forrajero lo cual se hace aproximadamente desde hace tres años a la fecha del informe. Que por lo que se refiere a la superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas) antes mencionada, denominada Rancho "Las Pilas Nuevas", se localizaron 8-00-00 (ocho hectáreas) cultivadas, con sorgo, que se siembra cada temporada y desde hace dos años a la fecha; que 1-50-00 (una hectárea, cincuenta áreas), se encuentra plantada con árboles de almendros de aproximadamente tres años de edad, regado con sistema de aspersión proveniente del pozo de la fracción B, el resto de la superficie no está laborada y se utiliza para pastorear ganado, cuenta con cerco perimetral.

La fracción "D" del Rancho "Los Dolores" propiedad de Mariano Granados Peón, con 247-58-91 (doscientas cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y ocho áreas, noventa y una centiáreas), cuenta con cerco perimetral, colinda con la fracción "B" aparte del cerco de alambre de púas, tiene una hilera de pinos de aproximadamente treinta años de edad, cuenta además con un represo para aprovechamiento de humedad, un corral en donde guardan ganado, una casa habitación en malas condiciones y que este predio se utiliza únicamente para pastorear ganado.

La fracción "E" del Rancho Los Dolores, propiedad de Jesús Granados Peón, con superficie de 164-51-82 (ciento sesenta y cuatro hectáreas, cincuenta y una áreas, ochenta y dos centiáreas), cuenta con un pozo con bomba de 8" y que aporta agua al sistema de riego de la Fracción "B" y a unas fracciones que usan como viveros, la tierra es agostadero de mala calidad, tiene cerco perimetral.

También investigó el Rancho "Los Almendros" señalando que la fracción I, es propiedad de Mariano Granados Peón con superficie de 80-12-86 (ochenta hectáreas, doce áreas, ochenta y seis centiáreas), existen dos casas habitación de material, tiene una superficie de 3-50-00 (tres hectáreas, cincuenta áreas) que se utiliza como vivero experimental en el cual existen intercaladas plantas de vid con plantas de durazno de diversas variedades; que también existen dentro de esta fracción 5-00-00 (cinco hectáreas) de árboles de almendro de las variedades carmel, price y nonpareil, como huerto de experimento, que la superficie restante no se explota y tiene cerco perimetral.

La fracción "II" del Rancho "Los Almendros" es propiedad de José Ignacio Granados Peón, con superficie de 73-42-54 (setenta y tres hectáreas, cuarenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) cuenta con un pozo con bomba que da ciento veinte litros por segundo y que sirve para abastecer el sistema de riego de la Fracción "B" del Rancho "Los Dolores" y de los viveros experimentales, tiene cerco perimetral.

Opinando el comisionado en el sentido de que es de tomarse en cuenta que estos predios no son susceptibles de afectación, ya que tienen más de dos años de estarse laborando, lo que en cualquier momento se puede corroborar.

Del informe del comisionado ingeniero José Sánchez Martínez, rendido el dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, quien fuera comisionado por la entonces Delegación Agraria para realizar una inspección ocular en los predios denominados fracciones I y II del Rancho "Los Almendros" y fracciones B), D) y E) del Rancho "Los Dolores" menciona que en el momento de llevar a cabo la inspección no se encontraron cabezas de ganado de ninguna especie, sin embargo aclaró el representante de los propietarios que el ganado lo habían movido del lugar para pastorear en otro, para dar oportunidad de que se asemille el pasto, mostrando para comprobar lo dicho una guía de tránsito de ganado extendida para la Secretaría de Fomento Agropecuario en el Estado de Baja California, en la que se señala los títulos de herrar y señal de sangre a nombre de los propietarios de los predios antes señalados.

Del informe del ingeniero Jorge Moreno Díaz rendido el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis, se conoce que el predio denominado "Los Dolores" fracción "B", propiedad de Antonio Cosío Pando,

presentó escritura pública número 11,519, volumen 139 de compraventa que del dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno, que ampara una superficie de 367-65-14 (trescientas sesenta y siete hectáreas, sesenta y cinco áreas, catorce centiáreas), la cual se encuentra amojonada y cercada en su totalidad con alambre de púas de tres y cuatro hilos, con poste de huata, dentro del predio se encuentran 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) dedicadas al cultivo de la vid; 17-00-00 (diecisiete hectáreas) sembradas de alfalfa forrajera y 11-00-00 (once hectáreas) sembradas de hortaliza, aclarando que las dos últimas son de cultivo de invierno, el resto de la superficie se encuentra dedicada a la ganadería, con sementales de registro número 7019 de veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos; que el coeficiente de agostadero indicado para esta zona es de 28-00-00 (veintiocho hectáreas) por cabeza de ganado mayor.

Respecto del predio denominado "Los Dolores" fracción "D" propiedad de Mariano Granados Peón, presentó escritura de compraventa número 11,118, volumen 138 del dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno, que ampara una superficie de 248-43-68 (doscientas cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta y ocho centiáreas); de agostadero de mala calidad y cerril dedicados exclusivamente a la ganadería, con sementales de registro número 5262 de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y nueve, encontrándose el predio cercado con alambre de púas de tres y cuatro hilos, postes de huata, un corral de manejo de ganado de tubo y postes de 4 hilos juntándose en este corral el ganado de los propietarios que se investigan, resultando de Mariano Granados Peón, treinta vacas, un semental, ocho becerros y tres vaquillas; de Antonio Cosío Pando, once vacas, dieciocho becerros y diez vaquillas; de Jesús Granados Peón, veintitrés vacas, ocho becerros, un semental y cuatro vaquillas y de José Ignacio Granados Peón, veintiocho vacas un semental, veintiún becerros y tres vaquillas.

Del predio "Los Dolores" fracción "E", propiedad de Jesús Granados Peón, se presentó la escritura de compraventa número 11522, volumen 172 (o 132), del dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno, que ampara una superficie de 163-84-31 (ciento sesenta y tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas, treinta y una centiáreas) de agostadero de mala calidad y cerril dedicado a la ganadería con semental de Registro número 5452 del veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve, teniendo el registro de sangre de fierro de herrar; este predio se encuentra cercado con alambre de púas de dos y cuatro hilos con postes de huata; en medio del terreno cruza el lecho del arroyo de Santo Tomás, dejando la mayor parte inservible tanto para la agricultura como para la ganadería.

Por lo que se refiere al predio denominado "Los Almendros" I, propiedad de Mariano Granados Peón, se presentó escritura de compraventa número 11,521, volumen 131, del dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno, que ampara una superficie de 80-12-86 (ochenta hectáreas, doce áreas, ochenta y seis centiáreas) de agostadero de mala calidad y cerril en dicho predio se encontraron aproximadamente 4-00-00 (cuatro hectáreas) dedicadas al cultivo de la uva (viñedo experimental); 4-50-00 (cuatro hectáreas, cincuenta áreas) de árboles frutales (duraznos), y del recuento resultaron trescientos sesenta y cinco árboles por hectárea; encontrándose cercado en su totalidad con alambre de púas de tres y cuatro hilos con postes de huata, el resto de la superficie la tienen dedicada a la ganadería, con semental de registro No. 5462 del veinticinco de junio de mil novecientos setenta y nueve, con registro de sangre y fierro de herrar.

Respecto del predio denominado "Los Almendros" fracción II, propiedad de José Ignacio Granados Peón, se presentó escritura de compraventa número 11520, volumen 140 del dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno, que ampara una superficie de 68-96-74 (sesenta y ocho hectáreas, noventa y seis áreas, setenta y cuatro centiáreas), de las cuales 6-50-00 (seis hectáreas, cincuenta áreas) se encuentran plantadas de árboles frutales (almendro) arrojando el recuento doscientos ochenta árboles por hectárea; y el resto de la superficie es de agostadero cerril, que se encuentra dentro del lecho del arroyo de Santo Tomás dedicado a la ganadería, tiene semental con registro número 5454 del veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve, con señal de sangre y fierro de herrar, encontrándose cercado con alambre de púas de tres y cuatro hilos con postes de huata y como instalaciones se encontraron una noria con capacidad de setenta litros por segundo que es la que sirve para dar riego a los predios que se investigaron, noria que según versión del representante legal del propietario, funciona desde el año de mil novecientos cuarenta y tres.

Del informe de treinta y uno de junio del mil novecientos ochenta y nueve, rendido por el ingeniero Manuel Olmos Mares, se aprecia que llevó a cabo un recorrido por cada uno de los predios, para verificar la situación en guardan, manifestando que el terreno en términos generales, el ochenta por ciento es agostadero cerril de mala calidad, en casi todos los predios se han abierto tierras para siembra y de temporal es el veinte por ciento restante, que lo único que se puede sembrar es trigo, avena y cebada forrajera, pero que como las lluvias son muy escasas en esos lugares hace tiempo que no se trabaja la tierra, incluso ya se empieza a enmontar; en casi todos los predios existe cuando menos un aguaje y esto se debe a los escurrimientos de la sierra más alta, pero no es suficiente agua como para mantener ganado mayor en esa área, que en casi todos los predios sus propietarios manifestaron tener ganado; que muchas veces llevan forrajes de otros municipios principalmente del Valle de la Trinidad y del Valle de Mexicali lo cual les resultaba muy costoso.

De lo manifestado en los informes de los trabajos técnicos e informativos y complementarios practicados en la substanciación del expediente, es de expresarse por lo que respecta al rendido por el Topógrafo David Cueva Jiménez, el ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho que del resultado del peritaje realizado por el ingeniero Oscar Paulín Ramírez en el predio Rancho "Los Dolores", se concluye que la mayor parte de este predio no ha sido explotado con fines agrícolas o ganadero fundando su dicho por la edad de las especies arbustivas invasoras y el estado de las hierbas deseables sin embargo, no obstante que dicho comisionado anexó a su informe diversas constancias expedidas por el titular de la Delegación Municipal de Santo Tomás, Baja California, no aparece que haya levantado acta circunstanciada donde se explique la antigüedad de las especies arbustivas, el grosor de los árboles debidamente certificada por autoridad competente, antes bien, en la constancia de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, que anexa dicho comisionado, el Delegado Municipal de Santo Tomás certificó y hizo constar entre otras cosas "... Al norte de este predio encontramos otra superficie de 80-12-86 Hs., en las mismas condiciones que la anterior con excepción de una casa habitada por el C. Mercedes Tamayo, y 86 cabezas de ganado mayor, bovino pertenecientes al Registro no. 1960 del C. Rosario Martínez Sánchez, que sirven de asiento de producción al Rancho Los Dolores... Al norte del anterior predio encontramos otra superficie de 163-84-31 Hs. En las mismas condiciones que la anterior conteniendo a orilla de carretera una hectárea donada por el C. Jesús Granado Peón a la Asociación Ganadera de Santo Tomas... Al lado noroeste de estos dos últimos predios nos encontramos con una superficie 251-66-40 Hs., conocida como Rancho Los Dolores... Lo encontramos totalmente enmontado en su parte alta y en la planicie un pequeño cultivo de vid... se apreció un cultivo de cebada del ciclo invierno 77-78, varias construcciones e instalaciones para almacenamiento de agua habitadas por los CC. Alejandro Ulloa encargado del Rancho y Quintino Ulloa empleado del mismo rancho, se aprecia también maquinaria agrícola en regulares condiciones...", por lo que dichos trabajos no reúnen los elementos necesarios para corroborar su dicho, ya que para llegar a la conclusión de que las diversas fracciones del predio Rancho "Los Dolores" resultan afectables se fundamenta en la Inspección Ocular realizada el diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y siete, es decir, dicha inspección fue llevada a efecto con fecha anterior a la instauración del expediente para la creación del nuevo centro de población ejidal "Juan Escutia" (veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y siete), por la Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado de Baja California (Subdirección pacífico), además del informe del ingeniero Carlos Arista Ibarra rendido el cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve, se infiere que al hacer la reinspección del predio "Los Dolores", anexó fotografías a color certificadas por el Delegado Municipal de Santo Tomas, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, que muestran la realidad del predio, donde se aprecia ganado pastando, por lo que este informe, respecto del predio rancho "Los Dolores" resulta contradictorio con el rendido por el topógrafo David Cueva Jiménez.

Respecto a los informes de los trabajos técnicos informativos complementarios rendidos por los comisionados José I. Picos Millán, del treinta de octubre de mil novecientos ochenta y veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno; Manuel Olmos Mares, del veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro; José Sánchez Martínez del dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco y de Jorge Moreno Díaz del trece de octubre de mil novecientos ochenta y seis e informe complementario del entonces Delegado Agrario en el Estado de Baja California contenido en oficio 497 del cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis e ingeniero Manuel Olmos Mares del treinta y uno de junio de mil novecientos ochenta y nueve, todos son coincidentes en manifestar que las diversas fracciones que conforman los predios Rancho "Los Dolores" y Rancho "Los Almendros", se localizaron totalmente explotados por sus propietarios con siembra de vid, plantas de durazno de diferentes variedades, árboles de almendros, huertos experimentales y además se encuentran dedicados a la explotación ganadera, trabajos a los que se les concede valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 199 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, por lo que debe considerarse que dichos predios dada su extensión, calidad de las tierras y tipo de explotación, resultan ser pequeñas propiedades de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y por tanto resultan inafectables para la presente acción agraria.

**SEXTO.-** En lo que respecta a las pruebas y alegatos presentados por J. Roberto Castillo Carballo en su carácter de Presidente de la Asociación Municipal de la Pequeña Propiedad de Ensenada, Baja California en representación de Enrique, Guillermo y Eugenio, todos de apellidos Granados Mendoza, Carolina Mendoza de Gil, Emilia Ortega Viuda de Moreno, Porfirio Montejano Placencia, Roberto Villalobos Pompa y Luz María Villarino de Romero, el siete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, a través del cual compareció al procedimiento aportando pruebas y alegatos en defensa de los intereses de sus representados, no son materia de valoración en virtud de que los únicos predios que el comisionado David Cueva Jiménez encontró susceptibles de ser afectados por estar inexplorados, para la creación del nuevo centro de población ejidal "Juan Escutia" son los que conforman las diversas fracciones del predio denominado Rancho "Los Dolores".

En lo que respecta a las pruebas aportadas por José Salvador Reyes Avilés, como representante legal de Antonio Cosío Pando, Mariano, Jesús y José Ignacio estos últimos de apellido Granados Peón, mediante escrito presentado el dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno, ante el Presidente de la Sala

Regional del Cuerpo Consultivo Agrario del Noroeste con residencia en Hermosillo, Sonora, su estimación se efectúa en base al artículo 189 de la Ley Agraria y consecuentemente, con las copias certificadas de las escrituras públicas en las que consta su adquisición, se prueba plenamente la propiedad de las diferentes fracciones del predio Rancho "Los Dolores" a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Respecto de las pruebas que anexa de Antonio Cosío Pando, con la documental privada consistente en las liquidaciones correspondientes a los años de mil novecientos setenta y seis y mil novecientos setenta y siete, del Instituto Mexicano del Seguro Social y las declaraciones de impuestos de mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve, se acredita que están registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social como patrones y ante Hacienda como persona física sujeto de impuestos, documentales a las que se les niega valor probatorio en virtud de que no justifican la explotación del predio.

Con las documentales privadas consistentes en las copias de las facturas de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, no se acredita que la venta de productos agrícolas, sean de sus predios, documentales a las que no se les otorga valor probatorio, por no encontrarse administradas con algún otro documento que así lo indique.

De Mariano, Jesús y José Ignacio Granados Peón, con las documentales privadas consistentes en copias de las facturas eventuales de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, veintiuno noviembre y doce de diciembre de mil novecientos ochenta, se acredita que han hechos trabajos de tractor en el ejido "Ajusco" y transporte de ganado, sin mencionar de qué predios proviene éste, documentales a las que se les niega valor probatorio supuesto que no se administran con otras probanzas.

Con la documental privada consistente en la copia certificada del escrito dirigido al entonces Delegado Agrario para avalar la producción de uva, se acredita que hay un indicio de siembra de uva en el predio Rancho "Los Dolores", la cual se valora en términos del artículo 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con la documental pública consistente en la copia certificada del oficio de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho expedida por el jefe de la zona "E" inspectoria en la región de la costa de sanidad vegetal respecto de la revisión efectuada en el rancho "Los Dolores", propiedad de Antonio Cosío Pando y Mariano, Jesús y José Ignacio Granados Peón, en la cual consta que la producción de uva está infectada de nematodos, se acredita la existencia de plantíos de vid en sus predios, se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con la documental pública consistente en la constancia de tres de febrero de mil novecientos ochenta y uno, expedida por el Subdirector de Agricultura y Ganadería en el Estado, se justifica la movilización de vacunos del Rancho "Los Dolores" al Rancho Santa Isabel", propiedad de Mariano, Jesús y José Ignacio Granados Peón, se acredita que el predio se encuentra en explotación, documental a la que se le da valor probatorio pleno, en términos de los artículos 129 y 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con la documental pública consistente en la constancia de once de marzo de mil novecientos ochenta y uno, expedida por el Delegado Municipal de Santo Tomás, se acredita que en la fracción del predio "Los Dolores" propiedad de Antonio Cosío Pando, existe plantación de vid y de trigo, documental a la que se le da valor probatorio pleno en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con las documentales consistentes en el recibo de honorarios, Antonio Cosío Pando acredita que ha contratado servicios de médico veterinario para la atención de su ganado y con la factura de siete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, Jesús Granados Peón acredita la compra de un tractor las que carecen de valor probatorio pleno al no administrarlas con otro documento.

Con la documental privada consistente en la factura de cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, Antonio Cosío Pando acredita la venta de 108,772 kilos de cebada al Banco Rural de Noroeste, de donde se presume que dichos productos provienen de su predio, documental a la que se otorga valor probatorio en términos de los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con la documental pública consistente en la constancia de posesión expedidas por el Delegado Municipal en favor de Antonio Cosío Pando, Jesús, Mariano y José Ignacio Granados Peón acreditan que poseen un predio en el Rancho "Los Dolores" y las cabezas de ganado vacuno que existen en el mismo, sin embargo, no se les otorga valor probatorio por no ser competente la Delegación Municipal para realizar afirmaciones de esa

naturaleza, las cuales únicamente están encomendadas por Ley a las autoridades agrarias, para probar la explotación o inexploración del predio que nos ocupa, ya que está fuera de sus funciones y por tanto lo declarado en ellas sólo hace fe de la existencia de lo ahí asentado, más no de los hechos declarados.

Con la documental pública consistentes en las constancias de fierro de herrar, de la marca y señal de sangre acreditan que son titulares de los certificados números 5262, 5452 y 5462.

Con la documental pública expedida por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a través del jefe de brigada de COTECOCA, acreditan que las fracciones que conforman el rancho "Los Dolores", tienen un coeficiente de agostadero de 28-00-00 (veintiocho hectáreas) por unidad animal, a la que se le da valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con la copia certificada del acta de inspección ocular practicada por el Notario Público número tres del Estado de Baja California, del tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve acreditan que el predio "Los Dolores" está en explotación ganadera, documental a la que no se le otorga valor probatorio por no ser competencia de los notarios para realizar este tipo de afirmaciones, ya que está fuera de sus funciones, cuenta habida que en materia agraria las inspecciones oculares se tienen encomendadas a los comisionados al efecto por las autoridades agrarias, por tanto, lo declarado en esa inspección ocular sólo hace fe de la existencia de lo ahí asentado mas no de los hechos declarados.

Por lo que se refiere a las pruebas y alegatos presentados por José Salvador Reyes Avilés Osuna, Representante Legal de los propietarios de los predios presuntos afectables, Antonio Cosío Pando, Mariano Granados León Peón, Jesús Granados Peón y José Ignacio Granados Peón, compareció ante el entonces Consejero Agrario Titular por el Estado de Baja California, mediante escrito de seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, manifestando que tanto con las probanzas que proporcionaron el dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno, así como con las que aportan con su escrito conllevan a determinar que los predios de los que son legítimamente propietarios sus representados se encuentran explotados en su totalidad, anexando a su escrito las pruebas señaladas, así como las que se valoran de la siguiente forma:

Con la documental pública consistente en el oficio número 325280 del dos de marzo de mil novecientos setenta y tres se acredita que el entonces Director General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, ordenó al entonces Delegado Agrario que procediera a instaurar los expedientes de inafectabilidad agrícola en favor de las personas que se relacionan en el oficio 66633 del primero de febrero de mil novecientos setenta y tres, a las que no se le concede valor probatorio alguno, supuestos que no acreditan la explotación del Predio Rancho "Los Dolores".

Con las documentales públicas consistentes en las copias de los oficios números 905489, 905457, 905483 y 905476 del Director General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, se acredita que se ordenó se instauraran expedientes de inafectabilidad para los predios de Jesús, Mariano y José Ignacio Granados Peón, así como de Antonio Cosío Pando, documentales a las que no se les concede valor probatorio, supuesto que no acreditan la explotación del predio Rancho "Los Dolores". Asimismo manifestaron como alegatos, que de conformidad con el artículo 249, fracciones III y IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, los predios de sus representados, se ubican en los supuestos señalados por dicho artículo, toda vez que los mismos no rebasan los límites de la pequeña propiedad; que le es aplicable a la posesión y propiedad de sus representados lo presupuestado por los artículos 251, 252 del Ley Federal de Reforma Agraria al estar debidamente explotadas, así como las disposiciones contenidas en el artículo 244 del Ordenamiento Legal antes señalado en el sentido de que los integrantes sean acomodados en otros ejidos ya existentes.

En cuanto a las pruebas y alegatos hechos valer en el escrito del ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, presentado el catorce de noviembre del mismo año por J. Salvador Reyes Osuna, como apoderado legal de José Ignacio Granados Peón, Antonio Cosío Pando, Jesús Granados Peón y Mariano Granados Peón, manifestó que por enésima vez comparece al procedimiento aportando de nueva cuenta probanzas cuyas documentales ya fueron señaladas en los escritos anteriores a los que ya se ha hecho referencia, relativas tanto de los derechos de propiedad como de posesión, así como de la explotación que se viene realizando dentro de los predios de sus representados, mismos que están señalados como presuntos afectables, para beneficiar al grupo solicitante, valorándose las pruebas siguientes que no se habían anexado a los escritos de referencia.

La documental pública consistente en las fotografías debidamente certificadas por el Delegado Municipal de Santo Tomás, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, y con la copia de la inspección ocular practicada por el ingeniero Jorge Moreno Díaz, se acredita que el predio Rancho "Los Dolores", se encuentra en explotación, a las que se les da valor probatorio pleno en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En cuanto al escrito del veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve suscrito por Roberto Castillo Carballo en su carácter de Presidente de la Asociación Municipal de la Pequeña Propiedad de Ensenada, Baja California, quien compareció ante el Presidente de la Sala Regional del Noroeste del Cuerpo Consultivo Agrario con residencia en Hermosillo, Estado de Sonora, en representación de sus asociados Ignacio Amezcua Villanueva, Felipe Muñoz Zamudio, Leonor Villalobos León, Luis Villarino León, Francisco Durán Díaz, Félix René Granados Guzmán, Pablo García Contreras, Amada Fernández Arce, Alejandro Granados Mendoza, Juan Aldana Martínez, Manuel C. Castillo Murillo, J. Roberto Castillo Carballo, Carolina Granados León, Gregorio Villarino León, José Carballo Talamantes, Arturo Verduzco Villarino, José Héctor Villarino Núñez, Luis Villarino López, Hugo Armando Castillo Villalobos, Víctor Luis Castillo León, Valentín Vijimich Fernández, Beatriz Pompa viuda de Villalobos, Adrián Reyes Soto y Jesús Roberto Castillo Galindo, Juan José García Ureña, Francisco Castillo Olachea, Francisco Javier Villarino León, Beatriz F. de Yajinovich, Luz María Villarino de Romero, Armando Verduzco Villarino, Albertina Granados viuda de Fernández, Oscar Castillo Olachea, Jorge Alberto Castillo Pérez, Antonio Villalobos Granados, Víctor Villaviscencio Verdugo y Taide Acosta, ofreciendo pruebas documentales, las cuales no se valoran, por virtud de que en autos está acreditado que sus predios se encuentran debidamente explotados, además de que el presente estudio se concreta a determinar si el predio Rancho "Los Dolores" se encuentra inexplorado o explotado, y como alegatos manifiestan que dichos predios agrícolas, de acuerdo a su calidad y superficie, están muy por debajo de los límites que la Ley Federal de Reforma Agraria señala a la pequeña propiedad por ser terrenos que se encuentran en explotación y que forman parte del distrito de colonización denominado "Gral. Abelardo L. Rodríguez", y que por ese solo hecho conservan la calidad de inafectables para dotación, ampliación y creación de nuevos centros de población ejidal, por lo que quedan protegidos por la fracción XV del artículo 27 constitucional y 249, 250, 251 y 252 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria por lo que en consecuencia, deben considerarse inafectables para la creación del nuevo centro de población denominado "Juan Escutia", los cuales se administran con las probanzas exhibidas, llegándose a la conclusión de que dichos predios están debidamente explotados.

Consecuentemente, los propietarios de las diversas fracciones que conforman el Predio Rancho "Los Dolores", con las documentales presentadas, logran probar la propiedad y explotación del predio de que se trata, desvirtuando de esta forma lo manifestado por el topógrafo David de la Cueva Jiménez, en su informe del ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho; y en cuanto a la delimitación del predio en mención, este funcionario no aportó los elementos de carácter técnico en apoyo de su afirmación en el sentido de que las diversas fracciones que lo integran, forman una sola unidad topográfica, por lo que dichos trabajos carecen de valor probatorio alguno, por tanto, al quedar demostrado que el predio "Rancho Dolores" se encuentra debidamente explotado, en sus diferentes fracciones que lo integran, es de concluirse que por la calidad de las tierras y tipo de explotación a que se dedica, resulta inafectable, con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

De lo expuesto se infiere que el reconocimiento oficial que hace el Estado de los terrenos ubicados dentro de declaratoria de Colonización y por ende, de cada uno de los lotes aludidos, efectivamente constituyen auténticas pequeñas propiedades inafectables, y aunque la citada Ley Federal de Colonización fue derogada por Decreto del treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, de los artículos dos y cinco transitorios de dicho Decreto y del artículo octavo transitorio de la vigente Ley Agraria se desprende que tal derogación no afecta a las colonias ya autorizadas.

**SEPTIMO.-** Toda vez que el cumplimiento de la ejecutoria dictada el cuatro de julio de dos mil tres por el Segundo Tribunal Colegiado del Primer Circuito, en el amparo directo D.A. 392/2002, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante, se contrae a que este Tribunal Superior exprese en la sentencia los fundamentos y motivos por los cuales considera que los terrenos comprendidos en la declaratoria de terrenos nacionales de once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis siguiente no son afectables, y toda vez que este órgano jurisdiccional obtuvo de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, información sobre los ocupantes de la superficie que comprende la citada declaratoria, tomando como base el acta de inspección ocular efectuada por el ingeniero Manuel Olmos Mares el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, dentro de los terrenos que encierra la declaratoria de propiedad nacional antes mencionada información que fue proporcionada mediante oficios 1400313 del veintiséis de enero de dos mil cuatro y 141590 del treinta y uno de marzo del mismo año, los cuales se han transcrito en el antecedente marcado con el número 31 (treinta y uno) del resultando tercero de esta sentencia. De la información actualizada de los lotes que se comprende en la mencionada acta de inspección ocular proporcionada por la Dirección de

Regularización de la Propiedad Rural respecto de la información de los lotes que comprende aquélla se obtienen los siguientes resultados:

**1.-** “RANCHO LA VIÑATA”, en el acta de inspección ocular se menciona que este lote es propiedad del C. Villarino López Luis, tiene aproximadamente 1,091-00-00 (mil noventa y una hectáreas) de agostadero y cerril de mala calidad, 100-00-00 (cien hectáreas) abiertas al cultivo de cebada y forrajera, consta de casa habitación, almacén, corrales para ganado, tiene 100 cabezas de ganado, cerco perimetral, implementos agrícolas, siembra 4-00-00 (cuatro hectáreas) de hortaliza, tiene pozo a cielo abierto.

En la información proporcionada en el oficio 4131, anexo al oficio 1400313 del veintiséis de enero de dos mil cuatro, por el Director de Regularización de la Propiedad Rural, este lote aparece registrado con el número 21 (veintiuno) dentro de los titulados, a nombre de Luis Villarino López, con una superficie de 1,125-03-00 (mil ciento veinticinco hectáreas, tres áreas) y se localiza en el plano que se anexa con la clave H11B32B10.

**2.-** “RANCHO BOCA DE SAN JOSE”, propiedad de Francisco Javier Villarino, con superficie de 328-00-00 (trescientas veintiocho hectáreas), según plano y según título de propiedad 337-00-00 (trescientas treinta y siete hectáreas), registro del pozo No. 21336223, tiene 40 cabezas de ganado mayor, siembra aproximadamente 80-00-00 (ochenta hectáreas) de trigo para consumo del ganado y 10-00-00 (diez hectáreas) de trigo de riego, 1-00-00 (una hectárea) de calabaza, implementos agrícolas, casa habitación, corrales para el ganado, cerco perimetral, o potreros dentro de la propiedad, el terreno es de agostadero y cerril de mala calidad.

De la información proporcionada en el oficio 4131, anexo al oficio 1400313 del veintiséis de enero de dos mil cuatro, del Director de Regularización de la Propiedad Rural, este lote aparece registrado con el número 10 (diez) dentro de la relación de titulados, a nombre de Francisco Javier Villarino con una superficie de 328-18-00 (trescientas veintiocho hectáreas, dieciocho áreas), clave en el plano H11B32A4.

**3.-** “RANCHO SAN MIGUEL” propiedad de Luis Villarino León, superficie de 787-00-00 (setecientos ochenta y siete hectáreas) de agostadero y cerril de mala calidad, 100-00-00 (cien hectáreas) aproximadamente abiertas al cultivo para ganado de temporal, cerco perimetral, implementos agrícolas, 45 cabezas de ganado mayor, 5 caballos, 1 galería filtrante, 2-00-00 (dos hectáreas) de calabaza.

De la información proporcionada en el oficio 4131, anexo al oficio 1400313 del veintiséis de enero de dos mil cuatro, aparece registrado con el número 11 (once) dentro de la relación de titulados a nombre de Luis Villarino León, con una superficie de 1,110-41-00 (mil ciento diez hectáreas, cuarenta y una áreas) clave del plano HB32B9.

**4.-** “RANCHO EL INFIERNO”, propiedad de Luz María Villarino de Romero, 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de agostadero y cerril de mala calidad, 20-00-00 (veinte hectáreas) abiertas al cultivo con cebada, tiene pozo a cielo abierto, casa habitación para el empleado, actualmente cerco incompleto, 24 (veinticuatro) cabezas de ganado mayor, 1 (uno) caballo, un tractor de oruga DA y cortadora, equipo para riego bomba, tubería, etc.

De la información proporcionada en el oficio 4131, anexo al diverso 1400313 del veintiséis de enero de dos mil cuatro, del Director de Regularización de la Propiedad Rural, este predio aparece registrado con el número 4 (cuatro), dentro de la relación de titulados, a nombre de LUZ MARIA VILLARINO DE ROMERO, con una superficie de 446-46-00 (cuatrocientas cuarenta y seis hectáreas, cuarenta y seis áreas), clave en el plano H11B22H5.

**5.-** “RANCHO EL OCULTO”, propiedad de Jesús Héctor Villarino Núñez, con superficie de 1,100-00-00 (mil cien hectáreas) de agostadero y cerril de mala calidad, casa habitación, almacén corrales para ganado, 20 (veinte) caballos, 25 (veinticinco) cabezas de ganado mayor, 1 (uno) aguaje, cerco perimetral.

El predio anterior, en la información proporcionada en el oficio 4131, anexo al oficio 1400313 del veintiséis de enero de dos mil cuatro, aparece registrado con el número 1 (uno) dentro de la relación con trámite de regularización, con una superficie de 893-23-00 (ochocientos noventa y tres hectáreas, veintitrés áreas), clave H11B32A3.

**6.-** “RANCHO EL EMBARCADERO”, con superficie de 455-00-00 (cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas) de agostadero y cerril de mala calidad, propiedad del señor Víctor Villavicencio, tiene 80 (ochenta) cabezas de ganado mayor, cerco perimetral, cuatro potreros, 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de cebada y 60-00-00 (sesenta hectáreas) de trigo forrajero, implementos agrícolas, aguaje, 2 (dos) casas habitación, almacén y corrales para el ganado, 1 (uno) caballo, 1 (uno) corral con gallinas y tres pilas para almacenar agua.

De la información proporcionada en el oficio 141590 de treinta y uno de marzo de dos mil cuatro del Director de Regularización de la Propiedad Rural, aparece que se expidió título de propiedad número 45121,

con superficie de 812-09-79 (ochocientos doce hectáreas, nueve áreas, setenta y nueve centiáreas) a nombre de Víctor Villavicencio Verdugo, clave H11B32A2.

7.- "RANCHO VIEJO" propiedad de Eugenio, Guillermo y Enrique Granados Mendoza, con superficie de 2,500-00-00 (dos mil quinientas hectáreas) de agostadero y cerril de mala calidad, 300-00-00 (trescientas hectáreas) abiertas al cultivo de trigo y cebada forrajera, tienen 200 (doscientas) cabezas de ganado mayor, cada fracción tiene casa habitación, almacenes, implementos agrícolas, pozo.

De la información proporcionada por el Director de Regularización de las Propiedad Rural anexa a su oficio 140406 del tres de febrero de dos mil cuatro, aparece registrado con el número 3 (tres) bajo el rubro de titulados, con una superficie de 2,473-62-00 (dos mil cuatrocientas setenta y tres hectáreas, sesenta y dos áreas) a nombre de Eugenio Granados Mendoza y copropietarios, con clave en el plano H11B22H4.

8.- "RANCHO LOMAS PELONAS", propiedad de Carolina Granados León, con superficie de 446-00-00 (cuatrocientas cuarenta y seis hectáreas), 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas) abiertas al cultivo, 12 (doce) cabezas de ganado mayor cercado en su mayoría, todo lo restante cerril de mala calidad, no tiene casa habitación.

De la información proporcionada en el oficio 4131, anexo al oficio 1400313 del veintiséis de enero de dos mil cuatro, del Director de Regularización de la Propiedad Rural, aparece registrado con el número 2 (dos) dentro de la relación de titulados, a nombre de Carolina Granados León con una superficie de 235-22-00 (doscientas treinta y cinco hectáreas, veintidós áreas) clave en el plano H11B22H2.

9.- "RANCHO LA AVENA", propiedad de Antonio Villalobos Granados, con superficie de 590-00-00 (quinientas noventa hectáreas), 50-00-00 (cincuenta hectáreas) abiertas al cultivo de temporal, cerco parcial, casa habitación, almacén, implementos agrícolas, 20 (veinte) cabezas de ganado.

De la información proporcionada en el oficio 4131, anexo al oficio 1400313 del veintiséis de enero de dos mil cuatro, del Director de Regularización de la Propiedad Rural, aparece registrado con el número 1 (uno) dentro de la relación de titulados a nombre de Antonio Villalobos Granados, con una superficie de 269-66-00 (doscientas sesenta y nueve hectáreas, sesenta y seis áreas) clave del plano H11B22H1.

10.- "RANCHO LA MONA", propiedad de Roberto Villarino Núñez, con superficie de 309-00-00 (trescientas nueve hectáreas), cuenta con casa habitación para los trabajadores, no está abierto terreno para la agricultura por ser terreno completamente cerril, no existen obras de infraestructura, cerco parcial y un corral, tiene 15 (quince) cabezas de ganado mayor.

De la información proporcionada en el oficio 4131, anexo al oficio 141590 del treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, del Director de Regularización de la Propiedad Rural aparece que se encuentra en trámite de regularización, con orden de pago, a nombre de Roberto Villarino Núñez, respecto de una superficie de 309-45-00 (trescientas nueve hectáreas, cuarenta y cinco áreas), clave H11B32A1.

11.- "RANCHO LOS BERROS", propiedad de Leonor León de Villarino, con superficie de 357-00-00 (trescientas cincuenta y siete hectáreas), cerco parcial, casa habitación chica, 30 (treinta) cabezas de ganado mayor terreno cerril y un aguaje.

De la información proporcionada en el oficio 4131, anexo al oficio 141590 del treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, del Director de Regularización de la Propiedad Rural aparece que se encuentra en trámite de regularización, con orden de pago a nombre de Leonor León de Villarino, con una superficie de 2,473-62-00 (dos mil cuatrocientas setenta y tres hectáreas, sesenta y dos áreas) clave H11B32B1.

12.- "RANCHO PEÑA BLANCA", propiedad de Gregorio Villarino León, con superficie de 759-67-04 (setecientos cincuenta y nueve hectáreas) sesenta y siete áreas, cuatro centiáreas) de terreno de agostadero y cerril, abiertas al cultivo y 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) trigo cebada forrajera, implementos agrícolas, 8 (ocho) cabezas de ganado mayor, cercado completo, 2 (dos) casa habitación, almacén y aguaje.

De la información proporcionada en el oficio 4131, anexo al oficio 1400313 del veintiséis de enero de dos mil cuatro, por el Director de Regularización de la Propiedad Rural, aparece registrado con el número 19 (diecinueve) dentro de la relación de titulados con una superficie de 768-27-00 (setecientos sesenta y ocho hectáreas, veintisiete áreas) clave del plano H11B32B4.

13.- "RANCHO LAS PEÑITAS", propiedad de Manuel Villalobos León, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero y cerril de mala calidad, 50-00-00 (cincuenta hectáreas) abiertas al cultivo de cebada, el resto es cerril, no existe obra de infraestructura, cerco parcial entre lados, no hay pozo ni aguaje.

De la información proporcionada en el oficio 141590 del treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, aparece sin antecedentes, del acta de inspección ocular de mil novecientos setenta y dos se aprecia que este predio se

encuentra en posesión de Manuel Villalobos León, con superficie de 180-77-00 (ciento ochenta hectáreas, setenta y siete áreas).

**14.-** "RANCHO EL COYOTE", propiedad de Ignacio Amezcua Villanueva, con superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas), 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de trigo cebada forrajera, implementos agrícolas, cercado, 28 (veintiocho) cabezas de ganado mayor, 1 (uno) casa habitación, 1 (uno) corral, 1 (uno) aguaje, lo demás es cerril.

De la información proporcionada en el oficio 141590 del treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, aparece con contrato número 745 y recibo de pago 156327 del Régimen de Colonias a nombre de Ignacio Amezcua Villanueva con superficie de 206-79-64 (doscientos seis hectáreas, setenta y nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas) clave en el plano 11B32E1.

**15.-** "RANCHO LAS CODORNICES", de Antonio Amezcua Olivas, con superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) abiertas al cultivo, 1 (uno) casa habitación, un almacén, implementos agrícolas, cercado completo, no tiene aguaje ni pozo, 20 (veinte) cabezas de ganado.

De la información proporcionada en el oficio 4131, anexo al oficio 1400313 del veintiséis de enero de dos mil cuatro, del Director de Regularización de la Propiedad Rural, aparece dentro de la relación con el número 5 (cinco) de con trámite de regularización, a nombre de Olivas viuda de Amezcua Graciela, respecto de una superficie de 293-69-00 (doscientas noventa y tres hectáreas, sesenta y nueve áreas) clave del plano H11B32B6.

**16.-** "RANCHO LAS LOMAS", de Verduzco Villarino Elsa o Liza Ofelia, con superficie de 1,109-24-00 (mil ciento nueve hectáreas, veinticuatro áreas), 100-00-00 (cien hectáreas) abiertas al cultivo para forrajes, no tiene maquinaria, tiene 40 (cuarenta) cabezas de ganado mayor, no hay aguaje ni pozo, no hay casa habitación, terreno completamente cerril de mala calidad.

De la información proporcionada anexa al oficio 141590 de treinta y uno de marzo de dos mil cuatro se anota sin antecedentes, con una superficie de 1,109-24-00 (mil ciento nueve hectáreas, veinticuatro áreas), Clave H11B32B5, de la inspección ocular de mil novecientos setenta y dos se aprecia que se encuentra en posesión de este predio de Elsa Sofía Verduzco Villarino.

**17.-** "RANCHO LOS METATES", de Epitacio Morales Varela, 80-00-00 (ochenta hectáreas), 2-00-00 (dos hectáreas) abiertas al cultivo, 1 (uno) casa habitación, 1 (uno) corral, 4 (cuatro) cabezas de ganado, 1 (uno) aguaje cercado, no tiene maquinaria, terreno completamente cerril.

De la información proporcionada en la relación anexa al oficio 141590 del Director de Regularización de la Propiedad Rural se aprecia que se localiza en el plano con la clave número H11B32E2, con superficie de 66-56-00 (sesenta y seis hectáreas cincuenta y seis áreas) a nombre de Epitacio Morales Varela, sin embargo de la inspección ocular de mil novecientos setenta y dos, aparece como poseedor este último.

**18.-** "RANCHO SAN JUAN DE LAS PULGAS", propiedad de Taidé Acosta Ortega, con superficie de 92-50-00 (noventa y dos hectáreas cincuenta áreas), 2 (dos) casas habitación, no tiene maquinaria, completamente cerril.

De la información proporcionada en el oficio 4131, anexo al oficio 1400313 del veintiséis de enero de dos mil cuatro, aparece dentro de la relación anexa, con el número 26 (veintiséis) de titulados en una superficie de 128-40-00 (ciento veintiocho hectáreas, cuarenta áreas) clave en el plano H11B32B14.

**19.-** "RANCHO LAS CHIVAS", de Armando Verduzco Villarino, con superficie de 1,500-00-00 (mil quinientas hectáreas), 200-00-00 (doscientas hectáreas) abiertas al cultivo de trigo, cebada forrajera, 80 (ochenta) cabezas de ganado, 1 (uno) caterpillar, cerco parcial, 1 (uno) aguaje, 1 (uno) casa habitación, 1 (uno) almacén, 1 (uno) corral con cargadero o movimiento de ganado, un pequeño huerto de árboles frutales, terreno cerril.

De la relación anexa al oficio 141590 del treinta y uno de marzo de dos mil cuatro aparece sin antecedentes con clave en el plano H11B32E3, con superficie de 1,749-87-00 (mil setecientos cuarenta y nueve hectáreas, ochenta y siete áreas) a nombre de Armando Verduzco Villarino, del acta de inspección ocular de mil novecientos setenta y dos se aprecia que este último es el poseedor del citado predio.

**20.-** "RANCHO PUNTA CAÑÓN DE SANTA CRUZ", de Juan Aldana Cárdenas, con superficie de 340-00-00 (trescientas cuarenta hectáreas), 10-00-00 (diez hectáreas) para forraje, 1 (uno) casa habitación, almacén, pozo, cerco parcial, implementos agrícolas, pila para almacenar agua, 79 (setenta y nueve) cabezas de ganado mayor, terreno cerril y de agostadero de mala calidad.

De la información proporcionada en el oficio 4131, anexo al oficio 1400313 del veintiséis de enero de dos mil cuatro, aparece registrado con el número 4 (cuatro), dentro de la relación de trámite de regularización respecto de una superficie de 268-76-00 (doscientas sesenta y ocho hectáreas, setenta y seis áreas), a nombre de Juan Ernesto Granados Collins, con clave en el plano H11B32F5.

**21.-** "RANCHO EL ESCONDIDO", de José Carvallo Talamantes, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas), 1 (uno) casa habitación, cerco perimetral, corrales para el ganado tiene 70 (setenta) cabezas de ganado mayor, no tiene implementos agrícolas, 1 (uno) aguaje.

De la información proporcionada en el oficio 4131, anexo al oficio 1400313 del veintiséis de enero de dos mil cuatro, aparece registrado con el número 22 dentro de la relación de titulados a nombre de Collins de Granados Virginia, con una superficie de 452-55-00 (cuatrocientas cincuenta dos hectáreas, cincuenta y cinco áreas) clave en el plano H11B32C4.

**22.-** "RANCHO EL MIRADOR" de Felipe Muñoz Zamudio, con superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas), no hay abierto al cultivo, 20 (veinte) cabezas de ganado mayor, 50 (cincuenta) chivas, un pozo de cielo abierto, 1 (una) casa habitación, cerco en toda la propiedad, 1 (uno) pila para almacenar agua, no se siembra nada, todo el predio es de agostadero de mala calidad, no hay obras de infraestructura.

El predio anterior, en la información proporcionada en el oficio 4131, anexo al oficio 1400313 del veintiséis de enero de dos mil cuatro, aparece registrado con el número 3 (tres) dentro de la relación de trámite de regularización a nombre de Felipe Muñoz Zamudio respecto de una superficie de 450-58-00 (cuatrocientas cincuenta hectáreas, cincuenta y ocho áreas) con clave en el plano H11B32F17.

**23.-** "RANCHO LAS MINAS", de Pablo García Contreras, con superficie de 450-00-00 (cuatrocientas cincuenta hectáreas), 100-00-00 (cien hectáreas) para el cultivo de forrajes, 8 (ocho) cabezas de ganado mayor, 3 (tres) caballas, 7 (siete) cerdos, carece de agua, no hay pozo, 2 (dos) casas habitación, 1 (uno) almacén, el predio lo reclama el ejido Eréndira, está en conflicto, 1 (uno) corral, es cerril de agostadero de mala calidad.

De la información proporcionada en la relación anexa al oficio 141590 del treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, del Director General de Regularización de la Propiedad Rural, este predio tiene título de propiedad número 41575 bajo el régimen de colonias a nombre de Pablo García Contreras, con superficie de 472-00-00 (cuatrocientas setenta y dos hectáreas) con clave en el plano número H11B3211.

**24.-** "RANCHO PUNTA CABRAS", de Lorenzo Ramírez Romero, con superficie de 120-93-00 (ciento veinte hectáreas, noventa y tres áreas), 1 (uno) casa habitación, no se encontró al propietario, construcción de casas habitación, es cerril de mala calidad.

De la información proporcionada en el oficio 141590 de treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, por el Director de Regularización de la Propiedad Rural, aparece registrado dentro de la relación como titulado con una superficie de 97-58-21 (noventa y siete hectáreas, cincuenta y ocho áreas, veintiuna centiáreas) con título número 365 (trescientos sesenta y cinco) a nombre de Angelina Bañuelos Haro y 159-98-92 (ciento cincuenta y nueve hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y dos centiáreas) título 346 (trescientos cuarenta y seis) a favor de Esther Said Figueroa, régimen de colonias con clave en el plano H11B32F16.

**25.-** "RANCHO MIRAMAR", de Francisco Durán Díaz, con superficie de 775-00-00 (setecientos setenta y cinco hectáreas), cerco parcial, no se siembra por ser cerril de mala calidad, tiene 25 (veinticinco) cabezas de ganado mayor, 1 (uno) almacén, un huerto familiar con árboles frutales, un caballo y una mula, un pozo a cielo abierto.

De la información proporcionada en la relación anexa al oficio 141590 de treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, tiene acuerdo de archivo, se registra una superficie de 370-50-00 (trescientas setenta hectáreas, cincuenta áreas), clave en el plano H11B32F20, a nombre de Francisco Durán Díaz, y de la inspección ocular se aprecia que lo posee este último.

**26.-** "RANCHO EL TAMPICO", de Antonio Salazar Mendivil, con superficie de 48-76-00 (cuarenta y ocho hectáreas, setenta y seis áreas) no tiene obra de infraestructura, 2 (dos) casas habitación, no tiene ganado ni pozo, terreno cerril de mala calidad.

De la información proporcionada en la relación anexa al oficio 141590 de treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, del Director de Regularización de la Propiedad Rural se aprecia que este predio se reporta sin antecedentes, con acuerdo de archivo, con una superficie de 43-76-00 (cuarenta y tres hectáreas, setenta y seis áreas) clave en el plano H11B32F21, a nombre de Francisco Durán Díaz, y de la inspección ocular se aprecia que lo posee este último.

**27.-** "RANCHO EL TAMPICO", de Rubén Durán Cuéllar, con superficie de 280-95-00 (doscientas ochenta hectáreas, noventa y cinco áreas) no tiene casa habitación, cerco parcial, no existe cultivo, ni ganado, terreno cerril de mala calidad.

De la información proporcionada en la relación anexa al oficio 141590 de treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, por el Director de Regularización de la Propiedad Rural, este predio se reporta con acuerdo de archivo, con una superficie de 280-95-00 (doscientas ochenta hectáreas, noventa y cinco áreas) a nombre

de Rubén Durán Cuéllar, sin embargo del acta de inspección ocular se aprecia que está en posesión del mismo éste último.

**28.-** "RANCHO LA CONCHA", de Gustavo Ramírez Rojas, no se señala superficie, que tiene 1 (una) casa habitación, no siembra nada, el terreno es de agostadero de mala calidad, no ganado, 1 (un) pozo a cielo abierto, cerco parcial, tiene aguaje.

De la información proporcionada en la relación anexa al oficio 141590 de treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, por el Director de Regularización de la Propiedad Rural, este predio se reporta sin antecedentes, con una superficie de 150-13-00 (ciento cincuenta hectáreas, trece áreas) con clave en el plano número H11B32E4, a nombre de Gustavo Ramírez Rojas y del acta de inspección ocular de mil novecientos setenta y dos, se aprecia que está en posesión del mismo éste último.

**29.-** "RANCHO LAS CODORNICES", de Arturo Verduzco Villarín, con superficie de 1,000-00-00 (mil hectáreas) aproximadamente, 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) abiertas al cultivo de trigo, cebada forrajera, 120 (ciento veinte) cabezas de ganado mayor, 9 (nueve) chivas, 3 (tres) marranos, 2 (dos) caballos, cercado, 2 (dos) casas habitación, almacén, 2 (dos) corrales, implementos agrícolas, pozo a cielo abierto equipado, cerco perimetral, todo lo demás es de agostadero de mala calidad, huerto de árboles frutales.

De la información proporcionada en la relación anexa al oficio 141590 de treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, por el Director de Regularización de la Propiedad Rural, este predio se reporta con acuerdo de archivo con una superficie de 1,548-41-00 (mil quinientas cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y una áreas) con clave en el plano número H11B32C9, a nombre de Arturo Verduzco Villarino y del acta de inspección ocular de mil novecientos setenta y dos, se aprecia que está en posesión del mismo este último.

**30.-** "RANCHO ESTANCIA DE GARCIA", de Juan Jesús García Ureña, con superficie de 78-00-00 (setenta y ocho hectáreas), 40-00-00 (cuarenta hectáreas) abiertas al cultivo de trigo y cebada forrajera, 7 (siete) cabezas de ganado mayor, implementos agrícolas, tractor de oruga caterpillar D4, pozo a cielo abierto, casa habitación, cercado perimetral, huerto de árboles frutales.

El predio anterior, en la información proporcionada en el oficio 4131, anexo al oficio 1400313 del veintiséis de enero de dos mil cuatro, aparece dentro de la relación de trámite de regularización con el número 6 (seis) respecto de una superficie de 80-90-00 (ochenta hectáreas, noventa áreas) clave H11B32C11.

**31.-** "RANCHO SANTA ROSA", de Sergio Corrales Valencia, con superficie de 1,079-00-00 (mil setenta y nueve hectáreas), 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) abiertas al cultivo forrajero, 20 (veinte) cabezas de ganado mayor, 10 (diez) chivas, implementos agrícolas, pozo a cielo abierto equipado, 1 (una) casa habitación, almacén prefabricado, cerco parcial, divisiones de potrero, huerto de olivos y árboles frutales, corrales de manejo para el ganado, es cerril y de agostadero de mala calidad.

De la información proporcionada en la relación anexa al oficio 141590 de treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, por el Director de Regularización de la Propiedad Rural, este predio se reporta como titulado con una superficie de 713-22-00 (setecientos trece hectáreas, veintidós áreas) con clave en el plano número H11B32F1, a nombre de Hilario Casas.

**32.-** "RANCHO LA BRONCA", de César Fonseca, con superficie de 239-00-00 (doscientas treinta y nueve hectáreas) cerriles y de agostadero de mala calidad, 25-00-00 (veinticinco hectáreas) abiertas al cultivo, 12 (doce) cabezas de ganado mayor, 1 (uno) casa habitación, almacén, cerco parcial, bebederos para el ganado con pila de almacenamiento.

De la información proporcionada en el oficio 4131, anexo al oficio 1400313 del veintiséis de enero de dos mil cuatro, aparece dentro de la relación de trámite de regularización con el número 2 (dos) respecto de una superficie de 225-92-00 (doscientas veinticinco hectáreas, noventa y dos áreas) clave H11B32F2.

**33.-** "RANCHO EL PORVENIR", de Castillo Olachea Fidencio, con superficie de 104-00-00 (ciento cuatro hectáreas), 30-00-00 (treinta hectáreas) en cultivo de forraje para el ganado, bebederos, cerco parcial, la superficie restante es de agostadero de mala calidad en donde asiste el ganado, tiene 20 (veinte) cabezas de ganado mayor.

De la información proporcionada en el oficio 141590 de treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, aparece dentro de la relación con título número 26417 bajo el régimen de colonias, con una superficie de 103-33-53 (ciento tres hectáreas, treinta y tres áreas, cincuenta y tres centiáreas) a nombre de Fidencio Castillo Olachea.

**34.-** "RANCHO LOS LLANITOS", de Francisco Verduzco Villarino, con superficie de 307-83-78 (trescientas siete hectáreas, ochenta y tres áreas, setenta y ocho centiáreas) tiene 190-00-00 (ciento noventa hectáreas) abiertas al cultivo de temporal, sembrado de trigo y cebada forrajera, 67 (sesenta y siete) cabezas de ganado mayoría hembras, pozo artesano, implementos agrícolas, tractor de oruga D4, cerco perimetral en todo el

predio, tres potreros, casa habitación y una construcción para los trabajadores, el resto de la superficie es de agostadero cerril en donde asiste el ganado, un corral.

De la información proporcionada en el oficio 141590 de treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, por el Director de Regularización de la Propiedad Rural, aparece con una superficie de 298-17-00 (doscientas noventa y ocho hectáreas, diecisiete áreas), a nombre de Francisco Verduzco Villarino, con clave en el plano H11B32C5, y del acta de inspección ocular de mil novecientos setenta y dos se aprecia que se encuentra en posesión de este último.

**35.-** "RANCHO AGUAJE DEL CHOCOLATE", de Félix René Granados Guzmán, de 516-00-00 (quinientas dieciséis hectáreas), no hay superficie abierta al cultivo, toda la superficie es de agostadero de mala calidad, 13 (trece) cabezas de ganado mayor, aguaje, cerco perimetral, 1 (uno) casa habitación, no tiene infraestructura, tiene árboles frutales.

El predio anterior, en la información proporcionada en el oficio 141590 de treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, aparece dentro de la relación como **titulado** con una superficie de 516-98-26 (quinientas dieciséis hectáreas, noventa y ocho áreas, veintiséis centiáreas) a nombre de Félix René Granados Guzmán, clave H11B32C13.

**36.-** "RANCHO LOS ENCINOS", es de Manuel C. Castillo Murillo, con superficie de 712-00-00 (setecientos doce hectáreas), 100-00-00 (cien hectáreas) susceptibles de cultivo para el ganado, implementos agrícolas, pozo de agua, bebederos, cerco perimetral parcial, cerco que divide tres corrales, casa habitación, almacén, 100 cabezas de ganado mayor, 10 (diez) borregos, 8 (ocho) chivos, 1 (una) granja con cerdos, gallinas, chiqueros para marranos, el terreno de agostadero y cerril de mala calidad.

El predio anterior, en la información proporcionada en el oficio 4131, anexo al oficio 1400313 del veintiséis de enero de dos mil cuatro, aparece dentro de la relación de titulados con el número 12 (doce) en una superficie de 1,073-99-00 (mil setenta y tres hectáreas, noventa y nueve áreas) a nombre de Manuel C. Castillo Murillo, clave H11B32B11.

**37.-** "RANCHO CERRO DEL INFIERNO", de Jesús Roberto Castillo Carballo, con superficie de 790-00-00 (setecientos noventa hectáreas), todo el terreno es de agostadero de mala calidad, circulado por tres lados con cerco, no tiene casa habitación, 150 (ciento cincuenta) cabezas de ganado mayor, 45 (cuarenta y cinco) caballos, 30 (treinta) borregos).

De la información proporcionada en el oficio 141590 de treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, aparece dentro de la relación sin antecedentes, a nombre de Jesús Roberto Castillo Carballo, con superficie de 788-16-00 (setecientos ochenta y ocho hectáreas, dieciséis áreas), con clave en el plano H11B32B2 y del acta de inspección ocular se aprecia que se reporta en posesión de este último.

**38.-** "RANCHO CAÑÓN DE LEON", de Oscar Castillo Olachea, con superficie de 806-00-00 (ochocientos seis hectáreas), cerril de mala calidad, corrales y baño para el ganado, cerco total, 80 (ochenta) cabezas de ganado mayor, 1 (uno) aguaje, 1 (uno) casa habitación, 50-00-00 (cincuenta hectáreas) abiertas al cultivo para forraje.

De la información proporcionada en el oficio 141590 de treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, aparece dentro de la relación como titulado con el número 41838 y transmisión de derechos a favor de JAIME FUENTES CARVAJAL, régimen de colonias con una superficie de 513-71-37 (quinientas trece hectáreas, setenta y una áreas, treinta y siete centiáreas) con clave en el plano H11B22H6.

**39.-** "RANCHO LLANOS DE LEON", de Gustavo Castillo Olachea, con superficie de 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas), agostadero cerril de mala calidad en su totalidad, 12 (doce) cabezas de ganado mayor, no tiene casa habitación, dos corrales, 1 (uno) aguaje circulado en su totalidad.

De la información proporcionada en el oficio 4131, anexo al oficio 1400313 del veintiséis de enero de dos mil cuatro, aparece dentro de la relación de titulados con el número 6 (seis) en una superficie de 82-00-00 (ochenta y dos hectáreas), a nombre de Gustavo Castillo Olachea, clave H11B22H8.

**40.-** "RANCHO AGUAJE DE FERMIN", de Salvador Castillo Pérez, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas), todo el terreno es cerril de mala calidad, 20 (veinte) cabezas de ganado, no tiene casa habitación, cercado parcialmente, 1 (uno) aguaje, 1 (uno) corral.

El predio anterior, en la información proporcionada en el oficio 141590 de treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, aparece dentro de la relación como titulado con una superficie de 340-17-00 (trescientas cuarenta hectáreas, diecisiete áreas) con clave en el plano H11B2211.

**41.-** "RANCHO LOS ALISOS", de Jorge Alberto Castillo Pérez, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas) de agostadero cerril de mala calidad, 2 (dos) casas habitación, almacén, corrales de

ganado 8 (ocho) cabrillos, 62 (sesenta y dos) cabezas de ganado mayor, implementos agrícolas, cerco perimetral, pozo.

Del oficio 141590 de treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, aparece dentro de la relación como titulado con el número 41838 y transmisión de derechos a favor de Jaime Fuentes Carvajal, régimen de colonias con una superficie de 102-31-00 (ciento dos hectáreas, treinta y una áreas) con clave en el plano H11B22113.

**42.-** "RANCHO EL ENCINO", de Hugo Armando Castillo Villalobos, de 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas), 50-00-00 (cincuenta hectáreas) susceptibles de cultivo, 15 (quince) cabezas de ganado.

De la información proporcionada en el oficio 141590 de treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, aparece dentro de la relación como con contrato a nombre de Oscar Castillo Murillo, quien cede sus derechos mediante oficio de transmisión 707040 a favor de Hugo Armando Castillo Villalobos régimen de colonias, con clave en el plano H11B32C15.

**43.-** "RANCHO POTRERO VIEJO", de Víctor Luis Castillo, con 189-88-00 (ciento ochenta y nueve hectáreas, ochenta y ocho áreas), 60-00-00 (sesenta hectáreas) abiertas al cultivo, 1 (uno) casa habitación, 1 (uno) aguaje, 15 (quince) cabezas de ganado mayor, implementos agrícolas, cerco parcial, circulado redondo, no hay cerco en las divisiones.

De la información proporcionada en el oficio 141590 de treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, aparece dentro de la relación aparece registrado sin antecedentes a nombre de Víctor Luis Castillo León con clave en el plano H11B32C2 y en el acta de inspección ocular de mil novecientos setenta y dos se reporta como poseedor a este último.

**44.-** "RANCHO EL ESCONDIDO", de Virginia Collins de Granados, con superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas), 100-00-00 (cien hectáreas) abiertas al cultivo de forraje para el ganado, 2 (dos) casas habitación, 1 (uno) aguaje, cerco parcial, implementos agrícolas, 50 (cincuenta) cabezas de ganado, es de agostadero y cerril de mala calidad.

El predio anterior, en la información proporcionada en el oficio 141590 de treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, aparece dentro de la relación como titulado con el número 22 (veintidós) con una superficie de 452-00-00 (cuatrocientas cincuenta y dos hectáreas) clave H11B32C4.

**45.-** "RANCHO EL ZAUZALITO", de Miguel Angel Meza, de 240-00-00 (doscientas cuarenta hectáreas), 32-00-00 (treinta y dos hectáreas) abiertas al cultivo para el ganado, 1 (uno) casa habitación, 1 (uno) aguaje, cerco parcial, 30 (treinta) cabezas de ganado, casa en construcción, el terreno es cerril de mala calidad.

De la información proporcionada en el oficio 141590 de treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, aparece dentro de la relación como titulado con el número 12 (doce) con una superficie de 144-15-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas, quince áreas) a nombre de Miguel Angel Meza con clave en el plano H11B32C3.

**46.-** "RANCHO EL CHOCOLATE", de Adolfo Granados Guzmán de 182-24-00 (ciento ochenta y dos hectáreas, veinticuatro áreas) 40 (cuarenta) cabezas de ganado mayor, 16 (dieciséis) caballos, 1 (uno) casa habitación, 1 (uno) corral de manejo para ganado, chiqueros, cerco perimetral, 1 (uno) aguaje y una perforación, cerco del casco del rancho.

El predio anterior, en la información proporcionada en el oficio 4131, anexo al oficio 1400313 del veintiséis de enero de dos mil cuatro, aparece dentro de la relación de titulados con el número 23 (veintitrés) en una superficie de 182-24-00 (ciento ochenta y dos hectáreas, veinticuatro áreas) con clave en el plano H11B2217.

**47.-** "RANCHO PREDIO GRANADOS", Albertina Granados viuda de Fernández, con superficie de 1,800-00-00 (mil ochocientas hectáreas), cerril de mala calidad, 1 (uno) corral de manejo para ganado, cerco parcial, bebederos, 1 (uno) pileta, 2 (dos) agujajes, 100 (cien) cabezas de ganado, no hay casa habitación, no esta abierto al cultivo.

De la información proporcionada en el oficio 141590 de treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, del Director de Regularización de la Propiedad Rural, aparece dentro de la relación como titulado a nombre de Albertina Granados viuda de Fernández, con una superficie de 1,714-34-00 (mil setecientos catorce hectáreas, treinta y cuatro áreas) con clave en el plano H11 B22102.

**48.-** "RANCHO SIERRA SECA", de Antonio Hernández Camacho, con 875-27-00 (ochocientas setenta y cinco hectáreas, veintisiete áreas), 1 (uno) casa habitación, corral, 2 (dos) agujajes, 1 (uno) pozo, 50-00-00 (cincuenta hectáreas) abiertas al cultivo para el ganado, cerco parcial, 1 (uno) almacén, 50 (cincuenta) cabezas de ganado, es cerril de mala calidad.

El predio anterior, en la información proporcionada en el oficio 4131, anexo al oficio 1400313 del veintiséis de enero de dos mil cuatro, aparece dentro de la relación de titulados con el número 5 (cinco) a nombre de

Antonio Hernández Camacho, en una superficie de 875-27-00 (ochocientos setenta y cinco hectáreas, veintisiete áreas) clave H11B22H7.

**49.-** "RANCHO EL CHOCOLATE", de Alejandro Granados Mendoza, con 1,216-00-00 (mil doscientas dieciséis hectáreas) de agostadero cerril de mala calidad, no hay casa habitación, 32 (treinta y dos cabezas de ganado mayor, cerco parcial, 1 (uno) aguaje sin funcionar.

El predio anterior, en la información proporcionada en el oficio 4131, anexo al oficio 1400313 del veintiséis de enero de dos mil cuatro, aparece dentro de la relación de titulados con el número 24 (veinticuatro) a nombre de Alejandro Granados Mendoza en una superficie de 1,216-55-00 (mil doscientas dieciséis hectáreas, cincuenta y cinco áreas) con clave en el plano H11B22108.

**50.-** "RANCHO LOS DOS AMIGOS", de Beatriz Pompa viuda de Villalobos, con 114-00-00 (ciento catorce hectáreas), 50-00-00 (cincuenta hectáreas) abiertas al cultivo, lo demás es cerril, no tiene ganado, no tiene aguaje ni pozo, cerco parcial, 1 (uno) casa habitación, 1 (uno) tractor equipado con arado y disco.

El predio anterior, en la información proporcionada en el oficio 141590 de treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, con acuerdo de archivo con una superficie de 91-01-00 (noventa y una hectáreas, un área) clave H11B22115 a nombre de Beatriz Pompa viuda de Villalobos, misma que en el acta de inspección ocular de mil novecientos setenta y dos aparece como poseedora.

**51.-** "RANCHO EL ENCINILLO", de Beatriz Yojimovich, con 265-62-00 (doscientas sesenta y cinco hectáreas, sesenta y dos áreas), cerril de mala calidad, 2 (dos) corrales, 65 (sesenta y cinco) cabezas de ganado mayor, no tiene casa habitación, cerco perimetral, aguaje, implementos agrícolas, 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas) abiertas al cultivo para forraje, tiene división con el cerco.

El predio anterior, en la información proporcionada en el oficio 4131, anexo al oficio 1400313 del veintiséis de enero de dos mil cuatro, aparece dentro de la relación de titulados con el número 16 (dieciséis) en una superficie de 265-62-00 (doscientas sesenta y cinco hectáreas, sesenta y dos áreas) con clave en el plano H11B32F6.

**52.-** "RANCHO RINCON DE LAS CRUCES", de Yajimovich Fernández Valentín, con 524-02-00 (quinientas veinticuatro hectáreas, dos áreas), 80-00-00 (ochenta hectáreas) abiertas al cultivo, es de agostadero, corrales, pila para el agua, 20 (veinte) caballos, 15 (quince) borregos, 40 (cuarenta) vacas, cerco parcial, no hay pozo ni aguaje, tiene implementos agrícolas.

De la información proporcionada en el oficio 141590 de treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, aparece relacionada con acuerdo de archivo con una superficie de 524-02-00 (quinientas veinticuatro hectáreas, dos áreas) clave H11B32F3 a nombre de Yajimovich Fernández Valentín, misma persona que en el acta de inspección ocular de mil novecientos setenta y dos aparece como poseedora.

**53.-** "RANCHO LAS CRUCES", de Amada Fernández viuda de Yajimovich, con 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) abiertas al cultivo, casa habitación, implementos agrícolas, 3 (tres) caballos, 30 (treinta) vacas, 1 (uno) almacén, pozo a cielo abierto, cerco total, corral, pileta y bebedero, terreno cerril.

De la información proporcionada en el oficio 4131, anexo al oficio 1400313 del veintiséis de enero de dos mil cuatro, aparece dentro de la relación de titulados con el número 17 (diecisiete) en una superficie de 250-05-00 (doscientas cincuenta hectáreas, cinco áreas) a nombre de Yajimovich Grivosky con clave en el plano H11B32F7.

**54.-** "RANCHO SANTA CRUZ", de María de Jesús Cárdenas de Aldana, con 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de cultivo de forrajes para el ganado, agostadero de mala calidad, cerco total, 1 (uno) casa habitación, corral de manejo de ganado, 1 (uno) pozo a cielo abierto, 50 (cincuenta) cabezas de ganado mayor.

Este predio no se reporta en ninguna de las relaciones anexas a los oficios que remitió el Director de Regularización de la Propiedad Rural, a que ha hecho referencia con anterioridad, sin embargo, del acta de inspección ocular de mil novecientos setenta y dos se aprecia que se encontró en posesión de María de Jesús Cárdenas de Aldana.

**55.-** "RANCHO AGUAJE DE CORDOBA", de Loreto Villalobos Flores, con 300-00-00 (trescientas hectáreas) de agostadero de mala calidad, 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas) abiertas al cultivo, 2 (dos) casas habitación, implementos agrícolas, cerco total, aguaje, 15 (quince) cabezas de ganado mayor.

El predio anterior, en la información proporcionada en el oficio 4131, anexo al oficio 1400313 del veintiséis de enero de dos mil cuatro, aparece dentro de la relación de titulados con el número 18 (dieciocho) en una superficie de 242-78-00 (doscientas cuarenta y dos hectáreas, setenta y ocho áreas) con clave en el plano H11B32F8.

56.- "RANCHO LA JOYA", de Aristeo García, con 800-00-00 (ochocientas hectáreas), de agostadero y cerril de mala calidad, 80-00-00 (ochenta hectáreas) abiertas al cultivo, 40 (cuarenta) cabezas de ganado mayor 1 (uno) aguaje, cerco parcial, no tiene casa habitación, no tiene implementos agrícolas, 1 (uno) casa habitación para el trabajador.

De la información proporcionada en el oficio 141590 de treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, aparece dentro de la relación a nombre de Juan Aldana Cárdenas, con una superficie de 718-00-00 (setecientos dieciocho hectáreas) con clave en el plano H11B32F23, por lo que conforme a la información citada el poseedor del predio es este último.

57.- "RANCHO EL DADO" de Baltazar del Río Arce, actualmente de Camilo Luján, con 300-00-00 (trescientas hectáreas), cerril de mala calidad, casa habitación, 1 (uno) pozo, corrales, 6-00-00 (seis hectáreas) de cultivo, tiene árboles frutales.

De la información proporcionada en el oficio 141590 de treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, aparece relacionada sin antecedentes con una superficie de 274-37-00 (doscientas setenta y cuatro hectáreas, treinta y siete áreas) clave H11B22125, a nombre de Baltazar del Río Arce, misma persona que en el acta de inspección ocular de mil novecientos setenta y dos aparece como poseedora.

58.- "RANCHO LA CALERA", de Gustavo González, no hay ganado, cerco parcial, chiqueros, no hay pozo, esta en proceso.

De la información proporcionada en el oficio 141590 de treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, aparece relacionada como sin antecedentes, con una superficie de 271-31-00 (doscientas setenta y una hectáreas, treinta y un áreas) clave H11B22131 a nombre de Gustavo González Higuera, misma persona que en el acta de inspección ocular de mil novecientos setenta y dos aparece como poseedora.

59.- "RANCHO EL MOLINO", de Adolfo Loya Ortiz, con 60-00-00 (sesenta hectáreas), terreno cerril, 20 (veinte) cabezas de ganado mayor.

No obstante que en la relación anexa al oficio 4131, anexo al oficio 1400313 del veintiséis de enero de dos mil cuatro, no aparece nombre del predio, sí aparece dentro de la relación de titulados con el número 8 (ocho) a nombre de Adolfo Loya Ortiz, tampoco se señala superficie de pero sí se reporta clave en el plano H11B22121.

60.- "RANCHO LAS DELICIAS", del mismo dueño anterior, casa habitación, corral, 1 (uno) pozo, cerco parcial.

No obstante que este predio no es reportado en las relaciones anexas a los oficios del Director de Regularización de la Propiedad Rural de enero y marzo de dos mil cuatro, sí se encuentra reportado en la inspección ocular a nombre de Adolfo Loya Ortiz, por lo que se tiene a este último como poseedor de este predio.

61.- "RANCHO SAN JOSE DE LAS PULGAS", de la familia Amaya Rodríguez, con superficie de 94-62-00 (noventa y cuatro hectáreas, sesenta y dos áreas) y en el predio agrícola San Juan de las Pulgas, propiedad de Tayde Acosta Ortega, con superficie de 128-40-00 (ciento veintiocho hectáreas, cuarenta áreas) juntas esta superficie resulta de 223-02-00 (doscientas veintitrés hectáreas, dos áreas).

El predio anterior, en la información proporcionada en el oficio 4131, anexo al oficio 1400313 del veintiséis de enero de dos mil cuatro, aparece dentro de la relación de titulados con el número 25 (veinticinco) en una superficie de 94-62-00 (noventa y cuatro hectáreas, sesenta y dos áreas) con clave en el plano H11B32B14.

De las relaciones que se anexan a los oficios mencionados del Director de Regularización de la Propiedad Rural, se informa sobre otros poseedores de terrenos nacionales que no aparecen reportados en el acta de inspección ocular realizada a los terrenos nacionales en referencia, y son los siguientes:

CLAVE	PROPIETARIO	PREDIO	SUPERFICIE	TITULADO
H11b22113	HERNANDEZ RODRIGUEZ GUILLERMO	LA HUERTA	4-40-00 HAS.	"
H11B22119	RAMIREZ SANCHEZ JOSE	LA LUCHA	21-58-00 "	"
H11B32B13	ACOSTA ORTEGA TAIDE	LA MESA DE SAN JOSE	228-60-00 "	"
H11b32f22	BARRAGAN GRANADOS JOSE	LAS PLAYITAS	48-19-00 "	"
H11B22G5	GOMEZ MONROY ROMULO	BOCANA DE SANTO TOMAS	139-54-00 "	ACUERDO DE ARCHIVO
H11b2215	GRANADOS COLLINS	LA LAGUNITA	279-80-00 HAS.	

	RUBEN		
H11B2216	CASTELLANOS FUENTES JESUS	INNOMINADO	148-02-00 HAS.
H11B2219	CASTELLANOS FUENTES JESUS	LOTE MARIA	24--20-00 HAS.
H11B22111	MONTEJANO PLANCENCIA CARLOS	LAS PILAS	30-22-00 HAS.
H11B22150	MORENO ORTEGA JESUS ROBERTO	EL FALDEO	68-40-00 HAS.
H11B32612	SANCHEZ DEL PALACIO ROGELIO Y MONTES DE ESTRADA ROSA	EL PARAISO Y/O ESCONDIDA	1,692-45-00 HAS.
H11B32F9	ROMERO VILLASEÑOR RICARDO	LAS BANDERAS	411-79-00 HAS.
H11B32F19	HIGUERAS FERNANDO	LA CALAVERA	370-50-00 HAS.
H11B3215	QUINTERO DOMINGUEZ JESUS	EL ESCONDIDO	400-00-00 HAS.
H11B33119	COTA SMITH MANUEL	KM. 81	913-69-00 HAS.
H11B22114	POBLADO SANTO TOMAS	ZONA URBANA	272-76-00 HAS.
H11b32f17	MUÑOZ ZAMUDIO FELIPE	EL MIRADOR	NO SEÑALA SUPERFICIE
H11b32f012	MONTAÑEZ VIUDA DE SOLORIA FABIANA	CAÑON DE SANTA CRUZ	433-18-00 HAS.

De los predios acabados de anotar, algunos ya tienen título de propiedad y otros tienen poseedor, puesto que no se proporciona estado procesal, pero sí el nombre del poseedor y superficie.

De la misma información se aprecia que existen quince lotes de terrenos nacionales de los que no se reporta que estén ocupados por algún poseedor y son los siguientes:

- 1.- H11b22G4, con superficie de 1,161-57-00 (mil ciento sesenta y una hectáreas, cincuenta y siete áreas);
- 2.- H11B22G6, con superficie de 7-00-00 (siete hectáreas);
- 3.- H11B22136, con superficie de 597-46-00 (quinientas noventa y siete hectáreas, cuarenta y seis áreas);
- 4.- H11B32B3, con superficie de 96-08-00 (noventa y seis hectáreas, ocho áreas);
- 5.- H11B32C6, con superficie de 655-38-00 (seiscientos cincuenta y cinco hectáreas, treinta y ocho áreas);
- 6.- H11B32C7, con superficie de 283-32-00 (doscientas ochenta y tres hectáreas, treinta y dos áreas);
- 7.- H11B32C8, con superficie de 68-13-00 (sesenta y ocho hectáreas, trece áreas);
- 8.- H11B32C14, con superficie de 17-14-00 (diecisiete hectáreas, catorce áreas);
- 9.- H11B32C16, con superficie de 10-17-00 (diez hectáreas, diecisiete áreas);
- 10.- H11B32C17, con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas);
- 11.- H11B32C18, con superficie de 5-68-00 (cinco hectáreas, sesenta y ocho áreas);
- 12.- H11B32F4, con superficie de 3-28-00 (tres hectáreas, veintiocho áreas);
- 13.- H11B32F15, con superficie de 31-96-00 (treinta y una hectáreas, noventa y seis áreas);
- 14.- H11B32F24, con superficie de 522-42-00 (quinientas veintidós hectáreas, cuarenta y dos áreas) y
- 15.- H11B32F25, con superficie de 37-14-00 (treinta y siete hectáreas, catorce áreas), cuyas superficies sumadas todas ellas dan un total de 3,506-73-00 (tres mil quinientas seis hectáreas, setenta y tres áreas) de agostadero de mala calidad con áreas de siembra al temporal.

Considerando que de todos los predios que han sido anotados con anterioridad ubicados dentro de la superficie que comprende la declaratoria de terrenos nacionales de once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis siguiente, información que administrada con el acta de inspección ocular efectuada por el ingeniero Manuel Olmos Mares, comisionado por la entonces Delegación Agraria en el Estado de Baja California, el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, con la información que fue proporcionada por el Director de Regularización de la Propiedad Rural mediante oficios 1400313 del veintiséis de enero de dos mil cuatro y 141590 del treinta y uno de marzo del mismo año, cuyo contenido fue transcrito en el antecedente marcado con el número 31 (treinta y uno) del

resultando tercero de esta sentencia, se llega al conocimiento de que en el caso la citada declaratoria estableció que la superficie que comprende, se destinaría para dotar o ampliar ejidos y para crear nuevos centros de población y determina además que quedan excluidas de esa declaratoria todas aquellas superficies que se hayan destinado a satisfacer tales fines y aquellas superficies que hayan salido del dominio de la nación por títulos de propiedad legalmente expedidos por el Ejecutivo Federal.

Del plano que se ajunta a la información proporcionada se aprecia que dentro de los terrenos que comprende la declaratoria de terrenos nacionales que ocupa nuestra atención, se ubican las siguientes propiedades sociales las que se identifican conforme a las siguientes claves: H11B22H9, ejido "Ajusco" dotado con una superficie de 2,644-93-00 (dos mil seiscientos cuarenta y cuatro hectáreas, noventa y tres áreas); H11B32C19, nuevo centro de población denominado "Nativos del Valle de Mexicali" con superficie de 655-38-00 (seiscientos cincuenta y cinco hectáreas, treinta y ocho áreas); H11B32E5, de este último nuevo centro de población con superficie de 283-32-00 (doscientas ochenta y tres hectáreas, treinta y dos áreas); HB32F14 del mismo nuevo centro con superficie de 69-13-00 (sesenta y nueve hectáreas, trece áreas) y H11B3213 perteneciente al ejido de "Eréndira", con una superficie de 5,075-04-00 (cinco mil setenta y cinco hectáreas, cuatro áreas); además es de hacer notar que en este plano se ubican todos los predios de los que son titulares, propietarios a quienes se les ha expedido su título de propiedad de terrenos nacional o de poseedores cuya superficie no rebasan los límites fijados a la pequeña propiedad, de todos ellos se encuentra perfectamente localizada con las claves que se anotan en las relaciones se ajuntan y en el plano proporcionado por el referido Director de Regularización de la Propiedad Rural.

Por otra parte y tratándose de los poseedores de terrenos nacionales, es de señalarse que el artículo 18 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, claramente establece que los terrenos nacionales que han poseído por cinco años o más explotándolos, o por diez años o más si no los hubieran explotado, tendrán preferencia para adquirirlos por compra conforme a las disposiciones de la propia ley, en las superficies que no excedan de las extensiones fijadas en las leyes locales como las máximas de las que puede ser dueño un solo individuo, y como según se aprecia de los diferentes estudios técnicos que se hicieron durante la substanciación del expediente, los mencionados terrenos tienen un coeficiente agostadero de veintiocho hectáreas por unidad animal, por tanto los predios que se relacionan resultan inafectables para la acción agraria de nuevo centro de población que aquí se resuelve, sin embargo, apreciándose que existen terrenos nacionales libres de ocupación, según la información proporcionada en los oficios 140313 del veintiocho de enero de dos mil cuatro y 141590 del treinta y uno de marzo del mismo año, son de afectarse y se afectan, para la creación del Nuevo Centro de Población que se denominará "JUAN ESCUTIA", y quedará ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, una superficie total de 3,506-73-00 (tres mil quinientas seis hectáreas, setenta y tres áreas) de terrenos de agostadero y temporal que se tomarán de los lotes de Terrenos Nacionales que se localizan en el plano relativo a la declaratoria de terrenos nacionales de once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día dieciséis siguiente, que fue remitido por el Director de Regularización de la Propiedad Rural anexo a su oficio 140406 del tres de febrero de dos mil cuatro y son:

1.- H11b22G4, con superficie de 1,161-57-00 (mil ciento sesenta y una hectáreas, cincuenta y siete áreas); 2.- H11B22G6, con superficie de 7-00-00 (siete hectáreas); 3.- H11B22136, con superficie de 597-46-00 (quinientas noventa y siete hectáreas, cuarenta y seis áreas); 4.- H11B32B3, con superficie de 96-08-00 (noventa y seis hectáreas, ocho áreas); 5.- H11B32C6, con superficie de 655-38-00 (seiscientos cincuenta y cinco hectáreas, treinta y ocho áreas); 6.- H11B32C7, con superficie de 283-32-00 (doscientas ochenta y tres hectáreas, treinta y dos áreas); 7.- H11B32C8, con superficie de 68-13-00 (sesenta y ocho hectáreas, trece áreas); 8.- H11B32C14, con superficie de 17-14-00 (diecisiete hectáreas, catorce áreas); 9.- H11B32C16, con superficie de 10-17-00 (diez hectáreas, diecisiete áreas); 10.- H11B32C17, con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas); 11.- H11B32C18, con superficie de 5-68-00 (cinco hectáreas, sesenta y ocho áreas); 12.- H11B32F4, con superficie de 3-28-00 (tres hectáreas, veintiocho áreas); 13.- H11B32F15, con superficie de 31-96-00 (treinta y una hectáreas, noventa y seis áreas); 14.- H11B32F24, con superficie de 522-42-00 (quinientas veintidós hectáreas, cuarenta y dos áreas) y 15.- H11B32F25, con superficie de 37-14-00 (treinta y siete hectáreas, catorce áreas), todos ellos ubicados en el municipio de Ensenada, Estado de Baja California, propiedad de la Nación, que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el plano relativo a la declaratoria de terrenos nacionales de once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que corre agregado en autos, a favor de 44 (cuarenta y cuatro) individuos capacitados, que arrojó el censo levantado el doce de junio de mil novecientos ochenta y tres, cuyos nombres son los siguientes:

1.- FELIPE DE JESUS LOERA NUÑEZ, 2.- DOMINGO PIÑA DUARTE, 3.- LUIS SOLORIO AGUILAR, 4.- LAURO PIMENTEL CASTRO, 5.- MIGUEL VARGAS RAYGOZA, 6.- J. REFUGIO TORRES HURTADO, 7.- J. GILBERTO TORRES PALACIOS MONDACA, 8.- JUAN ZAPATA JAIME, 9.- ELIAS CEJA CERVANTES, 10.- ALFREDO DIAS AGUIRRE, 11.- GENARO ROBLES ACEVEDO, 12.- ESTEBAN VARGAS CASTELAN, 13.- JUAN FRANCISCO CRUZ ESTRADA; 14.- NICOLAS VARGAS NEREY; 15.- JOSE LUIS LOPEZ HURTADO; 16.- LEOPOLDO HERRAN GAMEZ; 17.- JOSE

SANTOS RODRIGUEZ GUZMAN; 18.- JOSEFINA VAZQUEZ AVILA; 19.- ELVIRA HURTADO VIUDA DE LOPEZ; 20.- MANUEL ARMENTA VIVANCO; 21.- AUSENCIO OCAMPO RAMIREZ; 22.- J. MARIA GARATE OZUNA; 23.- GONZALO AVILA GARCIA; 24.- AURORA DOMINGUEZ DE CALDERON; 25.- ANGEL ROJAS ORTIZ; 26.- J. GUADALUPE RENTARIA ZAMBRANO; 27.- J. MARCELINO MARTINEZ GALICIA; 28.- JUANA MEDRANO ORTEGA; 29.- EULALIO NOLASCO LUGO; 30.- J. HUMBERTO GALINDO ESPINOZA; 31.- JESUS MANUEL ASTORGA BASTIDAS; 32.- ALFONSO VILLALOBOS AMARO; 33.- BENJAMIN PLASCENCIA LAZO; 34.- ARMANDO MANUEL MICHEL; 35.- LUCIO JUAREZ MARTINEZ; 36.- ROGELIO LOPEZ ORTIZ; 37.- LUCRECIA PIVAVOROF DE VERNON; 38.- FRANCISCO PIÑA DUARTE; 39.- JORGE BEJARANO NUÑEZ; 40.- MACARIO CERNA APARICIO; 41.- FERNANDO ARREOLA VILLA; 42.- ARISTEO CARLOS GALLARDO; 43.- PEDRO SILOS DOMINGUEZ Y 44.- JOSEFINA ZAMORA MOLINA.

Dicha superficie para a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Los demás predios que se encuentran relacionados, resultan inafectables en términos del artículo 18 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aún aplicable en casos como el presente, en relación con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, derogada pero aún aplicable también en virtud de que según se desprende de la información proporcionada por el Director de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, en las relaciones antes transcritas, algunos predios han salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido y otros se encuentran en proceso de regularización por sus poseedores y otros se encuentran poseídos por diversas personas, (puesto que se proporciona sus nombres) sin que se tenga conocimiento de algún trámite que active su regularización y otros han sido dotados a los núcleos de población ejidal de "Ajusco", "Nativos del Valle de Mexicali" y "Eréndira".

En lo que respecta a los predios que se encuentran en posesión de personas de las que no se tiene conocimiento el estado de trámite que guarda su regularización, debe decirse que según se aprecia del oficio 468423 de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, del Director General de Procedimientos Agrarios, área de Nuevos Centros de Población, informó que los terrenos que se encuentran en investigación actualmente, en caso de detectar causal de afectación, serían para satisfacer necesidades agrarias por la vía de Dotación o ampliación de ejidos, pendientes de resolución, conforme lo establece el artículo 247 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**OCTAVO.-** En la creación de este nuevo centro de población ejidal, deberán colaborar, para el mejor logro de su constitución y coadyuvar con las obras de infraestructura económica, así como de la asistencia técnica y social necesarias para su sostenimiento y desarrollo: el Gobierno del Estado de Baja California, las secretarías de la Reforma Agraria; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Hacienda y Crédito Público; de Salud; de Desarrollo Social; de Comunicaciones y Transportes y de Educación Pública; la Comisión Nacional del Agua; la Comisión Federal de Electricidad y la Procuraduría Agraria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

No pasa desapercibido para este Tribunal Superior que los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Grupo solicitante de la acción agraria que aquí se resuelve, exhibieron anexo a su escrito registrado en la oficialía de partes con el número 9515 del tres de mayo de dos mil cuatro, un ejemplar del **Diario Oficial de la Federación** de veintisiete de noviembre de dos mil tres, donde aparece publicado un acuerdo que suscriben conjuntamente el Director General de Ordenamiento y Regularización, el Director de Regularización de la Propiedad Rural y la Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, dependientes de la Secretaría de la Reforma Agraria, por el que se declara inexistente y se procede a dar de baja todos los registros en esa Secretaría de Estado de la colonia denominada "Distrito de Colonización Abelardo L. Rodríguez", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, toda vez que los terrenos de esta supuesta colonia quedaron comprendidos dentro de la declaratoria de terrenos nacionales, de once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis siguiente, por tanto aunque se proceda a dar de baja los registros de la referida colonia, lo cierto es que los terrenos que comprendió aquella se ubican dentro de la citada declaratoria.

Lo antes aseverado encuentra sustento en la consideración segunda del citado acuerdo de donde se aprecia que la citada colonia se dio de baja en virtud de lo siguiente:

"...de conformidad con el oficio número 740 de fecha 29 de abril del año 2003, suscrito por la Representante Agraria en el Estado de Baja California, del diagnóstico rendido por el Comisionado de fecha 28 de abril del mismo año y del oficio número 2530/03 del 2 de junio del año en curso, suscrito por la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado de Baja California, se desprende que la Colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Abelardo L. Rodríguez", no se constituyó como tal y en

virtud de que la declaratoria emitida con fecha 7 de diciembre de 1949, descrita en el Antecedente A del presente documento, se refiere a una declaratoria de colonización en una superficie total de 2'250,000 hectáreas y no a la constitución de una colonia identificada con el nombre de "Distrito de Colonización Abelardo L. Rodríguez", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, resulta procedente declararla inexistente y darla de baja en todos los registros de esta Secretaría de Estado..."

No obstante la declaratoria de inexistencia de la colonia agrícola "Abelardo L. Rodríguez", no afecta en ningún sentido lo resuelto en esta sentencia, en virtud de que la superficie que se afecta para la creación del Nuevo centro de Población "Juan Escutia", comprende únicamente terrenos que se ubican dentro de la Declaratoria de Terrenos Nacionales de once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del día dieciséis siguiente.

En este tenor, no debe perderse de vista que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido criterio en el sentido de que si bien es cierto que los solicitantes de tierras tienen derecho a que se les dote con las necesarias para su desarrollo económico, también lo es que no tienen derecho a tierras determinadas, sino que es facultad ahora del Tribunal Superior Agrario como autoridad sustituta del Presidente de la República el señalar las que resultan afectadas para tal fin.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o. y 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 80 de la Ley de Amparo, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Es procedente la acción de creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "Juan Escutia" y se ubicará en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, promovida por campesinos radicados en el poblado de "Santo Tomás", del mismo municipio y Estado mencionados.

**SEGUNDO.-** Se dota, para la creación del nuevo centro de población referido, una superficie total de 3,506-73-00 (tres mil quinientas seis hectáreas, setenta y tres áreas) de terrenos de agostadero y temporal que se tomarán de los lotes de Terrenos Nacionales que se localizan en el plano remitido por el Director de Regularización de la Propiedad Rural, y son los siguientes: 1.- H11b22G4, con superficie de 1,161-57-00 (mil ciento sesenta y una hectáreas, cincuenta y siete áreas); 2.- H11B22G6, con superficie de 7-00-00 (siete hectáreas); 3.- H11B22136, con superficie de 597-46-00 (quinientas noventa y siete hectáreas, cuarenta y seis áreas); 4.- H11B32B3, con superficie de 96-08-00 (noventa y seis hectáreas, ocho áreas); 5.- H11B32C6, con superficie de 655-38-00 (seiscientos cincuenta y cinco hectáreas, treinta y ocho áreas); 6.- H11B32C7, con superficie de 283-32-00 (doscientas ochenta y tres hectáreas, treinta y dos áreas); 7.- H11B32C8, con superficie de 68-13-00 (sesenta y ocho hectáreas, trece áreas); 8.- H11B32C14, con superficie de 17-14-00 (diecisiete hectáreas, catorce áreas); 9.- H11B32C16, con superficie de 10-17-00 (diez hectáreas, diecisiete áreas); 10.- H11B32C17, con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas); 11.- H11B32C18, con superficie de 5-68-00 (cinco hectáreas, sesenta y ocho áreas); 12.- H11B32F4, con superficie de 3-28-00 (tres hectáreas, veintiocho áreas); 13.- H11B32F15, con superficie de 31-96-00 (treinta y una hectáreas, noventa y seis áreas); 14.- H11B32F24, con superficie de 522-42-00 (quinientas veintidós hectáreas, cuarenta y dos áreas) y 15.- H11B32F25, con superficie de 37-14-00 (treinta y siete hectáreas, catorce áreas), todos ellos ubicados en el municipio de Ensenada, Estado de Baja California, propiedad de la Nación, que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a favor de 44 (cuarenta y cuatro) capacitados, cuyos nombres se encuentran consignados en el considerando séptimo de esta sentencia. Dicha superficie pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

**TERCERO.-** Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California y los puntos resolutiveos en el Boletín Judicial Agrario e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer en éste la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios de conformidad con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en la sentencia.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados y para efectos del artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Baja California, a las secretarías: de la Reforma

Agraria; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación; de Hacienda y Crédito Público; de Salud; de Desarrollo Social; de Comunicaciones y Transportes y de Educación Pública; a la Comisión Nacional del Agua; a la Comisión Federal de Electricidad y a la Procuraduría Agraria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**QUINTO.-** Remítase copia certificada de la presente resolución al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación al cumplimiento dado a la ejecutoria que dictó el cuatro de julio de dos mil tres, en el amparo directo D.A. 392/2002, de su índice; ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de dos mil cuatro.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.